



---

## Sumario

---

### II. Autoridades y Personal

*Nombramientos, situaciones e incidencias*

#### Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Orden de 8 de septiembre de 2005, por la que se cesa y nombra miembro del Consejo Insular de Formación y Empleo de Fuerteventura.

Página 18168

*Oposiciones y concursos*

#### Parlamento de Canarias

Acuerdo de 6 de septiembre de 2005, de la Mesa, por el que se amplía el número de plazas de la convocatoria de 14 de junio de 2005, de pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición, para el ingreso en el Cuerpo de Ujieres del Parlamento de Canarias (Grupo D), Escala de Ujieres de Administración Parlamentaria.

Página 18169

Acuerdo de 6 de septiembre de 2005, de la Mesa, por el que se nombra el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para el acceso, por el sistema de concurso-oposición, para el ingreso en el Cuerpo de Ujieres del Parlamento de Canarias, Escala de Ujieres de Administración Parlamentaria (convocatoria de 14 de junio de 2005).

Página 18169

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 6 de septiembre de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de 28 de julio de 2005, que aprueba definitivamente las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de Acantilados de Isorana (Tenerife).

Página 18170

Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 7 de septiembre de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 28 de julio de 2005, relativo a la consulta de la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda sobre tramitación y aprobación de Planes Territoriales de Ordenación.

Página 18180

Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 7 de septiembre de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 28 de julio de 2005, relativo a la Aprobación Áreas Suspendidas de la Adaptación Básica del Plan General de Agaete en Las Moriscas.

Página 18181

Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 7 de septiembre de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 28 de julio de 2005, relativo al Plan de Actuación Territorial de Ampliación del Colegio Alemán en Lomo del Drago, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.- Expte. nº 52/03.

Página 18182

Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 7 de septiembre de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 28 de julio de 2005, relativo a la Tasación Conjunta UA-04 Presidente Alvear, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

Página 18184

Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 7 de septiembre de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 28 de julio de 2005, relativo a la Modificación Puntual nº 27 de las Normas Subsidiarias, término municipal de Moya (Gran Canaria).

Página 18185

#### **IV. Anuncios**

##### *Anuncios de contratación*

##### **Parlamento de Canarias**

Anuncio de 9 de septiembre de 2005, por el que se hace público el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias de 28 de junio de 2005, que adjudica el concurso para la contratación del servicio de mantenimiento integral de los edificios del Parlamento de Canarias.

Página 18185

##### **Consejería de Economía y Hacienda**

Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 1 de septiembre de 2005, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y trámite ordinario, para la contratación del servicio de limpieza de los Edificios de Servicios Múltiples I y II de Santa Cruz de Tenerife.

Página 18186

##### **Consejería de Sanidad**

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín.- Anuncio de 31 de agosto de 2005, por el que se hace pública la relación de los adjudicatarios de los procedimientos abiertos y negociados celebrados en esta Gerencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).

Página 18187

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín.- Anuncio de 5 de septiembre de 2005, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación del suministro de un sistema de polisomnografía.- Expte. nº 2005-0-57.

Página 18188

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín.- Anuncio de 5 de septiembre de 2005, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación anticipada, para la contratación del suministro de catéteres varios.- Expte. nº 2006-0-28.

Página 18189

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra del Área de Salud de Tenerife.- Anuncio de 5 de septiembre de 2005, por el que se hace pública la relación de adjudicatarios de los siguientes concursos públicos: CP 2005-5-1 servicio de limpieza, recogida y transporte de basura y ropa del HUNSC; CP 2005-5-2 servicio de mantenimiento de las instalaciones de producción de vapor, agua para climatización, agua caliente sanitaria, producción y distribución de aire acondicionado, renovación ambiental y frío industrial del HUNSC; CP 2005-5-3 servicio de limpieza del C.A.E. Arona-El Mojón; CP 2005-5-6 servicio de limpieza del C.A.E. J.A. Rumeu-Hardisson; CP 2005-5-7 servicio de mantenimiento de los equipos de electroterapia instalados en el HUNSC; CP 2005-5-9 servicio de limpieza de los CAEs del norte (Puerto de la Cruz y La Orotava); CP 2005-5-10 servicio de limpieza de la nave almacén de suministros, perteneciente al HUNSC; CP 2005-5-12 servicio de mantenimiento y conservación de los jardines del HUNSC y C.A.E. J.A. Rumeu-Hardisson.

Página 18191

### **Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías**

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 6 de septiembre de 2005, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación urgente, para la consultoría y asistencia consistente en la elaboración del mapa de áreas industriales de Canarias.

Página 18194

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 6 de septiembre de 2005, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación urgente, para el servicio consistente en la ampliación del sistema de gestión de expedientes (Gesind) de la Dirección General de Industria y Energía.

Página 18196

### *Otras Administraciones*

#### **Universidad de Las Palmas de Gran Canaria**

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de septiembre de 2005, que adjudica el contrato de asistencia relativo a la redacción de los proyectos y dirección de las obras de reforma o ampliación de edificios de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Página 18197

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 7 de septiembre de 2005, que convoca el concurso público de obra denominado Animalario, Inoculación, Cirugía y Laboratorios. Campus de Veterinaria.

Página 18198

#### *Otros anuncios*

#### **Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial**

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 7 de septiembre de 2005, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Argelio Rodríguez Martín interesado en el expediente nº 875/02-U.

Página 18199

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 7 de septiembre de 2005, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Rolf Henkel interesado en el expediente nº 638/05-U.

Página 18203

#### **Consejería de Empleo y Asuntos Sociales**

Dirección General de Trabajo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de agosto de 2005, relativa a registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Terminales Canarios, S.L.

Página 18204

Dirección General de Trabajo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de agosto de 2005, relativa a registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo Regional del Campo.

Página 18232

Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 23 de agosto de 2005, relativo a depósito de documentación sobre la modificación de la Asociación Empresarial de Informática y Telecomunicaciones (ASINTE).

Página 18255

## Administración Local

### Cabildo Insular de Gran Canaria

Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.- Anuncio de 30 de agosto de 2005, por el que se somete a información pública el trámite de audiencia de extinción, por caducidad por expiración del plazo, la autorización concedida a D. Alejandro, D. Pedro y Dña. Ana del Castillo y Bravo de Laguna, para la ejecución de un sondeo, como obra de mantenimiento de caudal en el pozo denominado Buenavista, en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana.- Expte. nº 6029-T.P.

Página 18255

## II. Autoridades y Personal

*Nombramientos, situaciones e incidencias*

### Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

**1268** *ORDEN de 8 de septiembre de 2005, por la que se cesa y nombra miembro del Consejo Insular de Formación y Empleo de Fuerteventura.*

Por Orden de 15 de noviembre de 2004, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 229, de 24 de noviembre, se nombró a los miembros titulares y suplentes de los Consejos Insulares de Formación y Empleo del Servicio Canario de Empleo, conforme establece el Decreto 118/2004, de 29 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica y de funcionamiento del Servicio Canario de Empleo.

El Cabildo Insular de Fuerteventura ha formulado propuesta de sustitución del Vicepresidente suplente en el Consejo Insular de Formación y Empleo de Fuerteventura.

En su virtud, y considerando lo dispuesto en el artículo 13.3 del Reglamento de estructura orgánica y de funcionamiento del Servicio Canario de Empleo, aprobado por Decreto 118/2004, de 29 de julio,

#### DISPONGO:

Primero.- Cesar a D. Antonio Felipe García Rodríguez como Vicepresidente suplente del Consejo Insular de Formación y Empleo de Fuerteventura.

Segundo.- Nombrar a D. Andrés Valerón Hernández como Vicepresidente suplente del Consejo Insular de Formación y Empleo de Fuerteventura.

Tercero.- Publicar la relación actualizada de los miembros titulares y suplentes del Consejo Insular de Formación y Empleo de Fuerteventura.

#### CONSEJO INSULAR DE FORMACIÓN Y EMPLEO DE FUERTEVENTURA

Presidente:

Titular: Director/a del Servicio Canario de Empleo.

Suplente: Secretario General del Servicio Canario de Empleo.

Vicepresidente:

Titular: Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Suplente: D. Andrés Valerón Hernández.

Vocales:

Por la FECAM

Titulares: Dña. Claudina Morales Rodríguez. Dña. Encarnación Acosta Urquía.

Suplentes: Dña. Minerva Carmen Carvallo Acosta. Dña Mercedes Armas Alonso.

Por U.G.T.

Titulares: D. Manuel S. Moro Fernández. D. Marcos Vega Cárdenes.

Suplentes: D. Carmelo Cabrera Pérez. D. Julián Castillo Galván.

Por CC.OO.

Titulares: Dña. Carmen Vázquez Jato. Dña María del Carmen Valerio Marrero.

Suplentes: D. Venerando López Gordillo. D. Agustín M. Estévez Rodríguez.

Por CCE

Titulares: D. Antonio Vicente Hormiga Alonso. Dña. Concepción Díaz Jiménez. D. Ángel Mahillo Bollo. D. Juan Jesús Rodríguez Marichal.

Suplentes: D. Francisco Ufano Polo. D. Matías González Vera. D. Pedro Reyes Méndez. D. Vicente Ramírez Perdomo.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de septiembre de 2005.

LA CONSEJERA DE EMPLEO  
Y ASUNTOS SOCIALES,  
María Luisa Zamora Rodríguez.

### Oposiciones y concursos

#### Parlamento de Canarias

**1269** ACUERDO de 6 de septiembre de 2005, de la Mesa, por el que se amplía el número de plazas de la convocatoria de 14 de junio de 2005, de pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición, para el ingreso en el Cuerpo de Ujieres del Parlamento de Canarias (Grupo D), Escala de Ujieres de Administración Parlamentaria.

Por Acuerdo de la Mesa de 14 de junio de 2005, se convocan pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición, para el ingreso en el Cuerpo de Ujieres del Parlamento de Canarias (Grupo D), Escala de Ujieres de Administración Parlamentaria, acceso libre (B.O.C. nº 129, de 4.7.05).

La base primera c) de dicha convocatoria establece que si surgieran nuevas plazas vacantes en el Cuerpo de Ujieres del Parlamento de Canarias, Escala de Ujieres de Administración Parlamentaria, con anterioridad a la celebración del primer ejercicio del proceso selectivo, la Mesa del Parlamento de Canarias podrá acordar su inclusión en la presente convocatoria, pasando a incrementar el número de plazas.

Como consecuencia de la celebración del proceso selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Administrativos del Parlamento de Canarias, Escala de Administrativos de Administración Parlamentaria, quedarán vacantes plazas en el Cuerpo de Ujieres, dos de la Escala de Ujieres de Administración Parlamentaria y uno de la Escala de Conductores.

Teniendo en cuenta lo expuesto y tras deliberar sobre el tema, la Mesa acuerda:

Ampliar en dos el número de plazas convocadas por Acuerdo de la Mesa de 14 de junio de 2005, de pruebas selectivas, para el ingreso en el Cuerpo de Ujieres del Parlamento de Canarias (Grupo D), Escala de Ujieres de Administración Parlamentaria, siendo el número total de plazas convocadas seis (6), con la reserva de una (1) plaza para personas con minusvalía tal como establece la base primera b) de la convocatoria.

En Santa Cruz de Tenerife, sede del Parlamento de Canarias, a 6 de septiembre de 2005.- La Secretaria Primera, Belén Allende Riera.- Vº.Bº.: el Presidente, Gabriel Mato Adrover.

**1270** ACUERDO de 6 de septiembre de 2005, de la Mesa, por el que se nombra el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para el acceso, por el sistema de concurso-oposición, para el ingreso en el Cuerpo de Ujieres del Parlamento de Canarias, Escala de Ujieres de Administración Parlamentaria (convocatoria de 14 de junio de 2005).

En cumplimiento de lo dispuesto en la base quinta de la convocatoria de 14 de junio de 2005 (B.O.C. nº 129, de 4.7.05), por la que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición, para el ingreso en el Cuerpo de Ujieres del Parlamento de Canarias, Escala de Ujieres de Administración Parlamentaria, a la vista del artículo 54 de las Normas de Gobierno Interior del Parlamento de Canarias, la Mesa acuerda:

1.- Designar como integrantes del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición, para el ingreso en el Cuerpo de Ujieres del Parlamento de Canarias, Escala de Ujieres de Administración Parlamentaria, a los siguientes miembros:

- Presidente: Excmo. Sr. D. Gabriel Mato Adrover, Presidente del Parlamento de Canarias.

- Suplente: Excmo. Sr. D. Alfredo Belda Quintana, Vicepresidente Primero del Parlamento de Canarias.

- Vocal: D. Diego Martínez de la Peña González, Letrado.

- Suplente: D. Aureliano Yanes Herreros, Letrado.

- Vocal: Dña. Carmen María Tavío Romero, Técnico de Gestión de Asistencia Parlamentaria.

- Suplente: D. José Gregorio Khoury Contreras, Jefe de Sección de Fiscalización y Contabilidad.

- Vocal: D. Domingo Cigala García, Jefe de Negociado de Edición y Transcripción.

- Suplente: D. Juan Benito Negrín Coello, Editor/Transcriptor.

- Vocal: Dña. Myriam Feliciano Rodríguez, Administrativo.

- Suplente: D. José Antonio Rodríguez Hernández, Jefe de Negociado de Medios Técnicos.

Actuará en calidad de secretario D. Domingo Cigala García, siendo su suplente D. Juan Benito Negrín Coello.

2.- Son de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Publicar en el Boletín Oficial de Canarias el presente acuerdo.

En Santa Cruz de Tenerife, sede del Parlamento de Canarias, a 6 de septiembre de 2005.- La Secretaria Primera, Belén Allende Riera.- Vº.Bº.: el Presidente, Gabriel Mato Adrover.

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

**1271** *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 6 de septiembre de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de 28 de julio de 2005, que aprueba definitivamente las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de Acantilados de Isorana (Tenerife).*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

#### R E S U E L V O:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión de 28 de julio de 2005 por el que se aprueban definitivamente las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de Acantilados de Isorana (Tenerife), cuyo texto figura como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de septiembre 2005.- El Director General de Ordenación del Territorio, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

#### A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 28 de julio de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.3.a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación a la competencia atribuida en el artículo 24.3 del mismo texto legal, las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de Acantilados de Isorana, términos municipales de Adeje y Guía de Isora (Tenerife), en los mismos términos en que resultó propuesto.

Segundo.- Entender resueltas las alegaciones e informes presentados en los mismos términos en que se propuso en el informe técnico del Servicio de Ordenación de Espacios Naturales Protegidos de la Dirección General de Ordenación del Territorio, introduciéndose en el documento de planeamiento las correcciones derivadas de la estimación de las mismas que, por otra parte, no se consideran sustanciales.

Tercero.- El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, incorporándose como anexo la normativa aprobada.

Cuarto.- El presente Acuerdo será debidamente notificado a cuantas personas físicas o jurídicas hubiesen presentado alegaciones o sugerencias, en unión del informe de aceptación o desestimación de las mismas.

Quinto.- El presente Acuerdo será debidamente notificado a los Ayuntamientos de Adeje y Guía de Isora, así como al Cabildo Insular de Tenerife, adjuntando copia debidamente diligenciada del documento aprobado.

Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa cabe interponer recurso contencioso-ad-

ministrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de la Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, contado desde el siguiente día al de notificación del presente Acuerdo.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; en el artículo 248 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, sobre Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y en el artículo 22 del Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, modificado por Decreto 254/2003, de 2 de septiembre.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

#### PREÁMBULO 6

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1.- Ubicación y accesos.
- Artículo 2.- Ámbito territorial: límites.
- Artículo 3.- Ámbito territorial: Área de Sensibilidad Ecológica.
- Artículo 4.- Finalidad de protección del Sitio de Interés Científico.
- Artículo 5.- Fundamentos de protección.
- Artículo 6.- Necesidad de las Normas de Conservación.
- Artículo 7.- Efectos de las Normas de Conservación.
- Artículo 8.- Objetivos de las Normas de Conservación.

#### TÍTULO II. ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO.

##### CAPÍTULO 1. ZONIFICACIÓN.

- Artículo 9.- Objetivos de la zonificación.
- Artículo 10.- Zona de Uso Moderado.

##### CAPÍTULO 2. CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO.

- Artículo 11.- Objetivo de la clasificación del suelo.
- Artículo 12.- Clasificación del suelo: suelo rústico.
- Artículo 13.- Objetivo de la categorización del suelo.

- Artículo 14.- Categorización del suelo rústico.
- Artículo 15.- Suelo rústico de protección natural.
- Artículo 16.- Suelo rústico de protección costera.

#### TÍTULO III. RÉGIMEN DE USOS.

##### CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES COMUNES.

- Artículo 17.- Régimen jurídico.
- Artículo 18.- Régimen jurídico aplicable a las construcciones, usos y actividades fuera de ordenación.
- Artículo 19.- Régimen jurídico aplicable al suelo de protección costera.

##### CAPÍTULO 2. RÉGIMEN GENERAL.

- Artículo 20.- Usos y actividades prohibidas.
- Artículo 21.- Usos y actividades permitidas.
- Artículo 22.- Usos y actividades autorizables.

##### CAPÍTULO 3. CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS USOS Y ACTIVIDADES AUTORIZABLES.

- Artículo 23.- Condiciones específicas para las actividades relacionadas con fines científicos y/o de investigación que impliquen una intervención en el medio o conlleven el manejo de recursos naturales o la instalación fija o temporal de infraestructuras de apoyo.
- Artículo 24.- Condiciones específicas para las actividades con fines educativos.
- Artículo 25.- Condiciones específicas para las actividades comerciales de cinematografía y vídeo, televisión, fotografía o similares de carácter profesional que requieran concentración de personas, la instalación de material o la ocupación temporal de algún lugar.
- Artículo 26.- Condiciones específicas para la actividad agraria en terrenos ya roturados.
- Artículo 27.- Condiciones específicas para la mejora y rehabilitación de pistas, canalizaciones y tuberías existentes.

#### TÍTULO IV. NORMAS, DIRECTRICES Y CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN.

- Artículo 28.- Normas de administración.
- Artículo 29.- Directrices y criterios para la gestión.

#### TÍTULO V. VIGENCIA Y REVISIÓN.

##### CAPÍTULO 1. VIGENCIA.

- Artículo 30.- Vigencia de las Normas de Conservación.

##### CAPÍTULO 2. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN.

- Artículo 31.- Revisión y Modificación de las Normas de Conservación.

#### PREÁMBULO

El Sitio de Interés Científico de los Acanilados de Isorana fue declarado por el artículo 1 de la Ley

12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como paraje natural de interés nacional del Barranco de Erques y Acantilados.

Posteriormente, y en el marco de la Ley básica estatal 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y la Fauna Silvestre, se dicta la Ley territorial 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, que reconoce el ámbito objeto de las presentes Normas de Conservación como Sitio de Interés Científico, con el código T-39. En el artículo 14 de la citada norma se definen los Sitios de Interés Científico como “aquellos lugares naturales, generalmente aislados y de reducida dimensión, donde existen elementos naturales de interés científico, especímenes o poblaciones animales o vegetales amenazados de extinción o merecedoras de medidas específicas de conservación temporal” que se declaren al amparo de esta ley (Ley 12/1994).

Además el hábitat del cardonal-tabaibal presente en algunos sectores de los acantilados de Isorana recibe la consideración de hábitat de interés comunitario según la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la flora y fauna silvestres y su transposición al ordenamiento jurídico español según el Real Decreto 1.997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitat naturales y de la flora y fauna silvestres. En consecuencia, y por Decisión de la Comisión de 28 de diciembre de 2001, por la que se aprueba la lista de lugares de importancia comunitaria con respecto a la región biogeográfica macaronésica, el ámbito de los Acantilados de Isorana conjuntamente con el espacio natural colindante Barranco de Erques, queda recogido en la relación de Lugares de Importancia Comunitaria con el código ES7020070 y la denominación de Barranco de Erques.

Finalmente, el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de los Espacios Naturales de Canarias (en adelante, Texto Refundido), aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, vino a derogar en su Disposición Derogatoria Única, punto 1.1, la Ley 12/1994, incluyendo en su anexo de Reclasificación de los Espacios Naturales de Canarias el Sitio de Interés Científico de los Acantilados de Isorana, con el código T-39 e idénticos límites y definición de los contemplados en la antedicha Ley 12/1994.

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1.-** Ubicación y accesos.

El Sitio de Interés Científico de Acantilados de Isorana se localiza en la costa occidental de la isla de

Tenerife, abarcando una superficie de 24,1 hectáreas en los municipios de Adeje y Guía de Isora. Los accesos a este espacio protegido son vías de uso agrario que parten desde la carretera TF-6237.

#### **Artículo 2.-** Ámbito territorial: límites.

Los límites de este espacio protegido se encuentran descritos literal y cartográficamente en el anexo de descripción literal de espacios naturales protegidos del Texto Refundido con el T-39, tal y como se recoge en la cartografía adjunta de estas Normas de Conservación.

#### **Artículo 3.-** Ámbito territorial: Área de Sensibilidad Ecológica.

Con base en el artículo 23 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de prevención del Impacto Ecológico, y en el artículo 245 del Texto Refundido, la totalidad de la superficie del Sitio de Interés Científico de Acantilados de Isorana tiene la consideración de Área de Sensibilidad Ecológica.

#### **Artículo 4.-** Finalidad de protección del Sitio de Interés Científico.

1. El Texto Refundido, al definir los Sitios de Interés Científico en su artículo 48, punto 13, señala que éstos son “aquellos lugares naturales, generalmente aislados y de reducida dimensión donde existen elementos naturales de interés científico, especímenes o poblaciones animales o vegetales amenazadas de extinción o merecedoras de medidas específicas de conservación temporal ...”.

2. Tal y como se define en el anexo de Reclasificación de los Espacios Naturales de Canarias del Texto Refundido, la finalidad específica de protección del Sitio de Interés Científico de los Acantilados de Isorana son las aves *Bulweria bulwerii* (Petrel de Burwel) y *Puffinus assimilis* (Pardela chica).

#### **Artículo 5.-** Fundamentos de protección.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.2 del Texto Refundido, los criterios que fundamentan la protección del Sitio de Interés Científico son los siguientes:

a) Constituye una muestra representativa de algunos de los principales sistemas naturales y de los hábitat terrestres característicos del archipiélago, desarrollándose en un acantilado costero ocupado según sectores por plantas halófilas en la desembocadura de un barranco ocupado principalmente por un tabaibal dulce con elementos representativos de cardonal.

b) Alberga poblaciones de animales o vegetales incluidas tanto en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo) co-

mo en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias (Decreto 151/2001, de 23 de julio), entre otras la Pardela cenicienta (*Calonectris diomedea*) o poseer la condiciones adecuadas para el establecimiento de aves como el Petrel de Bulwer o la Pardela chica.

c) Contribuye significativamente al mantenimiento de la biodiversidad del Archipiélago Canario, al servir de hábitat a 48 especies de plantas vasculares, pertenecientes a 41 géneros y 24 familias, y entre las que se cuentan 12 endemismos canarios.

d) Incluye zonas de importancia vital para determinadas fases de la biología de las especies animales, tales como áreas de reproducción y cría de aves marinas, refugio de especies migratorias y análogas.

e) Alberga estructuras geomorfológicas representativas de la geología insular, en buen estado de conservación, como son la pared del acantilado costero y la desembocadura del barranco que lo corta.

f) Contiene elementos naturales que destacan por su rareza o singularidad o tienen interés científico especial, caso de los hábitat para aves marinas y de su paisaje peculiar en el Sur de Tenerife.

**Artículo 6.-** Necesidad de las Normas de Conservación.

1. La conservación del Sitio de Interés Científico de Acantilados de Isorana, así como la necesidad de establecer medidas de protección que frenen la degradación del medio o pérdida de sus recursos constituyen la justificación primordial para la elaboración de las presentes Normas de Conservación, figura de planeamiento prevista para los Sitios de Interés Científico en el artículo 21 del Texto Refundido.

2. En este sentido las presentes Normas de Conservación constituye el instrumento definido por la normativa que ha de proporcionar el marco jurídico con el que regular los usos y el desarrollo de actividades que se realicen dentro del Sitio de Interés Científico de Acantilados de Isorana.

**Artículo 7.-** Efectos de las Normas de Conservación.

Las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de Acantilados de Isorana tienen los siguientes efectos:

a) Sus determinaciones serán obligatorias y ejecutivas para la Administración y los particulares desde el momento en que entren en vigor por su publicación.

b) Regulan de forma vinculante el aprovechamiento de los recursos naturales del Sitio de Interés

Científico en lo que se refiere a su conservación y protección. En la formulación, interpretación y aplicación de las Normas de Conservación, las determinaciones de carácter ambiental prevalecerán sobre las estrictamente territoriales y urbanísticas contenidas en el mismo, debiendo éstas servir como instrumento para utilizar y completar los objetivos y criterios ambientales de la ordenación.

c) Prevalecen sobre el resto de instrumentos de ordenación territorial y urbanística. Por ello, el artículo 22.5 del Texto Refundido señala que los planes territoriales y urbanísticos habrán de recoger las determinaciones que establezcan las presentes Normas de Conservación, y desarrollarlas si así lo hubieran establecido éstas. Por su parte, la Disposición Transitoria Quinta, 5 del mismo texto legal, afirma que las determinaciones de ordenación urbanística establecidas por las Normas de Conservación desplazarán a las establecidas por el planeamiento de ordenación urbanística para el ámbito territorial de Espacio Natural.

d) El incumplimiento de sus determinaciones se considera infracción al Texto Refundido, tal y como establece el artículo 202.3.c). El régimen de sanciones será el previsto en el artículo 39 de la Ley 4/1989, en el Título VI del Texto Refundido, y en cualquier otra disposición aplicable.

e) Aquellos efectos establecidos en el artículo 44 del Texto Refundido.

**Artículo 8.-** Objetivos de las Normas de Conservación.

Las determinaciones de estas Normas de Conservación responden al desarrollo de los siguientes objetivos:

a) Contribuir a garantizar la biodiversidad del territorio de la Red Natura 2000 a través de la adopción de medidas para la conservación de los hábitat naturales y de la flora y la fauna silvestres, con especial dedicación a los hábitat óptimos para la presencia y nidificación del Petrel de Bulwer y la Pardela chica, así como de otras comunidades de aves marinas.

b) Impedir el desarrollo de usos incompatibles con la conservación del recursos naturales y los ecosistemas presentes en el área.

c) Facilitar las medidas adecuadas para la recuperación y mejora de las características paisajísticas de la zona, con especial atención a las áreas degradadas o sometidas a alguno de los impactos presentes en el momento actual, de forma que se contribuya a aumentar la presencia de comunidades marinas y en especial a las especies que constituyen la finalidad de protección del espacio.

d) Contribuir al mantenimiento del patrimonio natural y cultural presente en el espacio natural protegido en convivencia con los usos colindantes.

e) Regular los usos relacionados con la investigación y la educación ambiental y, en general con el disfrute público del espacio.

## TÍTULO II

### ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO

#### CAPÍTULO I

##### ZONIFICACIÓN

#### **Artículo 9.-** Objetivos de la zonificación.

1. Con el fin de definir el grado de protección y uso en los diferentes sectores del Sitio de Interés Científico de Acanilados de Isorana, y teniendo en cuenta, por un lado, su calidad ambiental, su capacidad para soportar usos actuales y potenciales y, por otro, la finalidad de protección contenida en la Ley y los objetivos de las presentes Normas de Conservación, se ha delimitado una única zona atendiendo a las definiciones que señala el Texto Refundido en su artículo 22.

2. El ámbito de esta zona queda recogido en la cartografía adjunta a escala 1:5.000.

#### **Artículo 10.-** Zona de Uso Moderado.

La Zona de Uso Moderado abarca la totalidad del Espacio Protegido y de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.4 apartado c), del Texto Refundido queda definida como “aquellas superficies que permitan la compatibilidad de su conservación con actividades educativo-ambientales y recreativas”.

#### CAPÍTULO 2

##### CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

#### **Artículo 11.-** Objetivo de la clasificación del suelo.

1. Tal y como dispone el artículo 56 del Texto Refundido, la clasificación, categorización y, en su caso, la calificación urbanística del suelo tiene como objetivo definir la función social y vincular los terrenos y las construcciones o edificaciones a los correspondientes destinos y usos que con su definición se establecen.

2. Delimitar el contenido urbanístico del derecho de propiedad que recaiga sobre los mencionados terrenos, construcciones o edificaciones, sin perjuicio de la aplicación del Capítulo III del Título II del Texto Refundido.

#### **Artículo 12.-** Clasificación del suelo: suelo rústico.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Texto Refundido el suelo rústico es una de las clases de suelo en las que se puede clasificar el territorio objeto de ordenación y su definición es la recogida en el artículo 54 del mencionado Texto Refundido.

2. En atención a estos artículos así como al artículo 22.2 del mencionado Texto Refundido por el cual se debe asignar a cada uno de los ámbitos resultantes de la zonificación la clase y categoría de suelo más adecuada para los fines de protección del Sitio de Interés Científico de los Acanilados de Isorana, y considerando que el artículo 22.7 del Texto Refundido establece que las Normas de Conservación no podrán establecer en su ámbito otra clase de suelo que la de rústico, la totalidad del territorio ocupado por el Sitio de Interés Científico de Acanilados de Isorana queda clasificada como suelo rústico.

3. Sin perjuicio de la definición establecida en el artículo 54, el suelo rústico del Sitio de Interés Científico de los Acanilados de Isorana incluye terrenos que por sus condiciones naturales y culturales, sus características ambientales y paisajísticas y por las funciones y servicios ambientales que desarrollan, deben de ser mantenidas al margen de los procesos de urbanización.

#### **Artículo 13.-** Objetivo de la categorización del suelo.

El objetivo es complementar la clasificación del suelo dividiendo cada clase de suelo en distintas categorías a fin de determinar su régimen jurídico.

#### **Artículo 14.-** Categorización del suelo rústico.

1. A los efectos del artículo anterior las presentes Normas de Conservación categorizan el suelo rústico clasificado en las categorías de suelo rústico de protección natural y protección costera.

2. Su delimitación figura en los planos de clasificación y categorización del suelo del anexo cartográfico de las presentes Normas de Conservación.

#### **Artículo 15.-** Suelo rústico de protección natural.

1. Constituido por la totalidad del suelo ocupado por el Sitio de Interés Científico de Acanilados de Isorana, coincidente con la Zona de Uso Moderado.

2. El destino previsto para este suelo es la preservación de los valores naturales, especialmente las comunidades de aves marinas destacando dentro de ellas el Petrel de Bulwer y la Pardela chica y el paisaje acantilado, elemento singular de este espacio y hábitat adecuado para la presencia y anidación de estas especies.

**Artículo 16.-** Suelo rústico de protección costera.

1. Constituido por las zonas de dominio público marítimo terrestre, servidumbre y protección, cuya delimitación viene definida a través del deslinde establecido por la Demarcación de Costas siguiendo los criterios establecidos por la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; teniendo presente la propia morfología de la costa así como las circunstancias locales.

2. El destino previsto para este suelo es la ordenación del dominio público marítimo terrestre y de las zonas de servidumbre de tránsito y protección.

3. Esta categoría de suelo se superpone a la categoría de suelo rústico de protección natural, en virtud de lo dispuesto en el artículo 55.5 del Texto Refundido.

### TÍTULO III

#### RÉGIMEN DE USOS

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES COMUNES

**Artículo 17.-** Régimen jurídico.

1. Las presentes Normas de Conservación recogen una regulación detallada y exhaustiva del régimen de usos tal y como se establece en el Texto Refundido en su artículo 22.2.c), a cuyos efectos se regulan como usos prohibidos, permitidos y autorizables.

2. Cuando se dé la circunstancia de concurrencia de regímenes de uso a consecuencia de la superposición sobre un determinado ámbito de distintas categorías de suelo en respuesta a lo previsto en el artículo 55 del Texto Refundido, prevalecerá el régimen de usos que garantice la máxima protección del Sitio de Interés Científico.

3. Los usos prohibidos serán aquellos que supongan un peligro presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características y, por lo tanto, incompatibles con la finalidad de protección del espacio natural. También serán usos prohibidos aquellos contrarios al destino previsto para las diferentes zonas y categorías de suelo recogidas en las presentes Normas de Conservación. Además, se considera prohibido aquel uso que, siendo autorizable le haya sido denegada la autorización por parte del órgano responsable de la administración y gestión del Sitio de Interés Científico de Acantilados de Isorana.

4. Los usos permitidos se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto eco-

lógico y de las prohibiciones y autorizaciones que establezcan otras normas sectoriales. A los efectos de las Normas de Conservación, tendrán la consideración de permitidos los usos no incluidos entre los prohibidos o autorizables y que caracterizan el destino de las diferentes zonas y categorías de suelo establecidas, así como aquellas actuaciones que se promuevan por el órgano de gestión y administración del Sitio de Interés Científico de Acantilados de Isorana en aplicación de las propias Normas de Conservación. En la enumeración de usos permitidos se consignarán aquellos que merecen destacarse por su importancia o intensidad y no se incluirán, independientemente de su carácter de usos permitidos, aquellos que no requieren obras e instalaciones de ningún tipo y no están sometidos a autorización de otros órganos administrativos

5. Los usos autorizables son aquellos que pueden desarrollarse en la zona o categoría de suelo correspondiente, teniendo que ajustarse a los condicionantes que se establecen para cada uno en las presentes Normas de Conservación. La autorización de un uso por parte del órgano de gestión y administración del espacio protegido no exime de la obtención de licencias, concesiones administrativas y otras autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones normativas.

6. El otorgamiento de autorizaciones, licencias o concesiones administrativas en todo el territorio incluido en el ámbito del Sitio de Interés Científico de Acantilados de Isorana requerirá del informe preceptivo de compatibilidad previsto en el artículo 63.5 del Texto Refundido, que será vinculante cuando se pronuncie desfavorablemente o establezca el cumplimiento de determinadas medidas correctoras. Quedan excluidos del trámite anterior aquellos expedientes que ya hayan sido autorizados expresamente por el órgano de gestión y administración del Sitio de Interés Científico de Acantilados de Isorana.

7. En el caso de que para determinado uso fueran de aplicación diferentes normas sectoriales, su realización requerirá la previa concurrencia de todas las autorizaciones e informes que resulten exigibles por dichas normas, con arreglo a lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. El procedimiento aplicable a las autorizaciones e informes del órgano responsable de la administración y gestión del Sitio de Interés Científico de Acantilados de Isorana será el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su normativa de desarrollo y, en su caso, en la normativa sectorial de aplicación.

9. Por su condición de Lugar de Importancia Comunitaria este Espacio Natural Protegido está so-

metido a lo dispuesto en los apartados 2, 3 y 4 del artículo del Real Decreto 1.997/1995, de 7 diciembre, por lo que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitat naturales y de la flora y la fauna silvestres.

**Artículo 18.-** Régimen jurídico aplicable a las construcciones, usos y actividades fuera de ordenación.

1. A los efectos de las presentes Normas de Conservación, se consideran construcciones, usos y actividades fuera de ordenación a todas aquellas construcciones, usos y actividades que, estando parcial o totalmente construidas o en desarrollo, respectivamente, no se adecuen en su localización, disposición, aspectos formales y dimensionales o por cualquier otro motivo a la normativa que aquí se establece para la zona y la categoría de suelo que se trate. Se exceptúan de esta consideración las construcciones, usos y actividades ilegales, es decir, aquellas cuyo plazo para el ejercicio de las potestades de protección de la legalidad y restablecimiento del orden jurídico perturbado no haya prescrito, tal y como recoge el artículo 180 del Texto Refundido.

2. Todas las construcciones, usos y actividades fuera de ordenación deberán mantenerse en los términos en que fueron autorizados en su día, no pudiendo en ningún caso incrementar su ámbito o introducir mejoras que provoquen intensificación del uso.

3. Cualesquiera otras obras serán ilegales y nunca podrán dar lugar a incremento de valor de las expropiaciones, en caso de que estas fueran necesarias.

**Artículo 19.-** Régimen jurídico aplicable al suelo de protección costera.

1. De acuerdo con el artículo 55.a).5 del Texto Refundido, esta categoría de suelo se destina a la ordenación del dominio público marítimo terrestre y de las zonas de servidumbre de tránsito y protección.

2. Su régimen jurídico será el establecido en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su Reglamento y demás normativa de aplicación siempre que sea compatible con los fines de protección del Sitio de Interés Científico de Acantilados de Isorana.

## CAPÍTULO 2

### RÉGIMEN GENERAL

**Artículo 20.-** Usos y actividades prohibidas.

Además de los usos y actividades establecidos como actos constitutivos de infracción tipificada en

los artículos 202 y 224 del Texto Refundido y los constitutivos de infracción según el artículo 38 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres se consideran prohibidos los siguientes:

a) Las actuaciones, que estando sujetas a autorización o informe de compatibilidad del órgano de gestión y administración del Sitio de Interés Científico, se realicen sin contar con una u otro o en contra de sus determinaciones.

b) Todo tipo de actuaciones que se realicen en el ámbito del Sitio de Interés Científico contradiciendo las disposiciones de las presentes Normas de Conservación o que resulten contrarias a la finalidad de protección de este espacio.

c) La instalación de rótulos, carteles o cualquier otra forma de publicidad, salvo la señalización vinculada a la gestión del Sitio de Interés Científico, que tendrá que ajustarse a lo establecido en la Orden de 30 de junio de 1998, por la que se regulan los tipos de señales y su utilización en relación con los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

d) La realización de todo tipo de maniobras militares y ejercicios de mando en que intervengan vehículos pesados o se utilice fuego real, salvo los supuestos contemplados en la Ley Orgánica de 4/1981, de 1 de junio, de los Estados de Alarma, Excepción y Sitio.

e) La instalación de fuentes luminosas de todo tipo.

f) La emisión de sonidos artificiales amplificados.

g) El sobrevuelo de cualquier punto del espacio natural a una altura inferior a los 1.000 pies, salvo por motivos de emergencia.

h) Las emisiones de cualquier tipo de residuo así como la quema de cualquier material.

i) La realización de actuaciones que comporten destrucción o degradación de los valores naturales y culturales del Sitio de Interés Científico.

j) Toda la actividad que por su ubicación o intensidad pudiera suponer la iniciación o aceleración de procesos erosivos.

k) Los usos o actividades que se desarrollen en el Sitio de Interés Científico que afecten a las especies, catalogadas como amenazadas, o para las que se constata una necesidad de protección por criterios de peculiaridad, rareza, valor científico o socioeconómico u otros que justifique el órgano de gestión y administración del Sitio de Interés Científico.

l) La construcción de cualquier tipo de edificación.

m) La construcción e instalación de cualquier infraestructura o equipamiento, monumento y/o instalación, fija o desmontable, salvo las recogidas en el artículo 22.

n) Cualquier obra y actividad relacionada con la captación de aguas subterráneas, así como el establecimiento de cualquier tipo de tuberías, canalizaciones o depósitos.

o) El uso residencial.

p) El uso industrial.

q) Las extracciones de áridos, así como las canteras de cualquier tipo.

r) La captura, recolección, alteración o destrucción de especies protegidas de la fauna y la flora, así como parte de las mismas, o la recogida de cualquier material biológico o geológico, salvo:

1) Cuando se haga por la Administración Gestora y por motivos de gestión, en cuyo caso estará permitido.

2) Cuando se haga a consecuencia de proyectos de investigación debidamente autorizados.

3) Cuando se trate de la cosecha de plantas objeto de cultivo agrícola, en cuyo caso estará permitido.

s) La introducción o suelta de especies de la flora y fauna no nativas del ámbito del Sitio de Interés Científico, excepto en los casos en los que se trate de plantas objeto de cultivo agrícola en fincas ya roturadas.

t) Las roturaciones de nuevas tierras de cultivo.

u) El abandono sobre el terreno de los elementos o instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad agrícola en el caso del cierre de la misma.

v) La actividad cinegética.

w) La actividad ganadera.

x) La instalación de invernaderos, umbráculos o cualquier otro sistema de protección de cultivos.

y) La circulación con todo tipo de vehículos fuera de pistas y, específicamente, por senderos o campo a través.

z) La circulación con vehículos a motor, salvo por el Órgano Gestor o por los propietarios en el ejercicio del libre acceso a sus parcelas.

aa) El tránsito de animales de montura por los senderos del Sitio de Interés Científico y fuera de las pistas o de los lugares acondicionados para ello.

bb) La acampada.

#### **Artículo 21.- Usos y actividades permitidas.**

1. Las actividades de protección, restauración y conservación de los valores naturales del espacio protegido.

2. Todos aquellos que sean compatibles con los fines de protección del espacio natural, que no contravengan ninguna ley sectorial y que no se contemplen en los usos considerados como prohibidos o autorizables.

#### **Artículo 22.- Usos y actividades autorizables.**

1. Las actividades relacionadas con fines científicos y/o de investigación que impliquen una intervención en el medio o conlleven el manejo de recursos naturales o la instalación fija o temporal de infraestructuras de apoyo.

2. Las actividades con fines educativos.

3. Las actividades comerciales de cinematografía y vídeo, televisión, fotografía o similares de carácter profesional que requieran concentración de personas, la instalación de material o la ocupación temporal de algún lugar.

4. La actividad agraria en terrenos ya roturados.

5. La mejora y rehabilitación de pistas, canalizaciones y tuberías existentes

### CAPÍTULO 3

#### CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS USOS Y ACTIVIDADES AUTORIZABLES

**Artículo 23.-** Condiciones específicas para las actividades relacionadas con fines científicos y/o de investigación que impliquen una intervención en el medio o conlleven el manejo de recursos naturales o la instalación fija o temporal de infraestructuras de apoyo.

1. Los promotores deberán entregar, con carácter previo a la autorización, una memoria explicativa de los objetivos, material disponible, material a recolectar, especificando número de especímenes y/o cantidades exactas, metodología, plan de trabajo, duración y personal que intervendrá en el estudio.

2. Los promotores deberán comprometerse a entregar informes parciales durante la ejecución del proyecto, aunque solamente cuando así se les haya

solicitado por la Administración Gestora previamente al inicio de los trabajos.

3. Al concluir la investigación, los promotores deberán entregar un informe final del estudio a la Administración Gestora, que deberá contener al menos una memoria de las actividades realizadas y del material biológico, geológico o arqueológico manipulado o adquirido para la investigación, así como una referencia de los resultados obtenidos, al objeto de que la gestión del Sitio de Interés Científico pueda mejorarse gracias a los mismos.

4. Para la construcción e instalación de infraestructuras desmontables deberán presentar una memoria en la que se detallen las mismas, el objeto para el que se montan, los materiales utilizados y el tiempo que permanecerán montadas.

**Artículo 24.-** Condiciones específicas para las actividades con fines educativos.

1. En las actuaciones educativas que conlleven el manejo de recursos naturales deberán contar con la correspondiente aprobación por parte del órgano gestor para lo que será necesario la entrega de una memoria explicativa de los objetivos, material, metodología de la actuación, fecha y duración.

2. En ningún caso, podrán llevarse a cabo actuaciones que supongan una amenaza para los valores naturales existentes en el Sitio de Interés Científico.

3. Los residuos que se generen serán depositados en recipientes adecuados para su posterior traslado a vertedero autorizado.

**Artículo 25.-** Condiciones específicas para las actividades comerciales de cinematografía y vídeo, televisión, fotografía o similares de carácter profesional que requieran concentración de personas, la instalación de material o la ocupación temporal de algún lugar.

1. Se adoptarán las pertinentes medidas de seguridad para el Sitio de Interés Científico, de manera que las actividades desarrolladas no puedan alterar los valores naturales y culturales.

2. Para la construcción e instalación de infraestructuras desmontables deberán presentar una memoria en la que se detallen las mismas, el objeto para el que se montan, los materiales utilizados y el tiempo que permanecerán montadas.

3. Los residuos que se generen serán depositados en recipientes adecuados para su posterior traslado a vertedero autorizado.

4. Si la actividad tiene lugar en horario nocturno, no se podrá utilizar iluminación artificial de ningún tipo.

5. No se podrá utilizar ningún tipo de uniformes, insignias o equipos de la Administración, que puedan interpretarse como un respaldo de la misma a dicha actividad, salvo autorización expresa del órgano gestor.

**Artículo 26.-** Condiciones específicas para la actividad agraria en terrenos ya roturados.

1. Que la vegetación potencial del terreno, en cualquiera de sus diferentes etapas de sustitución, no haya recolonizado la parcela en una superficie superior al 50% de la misma, y no se vean afectadas especies catalogadas.

2. Que la especie objeto de cultivo no genere riesgos para la protección de los valores naturales del Sitio de Interés Científico y fundamentalmente para las comunidades de aves marinas.

3. Que las labores agrarias necesarias para su puesta en funcionamiento no generen riesgos para la protección de los valores naturales del Sitio de Interés Científico y, fundamentalmente para las comunidades de aves marinas.

4. Que no sean necesarias transformaciones del perfil del terreno para la puesta en producción de las fincas.

5. Que no sea necesaria la construcción de muros de piedra o de contención de tierras.

6. Se prohíbe la instalación de nuevas canalizaciones, tuberías o accesos.

**Artículo 27.-** Condiciones específicas para la mejora y rehabilitación de pistas, canalizaciones y tuberías existentes.

1. Para poder realizar las obras de mejora y rehabilitación, en el momento de la solicitud, se deberá demostrar su vinculación, a la actividad agraria existente.

2. Para las obras de mejora, se optará por sistemas que favorezcan la integración paisajística, quedando prohibido el asfaltado de las pistas.

3. En ningún caso se autorizarán ampliaciones, ensanches o cambios de trazado.

## TÍTULO IV

NORMAS, DIRECTRICES Y CRITERIOS  
DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN**Artículo 28.-** Normas de administración.

1. El Órgano de Gestión y Administración del Sitio de Interés Científico tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

a) Promover las vías de colaboración entre Administraciones públicas, organismos y particulares.

b) Garantizar el cumplimiento de las disposiciones de las presentes Normas.

c) Procurar la dotación de medios suficientes para la gestión del Sitio de Interés Científico.

d) Autorizar o informar, en su caso, las actuaciones que se realicen en el Sitio de Interés Científico, según las disposiciones de las presentes Normas.

e) Divulgar los valores naturales y culturales del Sitio de Interés Científico, incidiendo en los visitantes y las poblaciones de los municipios implicados.

f) Instar las acciones precisas para la salvaguarda y correcto uso de la información sobre los valores naturales y culturales del espacio.

2. El Órgano de Gestión y Administración tiene la potestad para el establecimiento de las siguientes medidas, previo informe vinculante del Patronato Insular de Espacios Protegidos:

a) Reducir de forma excepcional y debidamente justificada, los efectivos de alguna especie no protegida dentro del Sitio de Interés Científico, si fuera considerada nociva para la conservación de los recursos.

b) Limitar usos, actividades y aprovechamientos, con carácter temporal y de forma debidamente justificada, que se estén desarrollando o se propongan en el ámbito del sitio de Interés Científico con el objeto de moderar y corregir afecciones o restaurar las condiciones del medio, especialmente durante las épocas de nidificación de la avifauna protegida.

3. Cualquier otra función atribuida por estas Normas o normativa aplicable.

**Artículo 29.-** Directrices y criterios para la gestión.

Las directrices para la gestión contienen las líneas de actuación, a desarrollar por el órgano de gestión del Sitio de Interés Científico con el fin de garantizar la preservación y recuperación de los valores ob-

jeto de protección del espacio y cumplir con los objetivos establecidos en las presentes Normas.

Asimismo se proporcionan criterios en cumplimiento de las Directrices de Ordenación General (Ley 19/2003, de 14 de abril), en concreto la Directriz 16 relativa a la ordenación de espacios naturales protegidos, para desarrollar las tareas de seguimiento ecológico que se estiman más significativas con el fin de conocer el estado, los cambios y las tendencias de los recursos y valores objetos de protección del paisaje.

En concreto, se atenderá a lo siguiente:

a) Se acometerán las labores necesarias para el adecuado mantenimiento y, en su caso, reposición de las señales vinculadas a la delimitación y a la gestión del Sitio de Interés Científico.

b) Se procurará acometer acciones para la restauración paisajística de los tramos de acantilado contiguos a los invernaderos existentes en el interior del Sitio de Interés Científico.

c) Para llevar a cabo el seguimiento ecológico del estado de conservación y recuperación de los valores naturales del Sitio de Interés Científico, se procederá a diseñar previamente un modelo que integre las variables bióticas y abióticas más significativas del espacio, facilitando el diagnóstico continuado y la comparación con otras situaciones o espacios similares. Para el diseño de este modelo, se seguirán, al menos, los siguientes criterios:

c1) El sistema de seguimiento ecológico deberá incluir parámetros para el control y seguimiento de las especies de flora y fauna amenazadas y de aquellas, que aun no estándolo, estén recogidas en la memoria informativa del presente documento en algún régimen de protección.

c2) También incluirá parámetros que permitan realizar un seguimiento a las actividades antrópicas que pueden deteriorar las características paisajísticas del Sitio de Interés Científico.

c3) Se priorizará el empleo de los parámetros que permitan evaluar la reaparición en la zona de Bulweria bulwerii y de Puffinus assimilis.

d) Se procurará la acometida de medidas de control de animales asilvestrados.

e) Se instará a la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para la restauración paisajística y ecológica de fincas abandonadas.

f) Ante cualquier actuación que pudiera alterar la superficie del terreno se tendrá en cuenta las posibles afecciones sobre el patrimonio cultural.

## TÍTULO V

## VIGENCIA Y REVISIÓN

## CAPÍTULO 1

## VIGENCIA

**Artículo 30.-** Vigencia de las Normas de Conservación.

La vigencia de las presentes Normas será indefinida, mientras no se revise o modifique el documento.

## CAPÍTULO 2

## REVISIÓN Y MODIFICACIÓN

**Artículo 31.-** Revisión y Modificación de las Normas de Conservación.

1. La revisión o modificación de las Normas de Conservación se regirá por lo previsto en los artículos 45 y 46 del Texto Refundido. En todo caso, deberá iniciarse de forma obligatoria, como máximo a los cinco años de su entrada en vigor.

2. La aparición de circunstancias sobrevenidas que afecten a la aplicación de las Normas dentro de su estrategia de gestión constituye criterio decisivo para evaluar la conveniencia de su modificación o revisión. En todo caso será procedente la revisión o modificación en los supuestos previstos en el artículo 46 del mencionado Texto Refundido.

3. La revisión o modificación se regirá por el mismo procedimiento de trámite y aprobación de las propias Normas.

**1272** *Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 7 de septiembre de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 28 de julio de 2005, relativo a la consulta de la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda sobre tramitación y aprobación de Planes Territoriales de Ordenación.*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente

## R E S U E L V O:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del

Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 28 de julio de 2005, relativo a la consulta de la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda sobre tramitación y aprobación de Planes Territoriales de Ordenación, cuyo texto se adjunta como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de septiembre de 2005.- El Director General de Urbanismo, Rafael Castellano Brito.

## A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 28 de julio de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Consulta de la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda sobre tramitación y aprobación de Planes Territoriales de Ordenación.

Primero.- Asumir el contenido de los informes elaborados por el Servicio de Ordenación Territorial, con fecha 21 de junio de 2005, y por el Servicio de Apoyo a la C.O.T.M.A.C. Oriental, de 18 de julio de 2005, en relación a la consulta formulada por la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda sobre la posibilidad de tramitar y aprobar Planes Territoriales de Ordenación atendiendo a la suspensión contenida en la Disposición Transitoria Tercera, 1, de la Ley 19/2003, de 14 de abril, y, en consecuencia, emitir la consulta formulada en el siguiente sentido:

1º) La prohibición contenida en la Disposición Transitoria Tercera 1, de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprobaron las Directrices de Ordenación General y de Ordenación del Turismo en Canarias, según la cual no se podrá aprobar ni continuar la tramitación de ningún Plan Territorial de desarrollo de los Planes Insulares que antes del 15 de abril de 2005 no hubiesen aprobado provisionalmente el documento de adaptación a las Directrices de Ordenación General, no afecta a aquellos planes que, aún previstos en los Planes Insulares de Ordenación, constituyan el ejercicio de funciones propias de las Administraciones competentes por razón de la materia, como sucede a la Consejería de Infraestructuras con carreteras de Interés General.

2º) El Plan Insular de Ordenación tiene por objeto la definición del modelo insular y, dentro de éste, la coordinación de las distintas políticas y potestades territoriales y sectoriales con relevancia sobre el territorio insular sin que, en ningún caso, esa coordinación suponga un desapoderamiento o pérdida de competencia de las Administraciones coordinadas. Entender lo contrario supondría llegar a conclusiones incongruentes como admitir que la Consejería de Infraestructuras podría desarrollar sus competencias

en materia de planificación de carreteras en islas carentes de Plan Insular de Ordenación y no podrían ejercerlas en islas en las que exista un Plan Insular de Ordenación en vigor.

La medida de suspensión persigue únicamente priorizar y concentrar los esfuerzos de las administraciones obligadas a la adaptación, en este caso los Cabildos Insulares, al cumplimiento de este deber, evitando que disperse sus medios personales y materiales en desarrollos que, siendo de su propia competencia, interfieran en el proceso en perjuicio del interés general prevalente, declarado por la Ley, de adaptarse en el menor tiempo posible para configurar un marco jurídico estable y seguro.

3º) La única diferencia que debe deducirse de la ordenación sectorial prevista en un Plan Insular es la de poder indicar en el Plan Territorial Especial de desarrollo, que corresponde tramitar a la administración competente por razón de la materia, el carácter vinculante de sus determinaciones, frente a los que careciendo de reconocimiento en otro instrumento de ordenación, se desarrollan por Planes Territoriales Especiales autónomos en los que sus determinaciones no tendrán carácter vinculante, aunque, en este último caso, siempre podrán ser impuestas, con obligación de adaptar el planeamiento vigente, mediante la técnica prevista en el artículo 167 del Texto Refundido o, incluso, en supuestos más excepcionales, mediante el procedimiento previsto en el artículo 47 del Texto Refundido, siempre que, en uno y otro caso, exista un motivado Interés General prevalente de tales determinaciones sobre las del planeamiento en vigor.

Segundo.- El presente Acuerdo será debidamente notificado a la Consejería consultante y, dado su carácter de interpretación se publicará en el Boletín Oficial de Canarias para general conocimiento.

Contra el presente acto, por ser de tramite, no cabe recurso alguno, pudiendo, no obstante, interponer el que considere más oportuno a su derecho si entendiese que se dan algunos de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

**1273** *Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 7 de septiembre de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 28 de julio de 2005, relativo a la Aprobación Áreas Suspendidas de la Adaptación Básica del Plan General de Agaete en Las Moriscas.*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente

#### R E S U E L V O:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 28 de julio de 2005, relativo a la Aprobación Áreas Suspendidas de la Adaptación Básica del Plan General de Ordenación de Agaete en Las Moriscas, cuyo texto se adjunta como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de septiembre de 2005.- El Director General de Urbanismo, Rafael Castellano Brito.

#### A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 28 de julio de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Aprobación Áreas Suspendidas de la Adaptación Básica del Plan General de Ordenación de Agaete en Las Moriscas.

Primero.- Aprobar definitivamente la ordenación contenida en el documento de Adaptación Básica del Plan General de Ordenación de Agaete (Gran Canaria) en los Sectores de Suelos Urbanizables Sectorizados no Ordenados de Las Moriscas Residencial (sector número 5-B) y Las Moriscas Industrial (sector número 3) al haberse aprobado definitivamente el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, "resultando compatibles con el modelo de ordenación del Plan Insular en tanto este instrumento los incorpora a la zona D-1 (Suelos Urbanizables)", cumplimentando lo requerido por esta Comisión en anterior acuerdo de 5 de noviembre de 2003.

Segundo.- Recomendar al Ayuntamiento de Agaete que, dentro del documento de Adaptación Plena al marco jurídico vigente, estudie la posible ampliación de superficie del suelo destinado a uso industrial a costa de reducir el previsto como uso residencial, dado el interés estratégico que dicho uso tiene por la proximidad del Puerto de Las Nieves, adoptando para ello las medidas de carácter cautelar que eviten la consolidación de actuaciones que puedan poner en riesgo la ordenación final.

Tercero.- Mantener la suspensión de las determinaciones turísticas en los términos indicados en el referido acuerdo de 5 de noviembre de 2003.

Cuarto.- El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y será debidamente notificado al Ayuntamiento de Agaete y al Cabildo Insular de Gran Canaria.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, contado desde el siguiente día al de notificación del presente Acuerdo.

Todo ello conforme con los artículos 109, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; en el artículo 248 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, sobre Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y en el artículo 22 del Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, modificado por Decreto 254/2003, de 2 de septiembre.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

**1274** *Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 7 de septiembre de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 28 de julio de 2005, relativo al Plan de Actuación Territorial de Ampliación del Colegio Alemán en Lomo del Drago, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.- Expte. nº 52/03.*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente

#### R E S U E L V O:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 28 de julio de 2005, relativo al Plan de Actuación Territorial de Ampliación del Colegio Alemán en Lomo del Drago, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria) expediente 52/03, cuyo texto se adjunta como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de septiembre de 2005.- El Director General de Urbanismo, Rafael Castellano Brito.

#### A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 28 de julio de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Plan de Actuación Territorial de Ampliación del Colegio Alemán en Lomo del Drago, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria). Expediente nº 52/03.

Primero.- Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 43.2.b) y 26.1.d) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, el Proyecto de Actuación Territorial (P.A.T.) de ampliación del Colegio Alemán, en Lomo del Drago, Almatriche, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, con el siguiente contenido:

1. La actuación objeto del presente Proyecto ha sido declarada de interés general por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2004, se ha reconocido la necesidad de su implantación en suelo rústico y ha sido tramitada con sujeción al procedimiento legalmente establecido, considerando que la ordenación establecida y las características de superficie, altura y localización de las edificaciones hacen prever un escaso impacto ambiental y visual, realizándose en un entorno clasificado tanto por el Plan Insular como por el Plan General municipal como de escaso valor natural, paisajístico y productivo.

2. La licencia urbanística habrá de ser solicitada dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del Proyecto de Actuación Territorial, con su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, tal como establece el artº. 170.1 del Texto Refundido, pudiendo solicitar el interesado, ante la Consejería, una prórroga por igual plazo (artº. 170.2 TR) pero, en cual-

quier caso, y conforme establece el artículo 26.3.a) del Texto Refundido, la eficacia del Proyecto de Actuación Territorial caducará por el transcurso de un año desde su entrada en vigor sin haberse solicitado dicha licencia urbanística.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 197.1.b).3 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2004, de 21 de diciembre (RGESPC), procede determinar como Sistema de Ejecución el Sistema de Concierto conforme a lo determinado en el artículo 107 y siguientes del referido Texto Refundido.

4. Conforme a lo establecido en el artículo 25.4.f), será preciso, para la eficacia de la aprobación definitiva acordada, la prestación de garantía ante el Tesoro de la Comunidad Autónoma por importe del diez por ciento del coste total de las obras a realizar, que el P.A.T. estima en 82.338,66 euros.

Segundo.- Desestimar la alegación presentada por Dña. Francisca Marrero Mederos por los siguientes motivos:

a) Respecto del carácter de suelo urbano del ámbito en que se encuentra el centro docente, no fue entendido así por el Plan General Municipal de Ordenación aprobado en el año 2000, ni modificada la clasificación de suelo rústico en el Plan General de Ordenación mediante el que se realizó la adaptación básica aprobada definitivamente en el presente año de 2005 y ello, probablemente, en base a no solo la voluntad del planificador municipal, sino al hecho de que no se cumplen las condiciones de urbanización, consolidación e integración en la trama urbana establecidos en el artículo 50 del Texto Refundido. En cualquier caso, la clasificación como suelo urbano de dichos terrenos es competencia de la administración municipal y el instrumento idóneo para el mismo es el planeamiento general, y no un Proyecto de Actuación Territorial, en cuyo procedimiento nos encontramos.

b) El interés general ha sido declarado por el Consejo de Gobierno de Canarias en base a tratarse de una instalación escolar existente, cuya ampliación es acorde con los objetivos de la política sectorial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de Acuerdo con el informe emitido expresamente por un órgano de la misma con carácter previo a la citada declaración de impacto. A mayor abundamiento, la instalación docente que se pretende ampliar no se encuentra en situación de fuera de ordenación, puesto que el planeamiento general vigente, tanto el aprobado en el año 2000 como su adaptación básica aprobada en 2005, contempla las dotaciones y equipamientos docentes existentes en esta categoría de suelo y permite expresamente su ampliación, tal como se ha detallado en los anteriores apartados 4.3.2 y 4.3.3. El Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria en vi-

gor también permite la ampliación de los equipamientos docentes existentes en la zona B.b.3 en que se encuentra, tal como igualmente se detalla en el anterior apartado 4.3.1, por lo que resultan absolutamente fuera de lugar las imputaciones de reserva de dispensa y fraude de ley, toda vez que no es necesario modificar ningún instrumento de planeamiento, sino justamente aplicar sus determinaciones.

c) En cuanto a la necesidad de su implantación en suelo rústico, ha sido declarada específica y expresamente por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 29 de julio de 2004, y deriva directa y exclusivamente de la preexistencia del centro docente en dicha clase de suelo, con una superficie construida de 8.089 m<sup>2</sup> y realizada con sujeción a la legislación aplicable, anterior a la entrada en vigor de la Ley 9/1999, de 13 de mayo, de Ordenación del Territorio de Canarias.

La construcción del centro se autorizó, conforme se detalla en el apartado 1.1 del presente informe, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artº. 69.b).2ª de la Ley del Suelo de 1956 y en el artº. 11.2 de la Ley 5/1987 de Ordenación Urbanística del Suelo Rústico. Esta realidad justifica la necesidad de situarse en suelo rústico, toda vez que resultaría absurdo dañar la funcionalidad del centro obligando a que la ampliación se realizase en un terreno diferente, clasificado como suelo urbano, cuando esta ampliación, de 350 m<sup>2</sup> de superficie construida, representa poco más del 4% de la edificabilidad del centro existente.

Tercero.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias incorporando como anexo la normativa urbanística aprobada, una vez acreditado el depósito de la indicada garantía.

Cuarto.- El presente Acuerdo se notificará a los promotores, administraciones consultadas e informantes, así como a cuantos interesados consten en el expediente administrativo.

Quinto.- De conformidad con el artículo 197.1.a) del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, el presente Acuerdo será debidamente notificado al Registro de la Propiedad correspondiente para la anotación o inscripción que proceda.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, contado desde el siguiente día al de notificación del presente Acuerdo.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; en el artículo 248 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, sobre Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y en el artículo 22 del Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, modificado por Decreto 254/2003, de 2 de septiembre.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

**1275 Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 7 de septiembre de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 28 de julio de 2005, relativo a la Tasación Conjunta UA-04 Presidente Alvear, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.**

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente

#### RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 28 de julio de 2005, relativo a Tasación Conjunta UA-04 Presidente Alvear, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria), cuyo texto se adjunta como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de septiembre de 2005.- El Director General de Urbanismo, Rafael Castellano Brito.

#### ANEXO

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 28

de julio de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Tasación Conjunta UA-04 Presidente Alvear, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria).

Primero.- Aprobar, de conformidad con lo establecido en el artículo 202.6 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto, el expediente de expropiación por el procedimiento de Tasación Conjunta de la U.A.-04 Presidente Alvear, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria).

Segundo.- La presente Resolución, que implica la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados, deberá notificarse expresamente a los titulares de los bienes y derechos, conforme determina el artículo 202.7 del Reglamento de gestión urbanística ya citado, confiriéndoles un plazo de veinte (20) días durante los cuales podrán manifestar por escrito, ante este órgano, su disconformidad con la valoración establecida en el expediente aprobado. Transcurrido dicho plazo sin formular oposición, se entenderá tácitamente aceptado, tal y como previene el apartado 9 del referido artículo 202.

Tercero.- El presente Acuerdo será debidamente notificado al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y al Cabildo Insular de Gran Canaria.

Cuarto.- El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, contado desde el siguiente día al de notificación del presente Acuerdo.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; en el artículo 248 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, sobre Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y en el artículo 22 del Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el ar-

título 18.2 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

**1276** *Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 7 de septiembre de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 28 de julio de 2005, relativo a la Modificación Puntual nº 27 de las Normas Subsidiarias, término municipal de Moya (Gran Canaria).*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente

#### RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 28 de julio de 2005, relativo a la Modificación Puntual nº 27 de las Normas Subsidiarias, término municipal de Moya, Gran Canaria, cuyo texto se adjunta como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de septiembre de 2005.- El Director General de Urbanismo, Rafael Castellano Brito.

#### ANEXO

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 28 de julio de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Modificación Puntual nº 27 de las Normas Subsidiarias, término municipal de Moya.

Primero.- Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.2.b) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, la Modificación Puntual nº 27 de las Normas Subsidiarias de Moya (Gran Canaria), consistente en alteración del artículo 43 sobre condiciones de uso de los asentamientos rurales, supeditando la publicación del presente Acuerdo a la previa aportación por el Ayuntamiento de Moya de la hoja de ordenanza aprobada en el mismo formato que la objeto de modificación, para su sustitución.

Segundo.- Una vez aportada la documentación requerida, procedase a la publicación del presente Acuerdo.

Tercero.- El presente Acuerdo será debidamente notificado al Ayuntamiento de Moya y al Cabildo Insular de Gran Canaria.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, contado desde el siguiente día al de notificación del presente Acuerdo.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; en el artículo 248 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, sobre Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y en el artículo 22 del Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, modificado por Decreto 254/2003, de 2 de septiembre.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

## IV. Anuncios

*Anuncios de contratación*

### Parlamento de Canarias

**3383** *ANUNCIO de 9 de septiembre de 2005, por el que se hace público el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias de 28 de junio de 2005, que adjudica el concurso para la contratación del servicio de mantenimiento integral de los edificios del Parlamento de Canarias.*

La Mesa del Parlamento de Canarias, en reunión celebrada en el día 28 de junio de 2005, acordó adjudicar, mediante concurso, procedimiento abierto, el contrato de Servicio de Mantenimiento Integral de

los edificios del Parlamento de Canarias, a la empresa Moncobra, S.A., por el precio anual de doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos dieciséis euros con cincuenta y cinco céntimos (254.616,55 euros).

Lo que se hace público en conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En la Sede del Parlamento, a 9 de septiembre de 2005.- El Letrado-Secretario General, José Ignacio Navarro Méndez.

### Consejería de Economía y Hacienda

**3384** *Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 1 de septiembre de 2005, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y trámite ordinario, para la contratación del servicio de limpieza de los Edificios de Servicios Múltiples I y II de Santa Cruz de Tenerife.*

#### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- Consejería de Economía y Hacienda.

- Dirección General de Patrimonio y Contratación.

- Expediente: 01/05-TF.

#### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: el objeto de la presente contratación es la realización del servicio de limpieza de los Edificios de Servicios Múltiples I y II de Santa Cruz de Tenerife.

b) Lugar de ejecución:

Lote I-Edificio de Servicios Múltiples I: Avenida de Anaga, 35, Santa Cruz de Tenerife.

Lote II-Edificio de Servicios Múltiples II: Avenida José Manuel Guimerá, 8, Santa Cruz de Tenerife.

c) Plazo de ejecución: 24 meses.

#### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

#### 4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

El presupuesto máximo de licitación de la contratación asciende a un millón doscientos tres mil ochocientos cuarenta (1.203.840,00) euros.

Lote I: 699.840,00 euros y lote II: 504.000,00 euros.

#### 5. GARANTÍA PROVISIONAL.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los licitadores deberán constituir garantía provisional por importe equivalente al 2% del presupuesto de licitación del lote o lotes a los que licite.

#### 6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Dirección General de Patrimonio y Contratación, Consejería de Economía y Hacienda.

b) Domicilio, localidad y código postal, teléfono y fax:

- Avenida José Manuel Guimerá, 8, Edificio de Oficinas Múltiples II, Santa Cruz de Tenerife, en la planta 6ª, c.p. 38071, teléfono (922) 476500, fax (922) 476672.

- Calle León y Castillo, 431, 2ª planta, Edificio Urbis de Las Palmas de Gran Canaria, c.p. 35007, teléfono (928) 303000, fax (928) 307137.

c) Fecha límite de obtención de documentación e información: 21 de octubre de 2005.

#### 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA: CLASIFICACIÓN.

LOTE	GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
I	U	1	C
II	U	1	B
I y II	U	1	D

#### 8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación de solicitudes: el plazo de presentación de las proposiciones finalizará una vez hayan transcurrido quince (15) días naturales desde la presente publicación, siempre y cuando tal fecha sea posterior al día 21 de octubre de 2005 y siempre que en tal momento hayan transcurrido quince (15) días naturales desde que se haya publicado la presente licitación en el Boletín Oficial del Estado, a las 14,00 horas, pudiendo presentar dichas pro-

posiciones en la Dirección General de Patrimonio y Contratación en las direcciones indicadas en el punto sexto.

De no ser así, el plazo de presentación de proposiciones concluirá en la fecha que, de ambas sea la más tardía.

b) Documentación a presentar: la documentación exigida en la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen en la presente contratación.

c) Lugar de presentación: los indicados en el apartado 6.b) de la presente publicación.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses a partir de la apertura pública de proposiciones.

e) Admisión de variantes: no se admiten variantes.

#### 9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Dirección General de Patrimonio y Contratación.

b) Domicilio: Avenida José Manuel Guimerá, 8, Edificio de Oficinas Múltiples II, planta 6ª.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha y hora: el acto público de apertura de las proposiciones económicas tendrá lugar el séptimo día hábil, siguiente al último de presentación de las proposiciones, siempre y cuando no sea sábado, en cuyo caso se celebrará el inmediato día hábil siguiente. En cualquier caso tendrá lugar a las 11,00 horas.

#### 10. GASTOS DE LOS ANUNCIOS.

De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 21.1 del Pliego son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales.

#### 11. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL D.O.U.E.

31 de agosto de 2005.

12. También podrá consultarse el Pliego de Cláusulas, una vez publicado el presente anuncio de licitación, en la página web del Gobierno de Canarias con la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/>.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de septiembre de 2005.- El Director General de Patrimonio y Contratación, Alfonso Fernández Molina.

### Consejería de Sanidad

**3385** *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín.- Anuncio de 31 de agosto de 2005, por el que se hace pública la relación de los adjudicatarios de los procedimientos abiertos y negociados celebrados en esta Gerencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).*

ENTIDAD ADJUDICADORA.

Organismo: Servicio Canario de la Salud.

Dependencia que tramita el expediente: Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín.

Número de expediente: 2005-0-49.

OBJETO DEL CONTRATO.

Tipo de contrato: suministros.

Descripción del objeto: suministro de implantes de columna para el Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín.

Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

Publicación: D.O.U.E. de 16.2.05; B.O.E. nº 59, de 10.3.05; B.O.C. nº 41, de 28.2.05.

TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

Tramitación: ordinaria.

Procedimiento: abierto.

Forma: concurso.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 1.470.802,30 euros.

ADJUDICACIÓN.

Fecha: 18 de agosto de 2005.

Contratista: Acuña y Fombona, S.A.

Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 81.340,00 euros.

Contratista: Deforcan, S.L.

Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 20.843,70 euros.

Contratista: Medical Dekin, S.L.

Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 6.864,10 euros.

Contratista: Osteofarma, S.L.

Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 5.244,48 euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 31 de agosto de 2005.- La Directora Gerente, Evelia Lemes Castellano.

**3386** *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín.- Anuncio de 5 de septiembre de 2005, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación del suministro de un sistema de polisomnografía.- Expte. nº 2005-0-57.*

La Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín, de la Consejería de Sanidad anuncia procedimiento abierto mediante concurso: 2005-0-57 (suministro de un sistema de polisomnografía).

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín.

c) Número de expediente: 2005-0-57.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: suministro de un sistema de polisomnografía.

b) Número de unidades a entregar: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) División por lotes y número: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Lugar de entrega: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

e) Plazo de entrega: el señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 69.115,00 euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

La señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín-Servicio de Suministros.

b) Domicilio: Barranco de la Ballena, s/n.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35010.

d) Teléfonos: (928) 450147/450146/450145.

e) Telefax: (928) 449109.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

Los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta el decimoquinto día natural contado desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín, sin perjuicio de lo dispuesto en el artº. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

2º) Domicilio: Barranco de la Ballena, s/n (Registro General).

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35010.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): tres meses.

e) Admisión de variantes: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín-Servicio de Suministros.

b) Domicilio: Barranco de la Ballena, s/n (Servicio Suministros, planta 1ª).

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35010.

d) Fecha: el vigésimo día natural contado desde el siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. Si el citado día fuese sábado o inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente.

e) Hora: las 8,30 horas.

#### 10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en el Servicio de Suministros -Unidad de Concursos- de la Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín.

#### 11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y en la prensa, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

12. PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

<http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/>.

Organismo: Consejería de Sanidad.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de septiembre de 2005.- La Directora Gerente, Evelia Lemes Castellano.

**3387** *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín.- Anuncio de 5 de septiembre de 2005, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación anticipada, para la contratación del suministro de catéteres varios.- Expte. nº 2006-0-28.*

La Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín, de la Consejería de Sanidad anuncia procedimiento abierto mediante concurso y tramitación anticipada: 2006-0-28 (suministro de catéteres varios).

#### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín.

c) Número de expediente: 2006-0-28.

#### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: suministro de catéteres varios.

b) Número de unidades a entregar: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) División por lotes y número: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Lugar de entrega: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

e) Plazo de entrega: el señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

#### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 713.786,60 euros.

#### 5. GARANTÍA PROVISIONAL.

La señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín-Servicio de Suministros.

b) Domicilio: Barranco de la Ballena, s/n.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35010.

d) Teléfonos: (928) 450147, (928) 450146, (928) 450145.

e) Telefax: (928) 449109.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

#### 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de proposiciones concluirá el día 10 de octubre de 2005, siempre y cuando en tal fecha hayan transcurrido 15 días naturales desde que se haya publicado la presente licitación en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias. De no ser así, el plazo de presentación de proposiciones concluirá una vez que hayan transcurrido 15 días naturales desde la publicación que, de ambos Boletines Oficiales, se hubiese realizado más tarde.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín, sin perjuicio de lo dispuesto en el artº. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2º) Domicilio: Barranco de la Ballena, s/n (Registro General).

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35010.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): tres meses.

e) Admisión de variantes: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín-Servicio de Suministros.

b) Domicilio: Barranco de la Ballena, s/n (Servicio de Suministros, planta 1ª).

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Fecha: el vigésimo día natural contado desde el siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. Si el citado día fuese sábado o inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente.

e) Hora: las 8,30 horas.

#### 10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en el Servicio de Suministros -Unidad de Concursos- de la Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín.

#### 11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y en la prensa, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

#### 12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA.

Fecha de envío del anuncio: 5 de septiembre de 2005.

#### 13. PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

<http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/>.

Organismo: Consejería de Sanidad.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de septiembre de 2005.- La Directora Gerente, Evelia Lemes Castellano.

**3388** *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra del Área de Salud de Tenerife.- Anuncio de 5 de septiembre de 2005, por el que se hace pública la relación de adjudicatarios de los siguientes concursos públicos: CP 2005-5-1 servicio de limpieza, recogida y transporte de basura y ropa del HUNSC; CP 2005-5-2 servicio de mantenimiento de las instalaciones de producción de vapor, agua para climatización, agua caliente sanitaria, producción y distribución de aire acondicionado, renovación ambiental y frío industrial del HUNSC; CP 2005-5-3 servicio de limpieza del C.A.E. Arona-El Mojón; CP 2005-5-6 servicio de limpieza del C.A.E. J.A. Rumeu-Hardisson; CP 2005-5-7 servicio de mantenimiento de los equipos de electromedicina instalados en el HUNSC; CP 2005-5-9 servicio de limpieza de los CAEs del norte (Puerto de la Cruz y La Orotava); CP 2005-5-10 servicio de limpieza de la nave almacén de suministros, perteneciente al HUNSC; CP 2005-5-12 servicio de mantenimiento y conservación de los jardines del HUNSC y C.A.E. J.A. Rumeu-Hardisson.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra del Área de Salud de Tenerife-Servicio de Suministros.

c) Número de expediente: CP 2005-5-1.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: servicios.

b) Descripción del objeto: servicio de limpieza, recogida y transporte de basura y ropa del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria, del Área de Salud de Tenerife.

c) Lotes: no.

d) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

- Diario Oficial de la Unión Europea: 31 de diciembre de 2004.

- Boletín Oficial de Canarias: 10 de febrero de 2005.

- Boletín Oficial del Estado: 11 de febrero de 2005.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgencia.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso público.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 12.998.540 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 19 de mayo de 2005.

b) Adjudicatario: Clece, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 12.543.591,10 euros.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra del Área de Salud de Tenerife-Servicio de Suministros.

c) Número de expediente: CP 2005-5-2.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: servicios.

b) Descripción del objeto: servicio de mantenimiento de las instalaciones de producción de vapor, agua para climatización, agua caliente sanitaria, producción y distribución de aire acondicionado, renovación ambiental y frío industrial del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria, del Área de Salud de Tenerife.

c) Lotes: no.

d) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

- Diario Oficial de la Unión Europea: 9 de diciembre de 2004.

- Boletín Oficial del Estado: 4 de febrero de 2005.

- Boletín Oficial de Canarias: 24 de diciembre de 2004.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Forma: concurso público.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 896.008,06 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

- a) Fecha: 29 de abril de 2005.
- b) Adjudicatario: Ferrovial Servicios, S.A.
- c) Nacionalidad: española.
- d) Importe de adjudicación: 768.677 euros.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra del Área de Salud de Tenerife-Servicio de Suministros.

- c) Número de expediente: CP 2005-5-3.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo de contrato: servicios.

b) Descripción del objeto: servicio de limpieza del Centro de Atención Especializada de Arona-El Mojón, perteneciente al Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria, del Área de Salud de Tenerife.

- c) Lotes: no.

d) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

- Boletín Oficial de Canarias: 19 de noviembre de 2004, nº 225.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: urgencia.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Forma: concurso público.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 198.311,40 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

- a) Fecha: 28 de diciembre de 2004.
- b) Adjudicatario: La Esponja del Teide, S.L.
- c) Nacionalidad: española.
- d) Importe de adjudicación: 193.112,72 euros.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra del Área de Salud de Tenerife-Servicio de Suministros.

- c) Número de expediente: CP 2005-5-6.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo de contrato: servicios.

b) Descripción del objeto: servicio de mantenimiento de las instalaciones de tratamiento de agua de Hemodiálisis, del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria, del Área de Salud de Tenerife.

- c) Lotes: no.

d) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

- Diario Oficial de la Unión Europea: 28 de octubre de 2004.

- Boletín Oficial del Estado: 16 de noviembre de 2004.

- Boletín Oficial de Canarias: 16 de noviembre de 2004, nº 222.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: urgencia.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Forma: concurso público.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 412.981,74 euros.

## 5. ADJUDICACIÓN.

- a) Fecha: 10 de febrero de 2005.
- b) Adjudicatario: Apeles Díaz García-Talavera.
- c) Nacionalidad: española.
- d) Importe de adjudicación: 408.000 euros.

## 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra del Área de Salud de Tenerife-Servicio de Suministros.

- c) Número de expediente: CP 2005-5-7.

## 2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo de contrato: servicios.
- b) Descripción del objeto: servicio de mantenimiento de los equipos de electromedicina instalados en el Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria, del Área de Salud de Tenerife.

- c) Lotes: no.

- d) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

- Diario Oficial de la Unión Europea: 3 de diciembre de 2004.

- Boletín Oficial del Estado: 28 de enero de 2005.

- Boletín Oficial de Canarias: 13 de enero de 2005.

## 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: urgencia.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Forma: concurso público.

## 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 1.053.221,25 euros.

## 5. ADJUDICACIÓN.

- a) Fecha: 15 de julio de 2005.
- b) Adjudicatario: Atelex, S.A.

- c) Nacionalidad: española.

- d) Importe de adjudicación: 1.005.800 euros.

## 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra del Área de Salud de Tenerife-Servicio de Suministros.

- c) Número de expediente: CP 2005-5-9.

## 2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo de contrato: servicios.

b) Descripción del objeto: servicio de limpieza de los Centros de Atención Especializada del Norte (Puerto de la Cruz y La Orotava).

- c) Lotes: no.

- d) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

- Diario Oficial de la Unión Europea: 24 de febrero de 2005.

- Boletín Oficial del Estado: 8 de marzo de 2005.

- Boletín Oficial de Canarias: 21 de marzo de 2005.

## 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Forma: concurso público.

## 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 327.936,66 euros.

## 5. ADJUDICACIÓN.

- a) Fecha: 25 de mayo de 2005.
- b) Adjudicatario: Selimca, S.L.
- c) Nacionalidad: española.
- d) Importe de adjudicación: 326.736,66 euros.

## 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra del Área de Salud de Tenerife-Servicio de Suministros.

c) Número de expediente: CP 2005-5-10.

## 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: servicios.

b) Descripción del objeto: servicio de limpieza de la Nave-Almacén de Suministros, perteneciente al Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra.

c) Lotes: no.

d) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

- Boletín Oficial de Canarias: martes 14 de junio de 2005.

## 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso público.

## 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 80.300 euros.

## 5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 11 de agosto de 2005.

b) Adjudicatario: Apeles Díaz García Talavera.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 79.800 euros.

## 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra del Área de Salud de Tenerife-Servicio de Suministros.

c) Número de expediente: CP 2005-5-12.

## 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: servicios.

b) Descripción del objeto: servicio de mantenimiento y conservación de los jardines del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra y del Centro de Atención Especializada J.A. Rumeu-Hardisson.

c) Lotes: no.

d) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

- Boletín Oficial de Canarias: martes 28 de junio de 2005, nº 125.

## 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso público.

## 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 110.347,42 euros.

## 5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 24 de agosto de 2005.

b) Adjudicatario: Herba Ingenieros, S.L.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 110.150 euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de septiembre de 2005.- El Director Gerente, Juan José Afonso Rodríguez.

### Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

**3389** *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 6 de septiembre de 2005, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación urgente, para la consultoría y asistencia consistente en la elaboración del mapa de áreas industriales de Canarias.*

## 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Dirección General de Industria y Energía.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: 6/2005.

## 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: elaboración del mapa de áreas industriales de Canarias.

b) División por lotes y número: ninguno.

c) Lugar de ejecución: Lanzarote, Fuerteventura, La Palma, La Gomera y El Hierro.

d) Plazo de ejecución o fecha límite de entregas: el contrato tendrá un plazo máximo de ejecución hasta el 15 de diciembre de 2005.

## 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

## 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 114.077,00 euros.

## 5. GARANTÍA PROVISIONAL.

Los licitadores deberán constituir garantía provisional por importe equivalente al 2 por 100 del presupuesto de licitación, cuyo importe asciende a la cantidad de 2.281,54 euros.

## 6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías y en la dirección de internet: <http://www-gobierno-decanarias.org/pliegos>.

b) Domicilio: calle Cebrián, 3, 3ª planta (Edificio I.T.C.); Avenida de Anaga, 35, Edificio de Servicios Múltiples I, 8ª planta.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35071; Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Teléfonos: (928) 452000, (922) 475000.

e) Telefax: (928) 452049; (922) 475346.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: al término de 8 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

## 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

## 8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: a los ocho (8) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

b) Documentación a presentar: la que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Secretaría General Técnica.

1º) Entidad: Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías.

2º) Domicilio: calle Cebrián, 3, planta 0 (Edificio I.T.C.); Avenida de Anaga, 35, Edificio de Servicios Múltiples I, 7ª planta.

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35071; Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): tres meses a partir de la fecha de apertura de las proposiciones económicas.

e) Admisión de variantes (concurso): no.

## 9. APERTURA DE OFERTAS.

a) Entidad: Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías (Sala de Juntas).

b) Domicilio: calle Cebrián, 3, planta 0 (Edificio I.T.C.).

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Fecha: la Mesa de Contratación se reunirá al sexto día natural a partir del siguiente al de la fecha límite de presentación de ofertas, siempre que no recaiga en sábado, en cuyo caso se realizará al lunes siguiente.

La Mesa de Contratación calificará la documentación general, en caso de que no se observaran defectos materiales o los apreciados no fueran subsanables, se procederá en el mismo acto a la apertura de ofertas. Si por el contrario se apreciaran defectos subsanables, la apertura de las ofertas tendrá lugar el cuarto día hábil siguiente al de la apertura de la documentación. Ahora bien, si la documentación con-

tuviere defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables se rechazará la proposición. En el caso de que existieran proposiciones enviadas por correo, la Mesa se reunirá el undécimo día natural siguiente al plazo de finalización de presentación de ofertas y a la misma hora.

e) Hora: a partir de las 10,00 horas.

#### 10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en el Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica en Las Palmas.

#### 11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales serán por cuenta del adjudicatario.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de septiembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan González Fontes.

**3390** *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 6 de septiembre de 2005, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación urgente, para el servicio consistente en la ampliación del sistema de gestión de expedientes (Gesind) de la Dirección General de Industria y Energía.*

#### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Dirección General de Industria y Energía.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: 7/2005.

#### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: ampliación del sistema de gestión de expedientes (Gesing) de la Dirección General de Industria y Energía.

b) División por lotes y número: ninguno.

c) Lugar de ejecución: región.

d) Plazo de ejecución o fecha límite de entregas: el contrato tendrá un plazo máximo de ejecución hasta el 15 de diciembre de 2005.

#### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

#### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 78.152,00 euros.

#### 5. GARANTÍA PROVISIONAL.

Los licitadores deberán constituir garantía provisional por importe equivalente al 2 por 100 del presupuesto de licitación, cuyo importe asciende a la cantidad de 1.563,04 euros.

#### 6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías y en la dirección de internet: <http://www.gobierno-decanarias.org/pliegos>.

b) Domicilio: calle Cebrián, 3, 3ª planta (Edificio I.T.C.), Avenida de Anaga, 35, Edificio de Servicios Múltiples I, 8ª planta.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35071; Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Teléfonos: (928) 452000/(922) 475000.

e) Telefax: (928) 452049/(922) 475346.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: al término de 8 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

#### 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: a los ocho (8) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

b) Documentación a presentar: la que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Secretaría General Técnica.

1º) Entidad: Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías.

2º) Domicilio: Cebrián, 3, planta 0 (Edificio I.T.C.), Avenida de Anaga, 35, Edificio de Servicios Múltiples I, 7ª planta.

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35071; Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): tres meses a partir de la fecha de apertura de las proposiciones económicas.

e) Admisión de variantes (concurso): no.

#### 9. APERTURA DE OFERTAS.

a) Entidad: Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías (Sala de Juntas).

b) Domicilio: calle Cebrián, 3, planta 0 (Edificio I.T.C.).

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Fecha: la Mesa de Contratación se reunirá al sexto día natural a partir del siguiente al de la fecha límite de presentación de ofertas, siempre que no recaiga en sábado, en cuyo caso se realizará al lunes siguiente.

La Mesa de Contratación calificará la documentación general, en caso de que no se observaran defectos materiales o los apreciados no fueran subsanables, se procederá en el mismo acto a la apertura de ofertas. Si por el contrario se apreciaran defectos subsanables, la apertura de las ofertas tendrá lugar el cuarto día hábil siguiente al de la apertura de la documentación. Ahora bien, si la documentación contuviera defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables se rechazará la proposición. En el caso de que existieran proposiciones enviadas por correo, la Mesa se reunirá el undécimo día natural siguiente al plazo de finalización de presentación de ofertas y a la misma hora.

e) Hora: a partir de las 12,00 horas.

#### 10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en el Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica en Las Palmas.

#### 11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales serán por cuenta del adjudicatario.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de septiembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan González Fontes.

#### Otras Administraciones

#### Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

**3391** ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 2 de septiembre de 2005, que adjudica el contrato de asistencia relativo a la redacción de los proyectos y dirección de las obras de reforma o ampliación de edificios de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

#### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Patrimonio y Contratación.

c) Número de expediente: a/proyobras/05/9.

#### 2. OBJETO DE CONTRATO.

a) Tipo de contrato: asistencia.

b) Descripción del objeto: redacción de los proyectos y dirección de las obras de reformas o ampliación de edificios de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

c) Lote: único.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial del Estado nº 171, de 19 de julio de 2005.

#### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

#### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN.

Importe total (euros): 67.000,00 euros.

#### 5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 2 de septiembre de 2005.

b) Contratista: González y Cruz Arquitectos, Sociedad Limitada.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 66.000,00 euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de septiembre de 2005.- El Rector, Manuel Lobo Cabrera.

**3392 ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 7 de septiembre de 2005, que convoca el concurso público de obra denominado Animalario, Inoculación, Cirugía y Laboratorios. Campus de Veterinaria.**

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Patrimonio y Contratación.

c) Número de expediente: o/animalario/05/11/fe-der.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: realizar la obra del animalario, inoculación, cirugía y laboratorios.

b) División por lotes y número: único.

c) Lugar de ejecución: Campus de Veterinaria.

d) Plazo de ejecución (meses): 8 meses.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 910.798,55 euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

---.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Servicio de Patrimonio y Contratación.

b) Domicilio: calle Murga, 21, planta 4ª.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003.

d) Teléfonos: (928) 452765, (928) 453336, (928) 453314.

e) Telefax: (928) 453301.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta la fecha de finalización de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación, en su caso (grupos, subgrupos y categoría): grupo: c, subgrupo: todos, categoría: e.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: cláusula 9.2 del Pliego.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: 21 de octubre de 2005, hasta las catorce horas.

b) Documentación a presentar: contenido sobres números 1, 2 y 3, cláusula 13 del Pliego.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Registro General (Servicios Administrativos).

2º) Domicilio: calle Murga, 21, planta 1ª.

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: (concurso): adjudicación definitiva.

e) Admisión de variantes: cláusula 13.3.1 del Pliego.

f) En su caso, número previsto (o número máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): ---.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (Sala de Juntas de la Sede Institucional).

b) Domicilio: calle Juan de Quesada, 30.

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Fecha: 11 de noviembre de 2005.

e) Hora: trece.

10. OTRAS INFORMACIONES.

---.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Por cuenta del adjudicatario.

12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA.

---.

13. EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

<http://www.ulpgc.es/index.php?pagina=patrimonioycontratacion&ver=tablon>.

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de septiembre de 2005.- El Rector, Manuel Lobo Cabrera.

*Otros anuncios*

### **Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial**

**3393** *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 7 de septiembre de 2005, del Director Ejecutivo, sobre notificación D. Argelio Rodríguez Martín interesado en el expediente nº 875/02-U.*

No habiéndose podido notificar a D. Argelio Rodríguez Martín en la forma prevista en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 875/02-U, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

#### **R E S U E L V O:**

Primero.- Notificar a D. Argelio Rodríguez Martín la Propuesta de Resolución dictada por la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de fecha 8 de agosto de 2005, recaída en el expediente referencia 875/02-U, y que dice textualmente:

“El Instructor del procedimiento sancionador seguido frente a usted, ha adoptado en el día de la fecha el siguiente acuerdo:

Examinado el expediente instruido por esta Agencia para la protección de la legalidad urbanística seguido frente a D. Argelio Rodríguez Martín, por la ejecución sin las preceptivas autorizaciones administrativas de obras en Suelo Rústico, consistentes en la ampliación y rehabilitación de una vivienda antigua, en el lugar denominado Camino de San Pedro, 9, en el término municipal de San Andrés y Sauces.

Vistos informe técnico, y demás documentos obrantes en el expediente, y teniendo en cuenta los siguientes

#### **1. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Primero.- Con fecha 13 de marzo de 2002, los Agentes de Medio Ambiente adscritos a esta Agencia, denuncian que en el lugar denominado Camino de San Pedro, 19, en el término municipal de San Andrés y Sauces, en suelo clasificado como Rústico, se han venido ejecutando obras consistentes en la ampliación y rehabilitación de una vivienda antigua, promovidas por D. Argelio Rodríguez Martín, sin contar con las autorizaciones pertinentes (calificación territorial y licencia municipal de obras), tal y como establecen los artículos 27, 166 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (en adelante TRLoTCENC).

Segundo.- Mediante resolución nº 1851 de fecha 3 de octubre de 2002, notificada a la persona interesada con fecha 4 de noviembre de 2002, el Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural ordenó la suspensión de las referidas obras, requiriendo al afectado para que en el plazo de tres meses instara la correspondiente legalización de las obras.

Tercero.- Con fecha 23 de enero de 2003 se efectúa el correspondiente precinto, habiéndose llevado a efecto con fecha 14 de diciembre de 2004, seguimiento de precinto en donde se comprueba que las obras se encuentran en el mismo estado que cuando se llevó a cabo la diligencia del mismo.

Cuarto.- Con fecha 15 de abril de 2005, es girada visita de inspección por el Inspector adscrito a esta Agencia, comprobándose los hechos denunciados por la Guardia Civil, donde se hace constar:

1º) Que las obras denunciadas consisten en la reforma y ampliación de vivienda unifamiliar aislada situada en Camino de San Pedro, 19, en el término municipal de San Andrés y Sauces. Se comprueba que

la vivienda a reformar era de 203,23 m<sup>2</sup> (69,49 m<sup>2</sup> en planta baja y 133,74 en planta alta) y por tanto la superficie ampliada es de 264,90 m<sup>2</sup> entre las tres plantas de la edificación. Las obras se encuentran en fase de acabadas, pendiente de terminación del revestimiento exterior de la planta baja y la terminación de la terraza a dos fachadas situada en la planta alta de la edificación, encontrándose en el mismo estado que en la visita de seguimiento de precinto realizado por los Agentes de esta Agencia, adjuntándose fotografías del estado de ejecución de las citadas obras en el momento de la inspección en las que se confirma que éstas no se encuentran terminadas.

2º) El Plan General de Ordenación vigente en el municipio de San Andrés y Sauces, clasifica dicho suelo como Rústico Residual.

Quinto.- Con fecha 28 de junio de 2005, la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural dictó Resolución nº 2339, notificada la misma con fecha 6 de julio de 2005, por la que se acordó incoar el oportuno expediente sancionador.

Sexto.- Con referencia al citado expediente, el interesado presentó el día 20 de julio de 2005, escrito mediante el que formula alegaciones.

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A) La acción administrativa sancionadora, a la vista de los antecedentes obrantes en el expediente, se fundamenta en lo siguiente:

1.- D. Argelio Rodríguez Martín, está realizando obras consistentes en la reforma y ampliación de vivienda unifamiliar aislada situada en Camino San Pedro, 19, en el término municipal de San Andrés y Sauces, sin las autorizaciones preceptivas, lo que infringe los artículos 27, 66, 166, 168 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (en adelante TRLoTCENC) que establece que las actuaciones en suelo rústico requieren calificación territorial con carácter previo al otorgamiento de la igualmente preceptiva licencia municipal de obras.

B) Notificada el 6 de julio de 2005, la resolución de incoación del procedimiento sancionador, D. Argelio Rodríguez Martín, presentó el 20 de julio de 2005, escrito en el que formula alegaciones manifestando en primer lugar, defectuosa concreción del hecho causante del ilícito administrativo; en segundo lugar la prescripción de la infracción; en tercer lugar, la caducidad de la acción de restablecimiento del orden jurídico perturbado; en cuarto lugar, la caducidad del procedimiento de restablecimiento de la realidad física alterada; y en quinto lugar que la edificación

se encuentra en trámite de legalización y susceptible de ello.

Todas estas alegaciones no pueden ser tenidas en cuenta, dado que no modifican la determinación inicial de los hechos, ni su calificación, toda vez que:

Las obras se han ejecutado sin la obtención de las preceptivas autorizaciones y este hecho es suficiente para incoar el procedimiento sancionador correspondiente, porque desde el momento en que se ejecutaron las obras sin las mismas se produjo el hecho tipificado en el artículo 202.3 apartado b) del TRLoTCENC.

Consta tanto en la denuncia como en el informe técnico de fecha 15 de abril de 2005, que las obras denunciadas consisten en la reforma y ampliación de una vivienda unifamiliar y que actualmente la vivienda tiene una superficie construida de 467,13 m<sup>2</sup> de los cuales 207,96 corresponden a planta baja, 232,94 m<sup>2</sup> a planta alta y 26,22 m<sup>2</sup> a planta azotea. Una vez comprobados los planos presentados para solicitar la legalización de las obras, se detecta la superficie original de la vivienda a reformar que era de 203,23 m<sup>2</sup> y por tanto la superficie ampliada es de 264,90 m<sup>2</sup> entre las tres plantas de la edificación. Se comprueba que en 1999 el Ayuntamiento de San Andrés y Sauces otorgó a D. Argelio Rodríguez Martín una licencia municipal de obras para efectuar obras de reforma en el interior de la vivienda antigua, pero se trata de una licencia de obra menor que no ampara en ningún caso las obras de ampliación denunciadas.

En cuanto a la caducidad del procedimiento y de la acción de restablecimiento del orden jurídico perturbado, decir que en virtud del artículo 201 "in fine" del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, el plazo de la prescripción aún no ha comenzado a correr, pues éste empezará a correr a partir de la total terminación de las obras, cosa que a fecha de la última inspección realizada por nuestro servicio técnico el 15 de abril de 2005, aún no se había producido. Por lo tanto la infracción no sólo no ha prescrito, sino que aún no se ha iniciado el plazo de prescripción, pues no se han finalizado las obras. En cuanto a la acción del restablecimiento, se debe tener en cuenta que las obras de edificación de dos plantas con uso residencial en suelo rústico, sólo podría ser legalizable si el terreno donde se ubica la construcción se encontrara en asentamiento rural o agrícola, por lo tanto las obras no son susceptibles de legalización conforme al planeamiento en vigor. "El artº. 164.2 del TRLoTCENC dispone que la potestad de protección de la ordenación es de ejercicio inexcusable, de forma que en ningún caso la Administración puede dejar de adoptar las medidas de restablecimiento del orden jurídico infringido, estableciendo el artº. 188.1.a) del TRLoTCENC que toda acción u omisión tipificada como infracción dará lugar a la adopción de las medidas para el restablecimiento del or-

den jurídico perturbado. De conformidad con el artículo 179 del TRLoTCENC, se procederá a la reposición de las cosas al estado inmediatamente anterior a la comisión de la infracción, incluida la demolición, en los siguientes supuestos: a) Cuando se ubiquen o realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma (...).

En el caso que nos ocupa, es necesaria la calificación territorial (ex artículos 66, 27 y 170.1 del TRLoTCENC) y se carece de la misma, y, a mayor abundamiento, resulta evidente la incompatibilidad de lo realizado y proyectado con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicables: la vivienda se ha edificado en Suelo Rústico Residencial por el planeamiento urbanístico municipal vigente como Asentamiento Rural o Asentamiento Agrícola, por lo que se ha vulnerado el artículo 66.7 del TRLoTCENC, que exige, entre otros requisitos, que las viviendas de nueva planta que se construyan en suelo rústico se hallen situadas en terrenos categorizados expresamente por el planeamiento vigente como asentamiento rural o como asentamiento agrícola. Por tanto, procede ordenar la reposición de las cosas al estado inmediatamente anterior a la infracción, mediante la demolición de las referidas obras.”

En lo referente a la desproporción de la sanción, el artº. 203.1.b) del TRLoTCENC sanciona las infracciones graves con multa de 6.010,13 euros a 150.253,03 euros. Según el artículo 196.1 del TRLoTCENC, cuando en el procedimiento se aprecie alguna circunstancia agravante, atenuante o mixta, la multa deberá imponerse por cuantía de la mitad superior o inferior de la correspondiente escala, respectivamente. Indica también el artículo 196.1 del TRLoTCENC que el importe de la sanción se fijará en función de la ponderación de la incidencia de dichas circunstancias atenuantes, agravantes o mixtas en la valoración global de la infracción.

C) Debiendo desestimarse las alegaciones, procede estimar cometida la infracción relacionada anteriormente y en el presente caso se observan que concurren las siguientes circunstancias modificativas de la sanción:

- La circunstancia atenuante prevista en el artículo 198.a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, por ausencia de intención de causar daño tan grave a los intereses públicos afectados.

- La circunstancia atenuante prevista en el artículo 198.c) del TRLoTCENC, por la paralización de las obras, tras la inspección y la pertinente advertencia del agente de la autoridad.

- La circunstancia mixta prevista en el artículo 199.a) del TRLoTCENC, en su consideración de atenuante en atención al grado de conocimiento de la normativa legal y de las técnicas de obligatoria observancia por razón de oficio.

- La circunstancia mixta prevista en el artículo 199.b) del TRLoTCENC, en su consideración como agravante en atención al beneficio obtenido o ausencia de éste, en función de la valoración de la obra, las obras contenidas en el presente expediente sancionador ascienden a una cuantía de 98.831,41 euros, según informe técnico de fecha 15 de abril de 2005, emitido por esta Agencia.

Conforme al artículo 196 del citado Texto Refundido cuando en el procedimiento se aprecie alguna circunstancia agravante o atenuante, la multa deberá imponerse por una cuantía de la mitad superior o inferior de la correspondiente escala, respectivamente, fijándose la misma, en función de la ponderación de la incidencia de dichas circunstancias en la valoración global de la infracción. En base a ello se propone la imposición de una multa de 37.500,00 euros.

### 3. CONCLUSIONES

#### 1º) HECHO PROBADO.

Los días 13 de marzo de 2002 y 15 de abril de 2005, se constata que D. Argelio Rodríguez Martín, está realizando obras consistentes en la reforma y ampliación de vivienda unifamiliar, sin las preceptivas autorizaciones administrativas de obras.

#### 2º) CALIFICACIÓN.

El hecho probado es constitutivo de infracción urbanística, tipificada en el artículo 202.3.b) del TRLoTCENC, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, calificada de grave en el mismo artículo, al carecer las obras objeto de este expediente de las autorizaciones pertinentes, calificación territorial y licencia municipal de obras.

#### 3º) RESPONSABLE.

Es responsable de la antedicha infracción D. Argelio Rodríguez Martín, con D.N.I. 42.141.544, con domicilio en Camino de San Pedro, 19, 38720-San Andrés y Sauces.

#### 4º) SANCIÓN QUE CORRESPONDE Y MEDIDAS QUE SE PROCEDE ADOPTAR.

Por la infracción del citado hecho multa de 37.500,00 euros y de conformidad con el artículo 179 del TRLoENC, aprobado por Decreto Legislativo

1/2000, se procederá a la demolición de las obras objeto de este expediente, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se ubiquen o realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.

b) Cuando instada la legalización, ésta haya sido denegada.

c) Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y de la instrucción del procedimiento resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicables.

#### 4. ÓRGANO COMPETENTE

Es competente para la incoación, tramitación y resolución del presente expediente la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190.1.c).3 y 229 del TRLoTCENC, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación con el Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Vistos, que han sido observados y cumplimentados todos los requisitos de procedimiento establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y en el Reglamento sobre procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, y en virtud de lo expuesto, el Instructor propone la siguiente

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Imponer una multa de treinta y siete mil quinientos euros a D. Argelio Rodríguez Martín, en calidad de promotor, de conformidad con el artículo 189 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Segundo.- Acordar la demolición de las obras objeto de este expediente para la reposición del terreno al estado anterior a la comisión de la infracción.

Tercero.- Advertir al interesado que si repone los terrenos al estado anterior a la comisión de la infracción, tendrá derecho a una reducción de la multa en un setenta y cinco por ciento, de la que se haya impuesto

o deba imponerse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 182 del TRLoTCENC, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000.

Notifíquese la propuesta de resolución al interesado.

De todo lo cual se le da a usted traslado, concediéndole un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del presente, para que pueda alegar cuanto considere conveniente en su defensa ante esta Agencia (sita en la Rambla General Franco, 149, Edificio Mónaco, semisótano), pudiendo Vd. o persona con poder bastante tomar vista del expediente y solicitar copias de documentos del mismo y presentar los documentos e informaciones que estime pertinente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

Adjunto se acompaña relación de los documentos obrantes en el procedimiento, a los efectos establecidos en el artículo 19.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

#### RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Nº 875/02-U.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, a continuación se relacionan los documentos obrantes en el expediente de referencia, a fin de que los interesados puedan obtener las copias de lo que estimen conveniente, teniendo en cuenta lo previsto por la Dirección General de Tributos en su Resolución de 24 de enero de 2005, por la que se informa sobre el importe actualizado de las cuantías fijadas de las tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2005.

- Informe del Ilustre Ayuntamiento de San Andrés y Sauces de fecha 19 de marzo de 2002.

- Boletín de denuncia de oficio de fecha 13 de marzo de 2002.

- Resolución nº 1851 por la que se acuerda suspender las obras de fecha 3 de octubre de 2002 con acuses de recibo.

- Nota de Régimen Interno al Servicio Técnico de fecha 11 de diciembre de 2002.

- Alegaciones del denunciado de fecha 12 de diciembre de 2002.

- Diligencia de Precinto de fecha 23 de enero de 2003 con plano y fotografías.

- Informe de Precinto de fecha 7 de febrero de 2003.
- Diligencia de Seguimiento de Precinto de fecha 22 de diciembre de 2004.
- Nota de Régimen Interno al Servicio Técnico de fecha 2 de febrero de 2005.
- Fax enviado al Cabildo Insular de La Palma de fecha 28 de marzo de 2005.
- Fax del Cabildo de fecha 31 de marzo de 2005.
- Informe técnico y valoración de fecha 15 de abril de 2005.
- Resolución nº 2339 por la que se acuerda incoar expediente sancionador de fecha 28 de junio de 2005.
- Alegaciones del denunciado de fecha 26 de julio de 2005.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de septiembre de 2005.- El Director Ejecutivo, p.s., el Director General de Ordenación del Territorio (Acuerdo del Consejo de 16.6.05), Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

**3394** *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 7 de septiembre de 2005, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Rolf Henkel interesado en el expediente nº 638/05-U.*

No habiéndose podido notificar a D. Rolf Henkel en la forma prevista en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 638/05-U, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

#### R E S U E L V O:

Primero.- Notificar a D. Rolf Henkel la Resolución dictada por el Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 2869, de fecha 22 de agosto de 2005, recaída en el expediente con referencia 638/05-U, y que dice textualmente:

“Examinados los datos obrantes en esta Agencia, las actuaciones administrativas realizadas, informes emitidos y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero.- En el lugar denominado Los Roquitos, en suelo clasificado como Rústico, en el término municipal de El Paso, se han ejecutado diversas obras consistentes en la construcción de una vivienda de dos plantas, promovidas por D. Rolf Henkel, sin contar con las autorizaciones pertinentes (calificación territorial y licencia municipal de obras), tal y como establecen los artículos 27, 166 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, hechos que son constitutivos de infracción grave conforme al artículo 202.3 de la referida Ley.

Segundo.- Que la infracción grave cometida por D. Rolf Henkel, se encuentra prescrita al haber transcurrido el plazo de dos años previsto en el Texto Refundido desde la finalización de las obras.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### I

Es competente para la incoación, tramitación y resolución del presente expediente la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de conformidad con lo establecido en los artículos 190 y 229 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación con el artículo 19.3 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

##### II

En aplicación de los artículos 177 y 180.1 del Texto Refundido, ha de exigirse la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, incluso mediante los sistemas de ejecución forzosa previstos en la legislación de procedimiento administrativo, con el fin de restaurar el orden infringido dentro de los cuatro años siguientes a la completa y total terminación de las obras o el cese en el uso.

##### III

De conformidad con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido, en relación con el artículo 177 serán responsables las personas físicas o ju-

rídicas que infrinjan lo prevenido en el Texto Refundido y en especial:

a) En las obras, instalaciones, construcciones, edificaciones, actividades o usos del suelo ejecutados o desarrollados sin concurrencia de los presupuestos legales para su legitimidad o contraviniendo sus condiciones o incumpliendo las obligaciones para su ejecución:

1) Los promotores y constructores de las obras o instalaciones, actividades o usos y los titulares, directores o explotadores de los establecimientos, las actividades o los usos, así como los técnicos titulados directores de las obras y de las instalaciones.

2) Los titulares o miembros de los órganos administrativos y los funcionarios públicos por razón de sus competencias y tareas y, en su caso, de su inactividad en el ejercicio de éstas.

Vista la legislación citada, la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y legislación concordante.

En base a lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me han sido conferidas,

#### RESUELVO:

Primero.- Iniciar el procedimiento administrativo en orden a reponer la realidad física alterada para la restauración del orden jurídico infringido a D. Rolf Henkel, por la realización de las obras consistentes en construcción de una vivienda de dos plantas, en el lugar conocido como Los Roquitos del término municipal de El Paso, mediante la demolición de las obras antes citadas.

Segundo.- Notificar la presente Resolución a D. Rolf Henkel y al Ayuntamiento de El Paso.

Lo que comunico para su conocimiento, significándole que dispone de un plazo de audiencia de quince (15) días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes en esta Agencia (sita en la Rambla General Franco, 149, Edificio Mónaco, semisótano), y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establece el artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a cuyos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en esta Agencia.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Ofi-

cial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de septiembre de 2005.- El Director Ejecutivo, p.s., el Director General de Ordenación del Territorio (Acuerdo del Consejo de 16.6.05), Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

#### Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

**3395** *Dirección General de Trabajo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de agosto de 2005, relativa a registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Terminales Canarios, S.L.*

Visto el Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Terminales Canarios, S.L., y de conformidad con lo dispuesto en el artº. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y de los Reales Decretos 661/1984, de 25 de enero, y 1.033/1984, de 1 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de mediación, arbitraje y conciliación; el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre depósito y registro de Convenios Colectivos, y el Decreto 329/1995, de 24 de noviembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, modificado por el Decreto 138/2000, de 10 de julio (B.O.C. nº 108, de 7.8.00), esta Dirección General de Trabajo

#### ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer el depósito del texto original.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Sra. Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes desde la notificación o publicación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de agosto de 2005.- El Director General de Trabajo, p.s., el Secretario General Técnico (Orden nº 536, de 29.7.05), Juan Carlos Pérez Frías.

V CONVENIO COLECTIVO  
DE TERMINALES CANARIOS, S.L.

DEL 1 DE ENERO DE 2003 AL 31  
DE DICIEMBRE DE 2004

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.-** Ámbito Territorial.

El presente Convenio Colectivo es de aplicación a la totalidad de los Centros de Trabajo de Terminales Canarias, S.L.

**Artículo 2º.-** Ámbito Personal.

Este Convenio Colectivo afecta al personal que presta sus servicios en la actualidad y a los que ingresen durante su vigencia. La empresa, no obstante, tendrá la facultad de excluir del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo, por mutuo acuerdo, a los trabajadores pertenecientes a los grupos profesionales de Jefe de Sección y Técnico Titulado.

**Artículo 3º.-** Ámbito Temporal.

El presente Convenio Colectivo tendrá una vigencia de dos años, que se extenderán desde el día 1 de enero de 2003 hasta el día 31 de diciembre del año 2004, con excepción de aquellos artículos o materias para las que se estipule una vigencia específica.

El presente Convenio se considerará automáticamente denunciado un mes antes de su vencimiento, aunque no concurra a dicha denuncia ninguna de las partes.

**Artículo 4º.-** Comisión de Garantía.

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo actuará una Comisión de Garantía, como órgano de interpretación, vigilancia y fiscalización de su cumplimiento.

Esta Comisión, de carácter paritario, estará integrada por parte de la representación social, por cuatro vocales designados por los Delegados de Personal y/o miembros del Comité de Empresa. La representación de la Dirección de la Empresa no podrá exceder en número a la representación social. Sin tener la condición de miembros de la Comisión, una y otra parte podrán contar con los asesores que estimen conveniente.

La Comisión de Garantía se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, quienes de mutuo acuerdo fijarán fecha, lugar y hora de la reunión, debiendo celebrarse dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de petición.

Se nombrará un Secretario, debiendo recaer el nombramiento necesariamente en un miembro de la Dirección de la Empresa.

Por mutuo acuerdo de las partes podrá nombrarse un Presidente, designación que podrá recaer en una persona de la Empresa no miembro de la Comisión o ajena a ella. El Presidente no tendrá derecho a voto.

De cada reunión se levantará la correspondiente acta.

**Artículo 5º.-** Vinculación a la totalidad.

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

**Artículo 6º.-** Compensación, absorción y garantía personal.

En cuanto a la compensación y absorción, se estará a lo legislado sobre la materia.

Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente a título personal.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

**Artículo 7º.-** Organización del trabajo.

En función de los Objetivos y Recursos de la Empresa, la Dirección definirá su Estructura Organizativa, las competencias y medios adecuados a su misión y objetivos.

A estos efectos, dispondrá:

- Los Organigramas de la Empresa, representación formal de la ordenación de actividades, funciones, relaciones y recursos humanos.

- El Inventario de Puestos, identificación de cada uno de los puestos de trabajo.

TÍTULO III

SISTEMA DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

**Artículo 8º.-** Grupos Profesionales.

Se establecen, en función de las titulaciones/aptitudes profesionales y contenido general de la prestación, los siguientes Grupos Profesionales:

1. Jefe de Sección:

- TITULACIÓN/APTITUDES PROFESIONALES: título académico de grado superior o medio, o nivel de conocimientos equivalente, a juicio de la Dirección.

- CONTENIDO DE LA PRESTACIÓN: desempeña funciones, con mando o sin él, propias de su titulación o experiencia en puestos que implican responsabilidad sobre una unidad organizativa.

## 2. Técnico Titulado:

- TITULACIÓN/APTITUDES PROFESIONALES: título académico de grado superior o medio, o nivel de conocimientos equivalente, a juicio de la Dirección.

- CONTENIDO DE LA PRESTACIÓN: desempeña funciones, con mando o sin él, propias de su titulación o experiencia en puestos que no implican responsabilidad sobre una unidad organizativa.

## 3. Mando Intermedio:

- TITULACIÓN/APTITUDES PROFESIONALES: formación a nivel de BUP, FP2 o conocimientos equivalentes, a juicio de la Dirección.

- CONTENIDO DE LA PRESTACIÓN: tiene mando directo sobre personal del mismo o distinto grupo profesional, coordinando y supervisando el trabajo de éstos y todo lo relacionado con los suministros, realizando asimismo funciones propias de su formación y experiencia.

## 4. Técnico Especialista:

- TITULACIÓN/APTITUDES PROFESIONALES: formación técnica a nivel de FP2 o conocimientos equivalentes.

- CONTENIDO DE LA PRESTACIÓN: desempeña funciones propias de especialidades técnicas, pudiendo ejercer supervisión sobre la ejecución del trabajo de otras personas.

## 5. Administrativo:

- TITULACIÓN/APTITUDES PROFESIONALES: formación administrativa a nivel de BUP, FP2 o conocimientos equivalentes, a juicio de la Dirección.

- CONTENIDO DE LA PRESTACIÓN: realiza funciones administrativas, contables u otras análogas, utilizando para ello los equipos necesarios para el tratamiento de la información, ya sea en las unidades administrativas de la Empresa o en otras áreas de la misma, pudiendo ejercer supervisión sobre la ejecución de trabajos de otras personas.

## 6. Operarios:

- TITULACIÓN/APTITUDES PROFESIONALES: formación a nivel de FP1 o conocimientos equivalentes, a juicio de la Dirección.

- CONTENIDO DE LA PRESTACIÓN: realiza funciones propias de un oficio o tarea que exigen cierta práctica o especialidad, pudiendo ejercer supervisión sobre la ejecución del trabajo de otras personas.

## Artículo 9º.- Sistema de Clasificación Profesional.

El sistema de clasificación profesional existente en la empresa a la fecha de la firma del presente Convenio Colectivo es el que sigue:

### Clasificación Profesional.

1. Jefe de Sección.
2. Técnico Titulado.
3. Mando Intermedio.
4. Técnico Especialista.
5. Administrativo.
6. Operario.

## Artículo 10º.- Retribuciones.

Cada Grupo profesional tendrá una banda retributiva definida por un intervalo con un mínimo y un máximo de euros brutos anuales (anexo III).

La retribución de cada trabajador, dentro de la banda en que está encuadrado, se desglosará en los siguientes conceptos:

### 1. Salario Base.

Corresponde al valor mínimo de cada banda retributiva y será el mismo para todos los puestos encuadrados en el Grupo Profesional, correspondiendo a un desempeño pleno del mismo.

### 2. Complemento Personal.

Corresponde a la diferencia, en su caso, entre el sueldo real de la persona dentro del intervalo, consecuencia de su "desarrollo profesional en el puesto" y el Salario Base de su Grupo Profesional.

El Complemento Personal tendrá la misma consideración que el Salario Base, y se revisará anualmente en el mismo porcentaje que aquél.

Podrá ser absorbido, en la cuantía que proceda, por incremento del Salario Base como consecuencia de cambio a puesto de trabajo encuadrado en Grupo Profesional con banda retributiva superior, salvo lo dispuesto en el artº. 12, punto 3º.

**Artículo 11º.- Desempeño.**

Se entiende por desempeño del puesto el grado de autonomía, de responsabilidad sobre el trabajo y de eficacia en los resultados con el que el ocupante del puesto desarrolla las funciones asignadas al mismo.

Existirán los siguientes grados de desempeño:

**1. Desempeño Pleno del puesto.**

El desempeño pleno del puesto se alcanza cuando se cumplen los objetivos generales del puesto con el nivel de eficacia y calidad adecuados mediante el desarrollo de las funciones asignadas al mismo. Se corresponde con los siguientes criterios:

- Conocimientos y experiencia adquiridos en el desarrollo de las funciones que aseguran la realización de las mismas en las adecuadas condiciones de eficacia, calidad y productividad.

- Asume la responsabilidad sobre los aspectos de su trabajo relacionados con las actividades habituales asignadas.

- El desarrollo de las funciones requiere sólo una supervisión periódica por parte de su superior, realizando las actividades habituales de su área de trabajo y aquellas normalizadas (para las que existen procedimientos establecidos) con amplio margen de autonomía.

- Favorece el trabajo en equipo para mejorar la eficacia de su unidad o área.

- Colabora con el personal de menor experiencia asignado a su unidad.

El desempeño pleno del puesto se retribuirá con el valor inferior del Grupo Profesional en que está encuadrado el puesto (Salario Base).

**2. Desarrollo Profesional.**

El ocupante del puesto va desarrollando un desempeño superior del mismo mediante una mayor formación y un mayor nivel de competencia y aportación, adquiriendo la capacitación necesaria para poder optar a puestos de otro Grupo Profesional con banda retributiva superior.

En esta fase el ocupante del puesto podrá percibir un Complemento Personal sobre su Salario Base, dentro de su banda retributiva.

La determinación y cuantía del Complemento Personal se establecerán atendiendo a los siguientes criterios:

- Acumulación y puesta en práctica de conocimientos y experiencia, traducidas en un mejor desempeño del puesto, incrementando eficacia y productividad.

- Mayor contribución los resultados de su unidad.

- Amplia autonomía e iniciativa en el desempeño del trabajo (menor necesidad de supervisión).

- Esfuerzo y éxito en el desarrollo como profesional, y buen potencial para ocupar posiciones más elevadas en la estructura.

El Desarrollo Profesional y consiguiente promoción económica, para el personal encuadrado en los Grupos Profesionales de Técnico Titulado, Mando Intermedio, Técnico Especialista, Administrativo y Operario, se ajustarán a programas de capacitación y desarrollo, cuya implantación deberá obedecer a las necesidades organizativas de las distintas actividades de la Empresa y a objetivos de mayor potencial en determinadas áreas de trabajo, así como a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio establecidas en el Convenio Colectivo.

Este sistema se articulará de acuerdo al procedimiento recogido en el anexo I.

**Artículo 12º.- Movilidad Funcional.**

1. La prestación debida por cada trabajador quedará delimitada por su Grupo Profesional y Desarrollo Profesional alcanzado dentro de su intervalo retributivo.

2. Cambio de Puesto de Trabajo dentro del mismo Grupo Profesional.

Caso de producirse una vacante, por nueva creación, rotación o baja de su titular, la Dirección podrá asignar a ella a cualquier trabajador, siempre que no signifique modificación sustancial de sus condiciones de trabajo, y que pertenezca al mismo Grupo Profesional.

El cambio de puesto de trabajo no supone por sí mismo cambio en las condiciones retributivas (salario base y complemento en su caso) de su titular.

3. Cambio de puesto a otro de distinto Grupo Profesional.

El trabajador que pase a ocupar un puesto de trabajo encuadrado en un Grupo Profesional superior, percibirá el salario base del puesto de destino, siempre que su retribución por Salario Base más Complemento Personal sea inferior al Salario Base del nuevo puesto. Si la suma de ambos conceptos fuera superior al Salario Base del nuevo puesto, el trabajador mantendrá sus condiciones salariales durante un máximo de seis meses. De consolidarse en el puesto, la empresa incrementará su salario en una cantidad equivalente al 5% del Salario Base del Grupo Profesional de procedencia, ajustando a continuación su salario base al del nuevo grupo profesional y estableciendo su complemento personal por la diferencia entre la nueva retribución y el nuevo salario base aplicado.

#### 4. Trabajo de Superior Categoría.

Únicamente se dará cuando el Salario Base del Grupo Profesional de destino exceda de la Retribución real del trabajador (Salario Base más Complemento Personal en su caso) la compensación, en este caso será la diferencia entre ambas cifras.

### TÍTULO IV

#### RÉGIMEN DE RETRIBUCIÓN

**Artículo 13º.-** Crecimiento salarial y cláusula de revisión.

##### 1. Crecimiento Salarial.

Para 2003 serán de aplicación los valores salariales que, para cada uno de los conceptos retributivos, se establecen de forma expresa en el anexo II.

Para 2004 serán de aplicación los valores salariales que, para cada uno de los conceptos retributivos, se establecen de forma expresa en el anexo II.

**Artículo 14º.-** Salario Base.

Con efectos de 1 de enero de 2003, la tabla de valores de este concepto, definido en el artículo 10º.1, será la establecida en el anexo III.

Se percibirá distribuido en quince pagas anuales, correspondientes a las doce mensualidades ordinarias y las Gratificaciones extraordinarias de Marzo, Junio y Diciembre.

**Artículo 15º.-** Complemento Personal.

Este concepto, definido en el artículo 10º.2, cuando se tenga asignado, se percibirá distribuido en quince pagas anuales, con idéntico criterio que el establecido para el Salario Base.

**Artículo 16º.-** Antigüedad.

Se traducirá en aumentos periódicos por tiempo de prestación de servicios en la Empresa, consistentes en cuatrienios, que se devengarán a partir del día primero del mes en que se cumplan.

Durante la vigencia del presente Convenio, se mantienen los valores establecidos para dicho concepto y que figuran en el anexo IV, percibiéndose distribuida en las quince pagas anuales.

**Artículo 17º.-** Gratificaciones Extraordinarias.

Las Gratificaciones Extraordinarias se abonarán en los meses de marzo, junio y diciembre. Su forma de devengo es la siguiente:

- Gratificación Extraordinaria de marzo: del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior.

- Gratificación Extraordinaria de julio: del 1 de agosto del año anterior, al 31 de julio del año en curso.

- Gratificación Extraordinaria de diciembre: del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso.

Para el personal que cause alta o baja en la Empresa durante los períodos de devengo indicados, la Gratificación consistirá en la parte proporcional que le corresponda por los meses trabajados, computándose la fracción de mes como mes completo.

Los conceptos que integran las Gratificaciones Extraordinarias son: Salario Base, Complemento Personal y Antigüedad.

**Artículo 18º.-** Turnicidad.

El personal que preste sus servicios en jornada de trabajo a turnos rotativos de mañana, tarde y noche que cubran las veinticuatro horas del día, percibirá por este concepto un complemento, consistente en una cantidad fija mensual (doce pagas anuales), cuyo importe para cada Grupo Profesional se indica en la tabla de valores del anexo IV.

Cuando por necesidades organizativas, la Empresa decida que los trabajadores a régimen de turnos rotativos pasen eventualmente a realizar jornada ordinaria, seguirán percibiendo este concepto.

**Artículo 19º.-** Nocturnidad.

El personal que preste sus servicios entre las 22 horas y las 6 horas percibirá un complemento de Nocturnidad consistente en el siguiente valor hora nocturna:

Año 2003.

Mandos Intermedios: 3,36 euros/hora.

Operarios: 2,46 euros/hora.

Año 2004.

Mandos Intermedios: 3,47 euros/hora.

Operarios: 2,54 euros/hora.

Con independencia de lo anterior y durante la vigencia del presente Convenio, se respetarán los valores superiores individuales que a fecha 30 de junio de 1997 pudieran existir entre el personal.

Se abonará por hora efectivamente trabajada dentro del período de tiempo indicado en el párrafo anterior, computándose la fracción de hora como hora completa.

Se exceptúan de la percepción de este concepto los casos en que el salario se haya fijado atendiendo a la naturaleza nocturna de su prestación.

Este concepto no se computará a efectos de determinar la remuneración de las vacaciones anuales retribuidas.

**Artículo 20º.-** Plus de Flexibilidad.

Se define como la cantidad compensatoria por los posibles cambios de turno que la Empresa puede realizar sobre el cuadrante de turnos rotativos establecido, según se regula en el artículo 31º.

Lo percibirán exclusivamente los trabajadores en régimen de turno rotativo y su cuantía será la siguiente:

Año 2003.  
Operarios: 524,93 euros/brutos año.  
Mandos Intermedios: 391,59 euros/brutos año.

Año 2004.  
Operarios: 541,73 euros/brutos año.  
Mandos Intermedios: 404,12 euros/brutos año.

Este plus se percibirá distribuido en las doce pagas ordinarias.

**Artículo 21º.-** Plus de Festividad.

Se define como la cantidad compensatoria por festivo trabajado, que se abonará al personal en alta en la Empresa a fecha 1 de enero de 1995, siempre que trabaje a turnos rotativos, de mañana, tarde y noche, que cubran las 24 horas del día.

Para el año 2002, se mantienen congelados los valores existentes a 31 de diciembre de 2001, que se calculan aplicando el 175% al valor, en 1995, de la hora ordinaria trabajada.

**Artículo 22º.-** Plus de Peligrosidad.

Se mantiene el Plus de Peligrosidad con los valores y alcance que se recogen en el anexo IV. Este Plus se percibirá distribuido en las doce pagas ordinarias.

**Artículo 23º.-** Plus de Mando.

El personal del Grupo Profesional de Operarios que, designado expresamente por la Dirección de la Empresa, sustituya eventualmente a un Mando Intermedio en Puertos y/o Aeropuertos, percibirá durante la vigencia del presente convenio, un Plus de Mando de 10,17 euros brutos por día laboral efectivo de sustitución, para el año 2003 y de 10,50 euros brutos por día laboral efectivo de sustitución para el año 2004.

**Artículo 24º.-** Horas Extraordinarias.

Durante la vigencia del presente convenio, quedará congelado el valor del módulo de la hora base

que resultase de aplicar la fórmula siguiente, a fecha 31 de diciembre de 1996:

$$HB = \frac{SB + A + T + CP + PELG + PP}{JA}$$

Siendo:

SB = Salario Base anual.  
A = Antigüedad anual.  
T = Turnicidad, en su caso.  
CP = Complemento Personal.  
JA = Jornada de trabajo efectiva anual.  
PELG = Peligrosidad.  
PP = Plus Personal (Complemento residual "ad personam").

Al citado valor congelado, se le aplicará un incremento del 75%.

A estos efectos, la Administración de Personal facilitará a la representación legal de los empleados un listado con los valores que resulten de lo indicado en los párrafos anteriores.

Alternativamente a su abono como horas extraordinarias, el trabajador podrá optar por la compensación con descanso de idéntica duración (1 hora = 1 hora) y abono de una compensación económica consistente en el 0,75% del valor de la hora base para el cálculo del valor de la hora extraordinaria, por cada hora extraordinaria trabajada. En este último caso perderá tal carácter, adquiriendo el de flexibilidad horaria, dado que no supondrá un incremento de la jornada anual pactada.

El descanso compensatorio se disfrutará en la fecha que de común acuerdo fijen la Dirección y el trabajador, dentro de los dos meses naturales siguientes a aquel en que se hubieran trabajado las horas extraordinarias a compensar.

Cuando las necesidades del servicio no permitan el disfrute del descanso compensatorio en los plazos previstos, se procederá a su abono al valor de las horas extraordinarias, detrayendo a su vez, el 0,75 abonado con anterioridad.

**Artículo 25º.-** Complemento Incapacidad Temporal.

En los casos de IT derivada de Accidente de Trabajo, Enfermedad Profesional y Maternidad, la Empresa complementará, desde el primer día de la baja la prestación abonada por la Seguridad Social hasta garantizar el 100% de los siguientes conceptos retributivos:

- Salario Base.

- Complemento Personal.
- Antigüedad.
- Turnicidad.
- Peligrosidad.
- Plus Personal.

Tratándose de IT derivada de enfermedad común, se procederá de igual forma, siempre que el índice de absentismo por esa circunstancia en el año natural inmediatamente anterior no haya excedido en el conjunto de la Empresa, del 3%. De sobrepasar ese índice, en el año natural siguiente se procederá de la siguiente forma:

- Del día 1 al 15 de un mismo proceso de IT:

No tendrá complemento alguno por parte de la empresa.

- Del día 16 al 30 de un mismo proceso de IT:

La empresa complementará hasta el 80% de los conceptos antes indicados.

- A partir del día 31 de un mismo proceso de IT:

La empresa complementará hasta el 100% de dichos conceptos.

Para el cálculo del absentismo se excluirá el ocasionado por larga enfermedad (más de 30 días), accidentes de trabajo y maternidad.

Será de aplicación lo dispuesto en el artº. 20.4 del Estatuto de los Trabajadores.

#### **Artículo 26º.-** Recibo de salarios.

El pago de salarios se efectuará mediante recibo cuyo formato figura como anexo V.

### TÍTULO V

#### BENEFICIOS SOCIALES

#### **Artículo 27º.-** Préstamos Personales.

Los empleados fijos de Terminales Canarias, S.L., una vez superado el período de prueba, podrán solicitar préstamos personales, sin interés, sujetos a las siguientes condiciones:

- La cuantía del préstamo será como máximo de 3.000 euros.

- El plazo de devolución será hasta un máximo de 18 meses, a elección del empleado, mediante descuento mensual en la nómina de haberes.

- El sistema estará dotado con un fondo circulante máximo de cuarenta mil ochocientos sesenta y nueve euros.

- La concesión de los préstamos será llevada a cabo por una Comisión mixta paritaria de la Dirección de la Empresa y los Representantes de los trabajadores.

- Dentro del ámbito temporal de este Convenio y al considerarse estos préstamos como salario en especie, la retención a cuenta será a cargo de la Compañía según lo establecido en la legislación fiscal vigente.

#### **Artículo 28º.-** Asistencia Sanitaria.

La cobertura de la asistencia sanitaria queda como sigue:

Año 1999.- En los mismos términos que lo articulado en el anterior convenio, es decir, se mantiene la póliza colectiva de asistencia sanitaria para el personal de alta en la Empresa a 1 de enero de 1995, con el alcance y condiciones vigentes a esa fecha, que incluye al trabajador, cónyuge e hijos menores de 21 años.

Con efectividad del 1 de enero de 2000, se incluirá en la póliza colectiva, una vez superado el período de prueba, a todo el personal que teniendo una fecha de alta en la empresa posterior al 1 de enero de 1995, se encuentre en situación de fijo en plantilla. Su alta en la póliza será en las mismas condiciones que el resto del personal.

#### **Artículo 29º.-** Ayuda para estudios de empleados.

Durante el ámbito de vigencia del presente Convenio, todos los empleados en alta en la Compañía, y una vez superado el período de prueba, podrán solicitar y recibir ayuda para estudios por un importe de las dos terceras partes de los gastos producidos y debidamente justificados, por pago de matrícula, tasas, mensualidades, libros de texto y gastos de desplazamiento por razón de exámenes, con el límite, por todos los conceptos, de 1.800 euros por curso académico o año, en su defecto.

Las ayudas aquí establecidas se concederán para cursar los estudios realizados en centros oficiales que confieran a su terminación un título oficial, o privado previa autorización de la Compañía.

La ayuda de estudios se cancelará en alguno de los siguientes supuestos:

- Suspensión o extinción de la relación laboral.
- Falta de asistencia o aprovechamiento.

- Cese o abandono de las mismas.

- Variación de las circunstancias que motivaron su concesión.

Las ayudas se solicitarán por escrito al Director de la Empresa, quien a la vista de la solicitud y razones aportadas, y previo informe de Recursos Humanos, procederá a su aprobación o denegación, informando al solicitante de la decisión adoptada.

El reembolso de los gastos se realizará con la misma periodicidad de éstos, pudiendo ser por lo tanto de carácter único, mensual o trimestral.

A la finalización del curso los beneficiarios de la ayuda presentarán certificación de las calificaciones obtenidas o aprovechamiento de los mismos.

#### **Artículo 30º.- Seguro de Vida y Accidente.**

1. Durante la vigencia del presente convenio, los empleados de Terminales Canarias, S.L., cualquiera que sea su modalidad de contratación, tendrán garantizada la percepción de las siguientes indemnizaciones para las contingencias que se indican:

- Muerte.

Dos anualidades de los conceptos: Salario Base, Complemento Personal Antigüedad, Plus de Turnicidad y Plus de Peligrosidad, en su caso, que viniera percibiendo el empleado en la fecha de su fallecimiento.

- Invalidez Permanente Total y Absoluta.

Por enfermedad: dos anualidades de los conceptos antes citados que viniera percibiendo el empleado en la fecha en que se produzca la incapacidad.

Por accidente: cuatro anualidades de aquellos mismos conceptos que viniera percibiendo el empleado en la fecha en que se produzca la incapacidad.

2. Para la cobertura de estas indemnizaciones, la Dirección de la Empresa suscribirá la correspondiente póliza colectiva de seguro.

### TÍTULO VI

#### TIEMPO DE TRABAJO

#### **Artículo 31º.- Jornada de Trabajo.**

Realizados los cálculos oportunos sobre jornada anual de trabajo en función de los horarios y cuadrantes existentes a 31 de diciembre de 2001, se fijan a esa fecha las siguientes jornadas anuales de trabajo efectivo:

a) Personal con fecha de ingreso en la Empresa anterior al 1 de enero de 1995:

- Jornada ordinaria: 1.655 horas anuales de trabajo efectivo.

- Jornada a turno rotativo: 1.760 horas anuales de trabajo efectivo.

b) Personal con fecha de ingreso en la empresa posterior al 31 de diciembre de 1994:

- Jornada ordinaria: 1.784 horas anuales de trabajo efectivo.

- Jornada a turno rotativo: 1.784 horas anuales de trabajo efectivo.

En el anexo VIII, figura relación individualizada del personal de Terminales Canarias, S.L., con el detalle de las horas a trabajar durante los años 2003 y 2004, atendiendo a los criterios anteriormente indicados.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

No se computarán como horas de trabajo y por tanto no serán consideradas a ningún efecto como tales las horas dedicadas a viaje. En cuanto a las horas dedicadas a formación que excedan de la jornada diaria, serán compensadas con el valor equivalente a la hora normal de trabajo. Cuando dicha formación se efectúe en día de descanso, las horas empleadas se abonarán como horas ordinarias y se concederá el equivalente a éstas en horas de descanso, las cuales se disfrutarán de acuerdo con la normativa general establecida.

a) Jornada ordinaria.

La jornada ordinaria se prestará semanalmente de lunes a viernes, según los horarios de cada centro de trabajo.

No obstante lo anterior, al personal de jornada ordinaria, con fecha de ingreso en la empresa anterior al 1 de enero de 1995, se le respeta la jornada que tuviera desde esa fecha reconocida, tanto en invierno como en verano.

b) Jornada a turno rotativo.

El cuadrante de turno mensual será fijado en cada caso por la Dirección de la empresa en razón de las necesidades del servicio.

Estará confeccionado el día 15 de cada mes entregando copia a los Representantes Sindicales.

El día 20 del mes, la Dirección de la Empresa hará público el cuadrante a seguir.

El cuadrante deberá respetar:

- La jornada efectiva anual.
- Un número de descansos igual al de sábados, domingos y festivos.
- La existencia de 12 horas mínimas de descanso entre jornadas.
- Un fin de semana de descanso, como mínimo, cada 28 días, considerándose el descanso desde las 22 horas del viernes, hasta las 6 horas del lunes. A estos efectos, el ciclo de 28 días será totalmente inalterable, independientemente de que se pueda o no disfrutar algún otro fin de semana adicional.

Este fin de semana no podrá cambiarse salvo acuerdo entre Empresa y trabajador.

Si por necesidades del servicio, fuese necesaria la variación del cuadrante, se realizarán los cambios de turnos, estrictamente indispensables, para cubrir las necesidades surgidas. Estos cambios serán conocidos por el trabajador afectado, con una antelación mínima de 16 horas, respecto al inicio de la nueva jornada a realizar por el trabajador.

En los casos en que por razones operativas, sea necesario realizar cambios de turno, sin que sea posible cumplir el plazo mínimo de preaviso (16 horas) se abonará una cantidad equivalente al valor de la hora normal de trabajo, del trabajador afectado multiplicado por 8.

En cualquier caso, el aviso de cambio de turno no podrá realizarse con menos de 8 horas de anticipación al inicio del turno.

Si programado un turno de noche, se cambiase al trabajador a turno de mañana o tarde, se le abonará el importe del Plus de Nocturnidad.

Si programado un turno en día festivo, se cambiase al trabajador a turno en día no festivo, se le abonará el importe del Plus de Festividad como si efectivamente lo hubiese trabajado.

No obstante lo anterior, cuando a un trabajador se le cambie o se le asigne a un turno en día festivo (incluso cuando esté de descanso) se le abonará, lógicamente, el importe del Plus de Festividad, sin que en ningún caso, ese cambio o asignación sea considerado a los efectos del cómputo al que se alude en los párrafos siguientes.

Requisitos de aplicación del cuadrante en Puertos y Aeropuertos:

- Los descansos serán fijados bimensualmente y consensuados con los Representantes Sindicales. La empresa deberá entregar dichos cuadrantes, a la representación social, los días 15 de cada mes. A partir de enero de 2000, los cuadrantes de descansos serán fijados y publicados con una antelación trimestral (ejemplo: el 20 de enero de 2000 se hará público el cuadrante de trabajo del mes de febrero y los descansos de marzo y abril).

- Por necesidades del servicio cada trabajador podrá ver variado su turno de trabajo establecido en 2 veces al mes.

- De los descansos establecidos en el cuadrante bimensual, podrán variarse, a criterio de la Dirección de la Empresa, hasta un máximo de 1 descanso al mes, no acumulable, siendo compensados de acuerdo con lo dispuesto en este artículo. Para los cambios adicionales, será necesario el mutuo acuerdo entre la dirección de la Empresa y el trabajador.

Para ambos casos, es decir Puertos y Aeropuertos, se entenderá que el día 20 de cada mes se deberán conocer los descansos previstos en el siguiente mes. La empresa mantendrá informados a los Representantes Sindicales sobre el cumplimiento de los cuadrantes, con el fin de que puedan ejercer el control necesario.

Criterios para la realización de cambios de turno.

En los casos en los que sea necesario realizar modificaciones en el cuadrante de turnos mensual y con el fin de definir los criterios de elección del personal que deba modificar su cuadrante, se establece lo siguiente:

- El cambio de turno deberá ser realizado, preferentemente, por un trabajador que preste sus servicios en el día en que se tenga conocimiento de la incidencia y/o necesidad de realizar ajustes, con el fin de garantizar una adecuada comunicación.

En cuanto a la elección final, de la/s persona/s a modificar su turno se tomará como referencia la acumulación de "turnos modificados acumulados" por persona, de forma que siempre se procure designar al trabajador con menor número de turnos modificados acumulados. A tal efecto, la Representación Social mantendrá un listado actualizado por trabajadores, con el fin de conseguir un reparto equitativo.

Condiciones para la realización de cambios de turnos.

El objetivo del procedimiento de cambios de turnos, es el de conseguir adecuar las necesidades operativas, a las contingencias que se puedan producir. Por ello se establece que las causas que puedan facultar a la Compañía, a la realización de cambios en el Cuadrante de Turnos son las siguientes:

a) Por necesidades operativas: Suministros y Descargas.

b) Cobertura de ausencias provocadas por Incapacidad Temporal, hasta 10 días inclusive.

c) Licencias imprevistas.

d) Ausencias provocadas por licencias sindicales, incluidas las de los Delegados de Prevención.

e) Ausencias provocadas por la realización de formación inherente al puesto de trabajo.

Ningún trabajador en régimen de turnos podrá abandonar el trabajo sin que haya ocupado su puesto el que debe relevarlo. Así, en caso de ausencia de un trabajador, el saliente permanecerá en su puesto en tanto no se persone un sustituto.

Las ausencias se cubrirán de acuerdo al orden siguiente:

1º) A doce horas por los que quedan en el puesto.

En este caso, el trabajador del turno saliente prolongará su jornada 4 horas y el entrante, la adelantará en otras 4.

2º) Con el trabajador que se encuentre en descanso.

3º) Si por cualquier circunstancia, agotado el sistema establecido, no se pudiera cubrir la incidencia, la Empresa utilizará el procedimiento que, en cada caso, considere más adecuado en atención a las circunstancias que concurren.

Al personal de jornada a turnos que sea requerido por la Empresa, fuera de su jornada laboral para la realización de trabajos urgentes, teniendo que desplazarse expresamente desde su domicilio, se le abonará el importe de al menos tres horas extraordinarias. Si el tiempo para la realización del trabajo fuera superior, se le abonarán las horas realmente trabajadas.

Los descansos trabajados por el Personal, en régimen de jornada a turnos, serán compensados, a elección del trabajador, con un descanso dentro de los dos meses siguientes al descanso efectivamente trabajado más una compensación económica del 0,75%. Transcurrido dicho plazo sin que se haya podido disfrutar el descanso, se abonará resultando en este caso el conjunto de la compensación, igual al valor de horas extraordinarias (Descanso trabajado, 8 horas = 0,75% + 8 horas ordinarias).

### **Artículo 32º.-** Horario de Trabajo.

#### 1. Personal de jornada ordinaria.

Anualmente se confeccionará el cuadro horario y el calendario laboral, que deberá contemplar los siguientes extremos:

- Horario: flexibilidad de horario a la entrada y salida del trabajo con un máximo de 15 minutos.

- Calendario Laboral: contemplará los festivos oficiales de carácter laboral.

#### 2. Personal de jornada a turnos.

Los horarios de entrada y salida de personal a turnos serán los siguientes:

1º Turno: de 6 a 14 horas.

2º Turno: de 14 a 22 horas.

3º Turno: de 22 a 6 horas.

### **Artículo 33º.-** Vacaciones.

Las vacaciones anuales retribuidas en la Empresa Terminales Canarios, S.L. son de 22 días laborales.

No obstante lo anterior, se respetarán las condiciones más beneficiosas, a título personal, entre los trabajadores existentes en plantilla que lo tuvieran reconocido con efectividad a 1 de enero de 1995.

Estas condiciones son las siguientes:

- Personal de jornada ordinaria:

23 días laborales de vacaciones al año.

Asimismo disfrutarán de dos puentes anuales y un día en Navidad (a disfrutar entre los días 20 de diciembre y 8 de enero).

- Personal de jornada a tres turnos rotativos:

33 días naturales de vacaciones al año.

En función de los días que disfruten fuera del período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, tendrán derecho a disfrutar un número adicional de días según la siguiente escala:

- De 10 a 15 días fuera del período citado: 2 días adicionales.

- De 16 a 25 días fuera del período citado: 3 días adicionales.

- De 26 días en adelante fuera del período citado: 4 días adicionales.

En cualquiera de las modalidades de jornada, el sistema de vacaciones será fijado de común acuerdo con los Representantes Legales de los trabajadores de cada uno de los centros de trabajo.

En el año de comienzo de la relación laboral, el personal de nuevo ingreso disfrutará dentro del mismo, la parte proporcional que corresponda según el número de meses trabajados durante el año, computándose a estos efectos la fracción de mes como mes completo.

Idéntico criterio se seguirá con los trabajadores que cesen su actividad en la Empresa en el transcurso del año, si bien en este caso tendrán derecho a la compensación en metálico de la parte proporcional de vacaciones no disfrutadas a la fecha de la baja.

#### **Artículo 34º.-** Licencias Retribuidas.

El empleado podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, avisando con la mayor antelación posible, por alguno de los motivos siguientes:

- 15 días naturales en caso de matrimonio.

- 2 días naturales ininterrumpidos en el caso de nacimiento de hijos. Estos días serán ampliados a dos más, en el caso de desplazamiento y según necesidad justificada, o bien, por el tiempo imprescindible, si dichos días coinciden con festivos, para realizar las gestiones oportunas de inscripción en el Registro Civil.

- 2 días en caso de enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, padres, suegros, hijos, hijos políticos, abuelos, abuelos políticos, hermanos, hermanos políticos. Estos días podrán ampliarse en uno o dos adicionales en caso de justificada necesidad de desplazamiento y según la duración estimada de la misma.

- El tiempo necesario para concurrir a exámenes cuando se cursen con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional, y para asistencia a consulta médica.

- Un día natural, por cambio de domicilio habitual.

Para cualquier otro motivo, se estará a lo dispuesto en el artº. 37 del Estatuto de los Trabajadores.

## TÍTULO VII

### JUBILACIÓN

#### **Artículo 35º.-** Jubilación.

La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador la edad de 65 años, sin perjuicio de que puedan completar los períodos de carencia para la jubilación, en cuyo supuesto se producirá ésta con carácter obligatorio al completar el trabajador dichos períodos de carencia en la cotización a la Seguridad Social.

## TÍTULO VIII

### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

#### **Artículo 36º.-** Facultad disciplinaria.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones establecidas en el presente capítulo.

#### **Artículo 37º.-** Graduación de faltas.

Las faltas cometidas por el trabajador se clasificarán según su importancia, transcendencia e intención, en leves, graves y muy graves.

##### 1. Faltas leves.

Serán consideradas como faltas leves las siguientes:

a) De una a tres faltas de puntualidad en un período de un mes, sin causa que lo justifique.

b) Una falta de asistencia en el período de un mes, sin causa justificada.

c) La deficiente ejecución de las tareas propias del puesto de trabajo.

d) El abandono sin causa justificada del trabajo.

e) Falta de comunicación a la Empresa de información relevante: cambio de domicilio, estado civil, etc.

f) Las discusiones con los compañeros de trabajo dentro de las dependencias de la Empresa de aspectos ajenos al trabajo.

g) No cursar los partes de Baja en la Seguridad Social en el tiempo establecido al efecto.

h) Falta de corrección en el trato con otros empleados o clientes de la Compañía.

i) Negligencia en la utilización de material y equipos de la Compañía.

## 2. Faltas Graves.

Son faltas graves:

- a) De 3 a 10 faltas de puntualidad no justificadas en el período de un mes.
- b) De 2 a 3 faltas de asistencia en el período de un mes sin causa justificada.
- c) El abandono reiterado, sin causa justificada, del trabajo.
- d) Falta de respeto o consideración a empleados o clientes de la Compañía.
- e) Inobservancia de las medidas de seguridad e higiene en el trabajo o inasistencia a los cursos programados.
- f) La desobediencia a los superiores en materia relacionada con el trabajo.
- g) Solicitar y disfrutar de permiso o licencia con motivo de causas falsas o inexistentes.
- h) Encubrir al autor o autores de faltas graves o inducir a la comisión de una de tal carácter.
- i) La reincidencia en la comisión de faltas leves.

## 3. Faltas muy graves.

Son faltas muy graves:

- a) La reiteración en las faltas de asistencia o puntualidad, sin justificar, al trabajo.
- b) La indisciplina o desobediencia grave en el trabajo.
- c) Las ofensas verbales o físicas a los empleados, familiares que convivan con ellos o clientes.
- d) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
- e) El abuso de confianza en el desempeño del trabajo, así como la transgresión de la buena fe contractual.
- f) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.
- g) La dedicación a actividades que impliquen competencia con la Compañía o que colaboren a dicha competencia, sin autorización expresa de la Compañía.
- h) La prolongación voluntaria del período de curación de la enfermedad o accidente.

i) El encubrimiento del autor de una falta muy grave o la inducción a la realización de la misma.

j) La reincidencia en la comisión de faltas graves. Dos o más faltas graves o cuatro o más leves en el plazo de un año.

## Artículo 38º.- Sanciones.

Las sanciones que podrá imponer la Dirección, atendiendo a la gravedad de la falta y según las circunstancias que concurran en cada caso serán las siguientes:

### 1. Por faltas leves.

- Amonestación privada verbal.
- Amonestación privada por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

### 2. Por faltas graves.

- Suspensión de empleo y sueldo de tres a siete días.

### 3. Por faltas muy graves.

- Suspensión de empleo y sueldo de veinte a sesenta días.
- Despido.

## Artículo 39º.- Procedimientos.

1. La sanción de faltas requerirá la comunicación escrita y motivada al trabajador.

2. La sanción de faltas muy graves requerirá la previa instrucción de un procedimiento contradictorio sumario con audiencia del trabajador afectado y del Comité de Empresa o Delegado de Personal, teniendo la representación del personal un plazo de diez días naturales para remitir informe previo a la información de la sanción.

3. Durante la sustanciación del expediente disciplinario aludido en el apartado anterior, la Dirección de la Empresa podrá acordar la medida cautelar de suspensión de empleo.

4. La Dirección de la Empresa informará al Comité de Empresa o Delegado de Personal, sobre las sanciones impuestas por faltas graves y muy graves.

5. Cuando el trabajador esté afiliado a un sindicato, se informará u oír al Delegado Sindical, en los casos y con los procedimientos previstos en los puntos 2 y 4 del presente artículo.

6. Tratándose de representante sindical o del personal, se estará a lo dispuesto con carácter específico en la legislación vigente.

**Artículo 40º.-** Prescripción de las faltas.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Compañía tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido. Los días, a efectos de cómputo, serán hábiles y los meses se considerarán de fecha a fecha.

TÍTULO IX

INGRESOS, CESES Y EXCEDENCIA

**Artículo 41º.-** Período de prueba.

En el contrato de trabajo se concertará el período de prueba que, en ningún caso, podrá exceder de las siguientes duraciones:

- Grupos Profesionales de Jefes de Sección y Técnicos Titulado: seis meses.

- Grupos Profesionales de Mando Intermedio, Técnico Especialista, Administrativo y Operario: dos meses.

Durante el período de prueba el contrato podrá rescindirse unilateralmente por la Empresa o el Empleado, sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización de cualquier tipo.

Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa.

Quedan exentos del período de prueba los trabajadores que en una o varias sucesivas contrataciones temporales, hayan prestado servicios a la empresa en tiempo superior al establecido para tal fin para su Grupo Profesional.

Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento, que afecten al trabajador durante el período de prueba, interrumpirán el cómputo del mismo siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes.

**Artículo 42º.-** Ceses.

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en la empresa deberán ponerlo en conocimiento de la Dirección de la Empresa, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

- Grupos Profesionales de Jefe de Sección y Técnico Titulado: treinta días.

- Grupos Profesionales de Mando Intermedio, Técnico Especialista, Administrativo y Operario: quince días.

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación, dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso en el aviso.

**Artículo 43º.-** Excedencia.

En materia de excedencia, forzosa o voluntaria, será de aplicación el régimen general establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

TÍTULO X

OTRAS MATERIAS

**Artículo 44º.-** Traslado.

Se entiende por traslado el cambio del trabajador de Centro de Trabajo, entre islas, que exija un cambio permanente de su residencia habitual.

El traslado podrá realizarse:

- A instancia del trabajador.
- Por mutuo acuerdo de Empresa y trabajador.
- Por decisión de la Dirección de la Empresa.

1. Traslado a instancia del trabajador.

En este caso la petición se formulará por escrito, y de accederse a ella, el trabajador no tendrá derecho a indemnización alguna, siendo íntegramente a su cargo los gastos de cualquier naturaleza causados o derivados del traslado.

2. Traslado por mutuo acuerdo de Empresa y trabajador.

Cuando el traslado se efectúe por mutuo acuerdo entre Empresa y Trabajador, serán de aplicación las condiciones previstas en el número tres de este artículo para los traslados por decisión de la Dirección de la Empresa. Se exceptúan los traslados que impliquen promoción para el trabajador, en cuyo caso se estará a lo convenido entre ambas partes.

3. Traslado por decisión de la Dirección de la Empresa.

Podrá efectuarse en los supuestos y con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 40 del Es-

tatuto de los Trabajadores o disposición legal que le sustituya.

Será siempre razón organizativa suficiente para justificar el traslado por decisión de la Dirección de la empresa que exista vacante en el Centro de Trabajo de destino y que el trabajador objeto del traslado tenga la consideración de excedente de estructura y esté encuadrado en el Grupo Profesional al que pertenezca el puesto a cubrir.

No obstante lo anterior, el traslado será voluntario para el trabajador cuando tenga 55 años de edad o más.

Con ocasión del traslado por decisión de la Dirección de la Empresa, ésta abonará al trabajador.

\* Gastos del Traslado.

Se considerarán como tales los gastos de transporte de familiares y mudanza de enseres, entre la ciudad de origen y de destino.

\* Prestación por traslado.

Cantidad a fondo perdido a percibir en el momento del traslado. La cuantía total se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

- Trabajador/a: 6.371 euros.
- Cónyuge: 1.923 euros.
- Hijo: 962 euros.

Se considerarán los hijos incluidos como beneficiarios de asistencia sanitaria en la cartilla de la Seguridad Social, con un máximo de dos.

En el caso de traslado de un matrimonio, ambos cónyuges percibirán la parte de la prestación correspondiente al trabajador, ninguno percibirá la parte correspondiente al cónyuge y sólo uno de ellos percibirá la correspondiente a hijos.

El trabajador se obligará a devolver a la Empresa, o a quien legítimamente se subrogue en el derecho la cantidad total recibida por este concepto en el caso de que por cualquier motivo causase baja en la Empresa dentro del plazo de dos años a contar desde el día de la fecha del traslado, excepto en los supuestos de fallecimiento, invalidez o excedencia forzosa.

A los efectos del párrafo anterior quedarán afectados a la devolución de dicha cantidad los haberes del trabajador. Si la empresa lo considera necesario,

se suscribirán los documentos oportunos que garanticen, en su caso, el cumplimiento de tal obligación.

\* Ayuda Vivienda.

El trabajador podrá elegir una de las dos opciones siguientes:

a) Ayuda a fondo perdido de 15.326 euros, para la compra de vivienda, teniendo durante los dos primeros años, a efectos de posible devolución, el mismo tratamiento que la cantidad "Prestación por traslado".

b) Ayuda de alquiler de 255 euros mensuales durante siete años.

No obstante, si después de haber elegido la opción el trabajador se decidiera por la compra de vivienda, podrá acogerse a la modalidad de ayuda a fondo perdido en la cuantía que reste después de descontar la ayuda de alquiler percibida.

En el supuesto de traslado de un matrimonio, sólo uno de los cónyuges podrá acogerse a esta ayuda de vivienda.

\* Crédito Puente.

Para facilitar la compra de vivienda no habiendo vendido todavía la de la localidad de origen, el trabajador podrá acceder a un crédito puente sin interés.

La cuantía máxima de dicho crédito será del 70% del valor de tasación de la vivienda, sin que pueda exceder de 31.854 euros.

Dicho crédito se concederá por un plazo de seis meses, salvo que la venta se produzca antes. No obstante, si en algún caso se apreciaran dificultades especiales para la venta de la vivienda, la Comisión de Garantía podrá conceder una prórroga a determinar según las circunstancias que concurran.

Concedida la prórroga, durante ésta el crédito devengará el interés legal del dinero vigente a la fecha de concesión de la misma, que se abonará mensualmente mediante descuento en nómina de haberes.

\* Licencia por traslado.

Se establece una licencia retribuida por los días necesarios para efectuar el cambio de residencia, con el límite máximo de 10 días laborables. Este permiso podrá disfrutarse, a opción del trabajador, continuado o fraccionadamente.

**Artículo 45º.-** Desplazamiento temporal.

La Dirección de la Empresa podrá desplazar temporalmente a su personal a isla distinta de la de su residencia habitual, en los supuestos y con arreglo al procedimiento establecido al efecto en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores o disposición legal que le sustituya.

El trabajador, en esta situación, percibirá los gastos de viaje y compensaciones o dietas vigentes en la Empresa.

Por mutuo acuerdo de Empresa y trabajador podrá excederse el límite máximo establecido por ley para esta situación, en el tiempo que expresamente convengan, sin que ello modifique su naturaleza jurídica de desplazamiento temporal.

De estos desplazamientos temporales y de su prórroga, en su caso, se informará previamente a la representación del personal.

**Artículo 46º.-** Derechos Sindicales.

Los derechos de representación del personal serán ejercidos a tenor de lo dispuesto en la normativa vigente. Los Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa, dispondrán de 16 horas mensuales retribuidas, para el ejercicio de sus actividades representativas.

En caso de probada necesidad, los Representantes Sindicales podrán solicitar a la Dirección de la Empresa la posibilidad de acumulación puntual de las horas sindicales en un Representante. La concesión de esta acumulación será discrecional por parte de la Dirección en cada caso.

**Artículo 47º.-** Retirada del permiso de conducir.

A los trabajadores que en el ejercicio de sus funciones y por causas inherentes a la Empresa, les sea retirado el permiso de conducir, por sanción administrativa o resolución judicial, si las condiciones organizativas de la Empresa lo permiten, serán objeto del siguiente tratamiento, siempre y cuando la sanción administrativa o resolución judicial suspenda la licencia antes mencionada hasta un año como máximo:

Los trabajadores que resulten afectados y requieran para el desempeño de su trabajo el permiso de conducir del que han sido privados, realizarán las funciones que les sean encomendadas por la Empresa, cualesquiera que éstas sean, hasta tanto finalice la suspensión de la sanción y puedan reintegrarse a las tareas propias que venían realizando.

No obstante lo anterior la Empresa se reserva las acciones que pudiera ejercer para la investigación de

los hechos a fin de esclarecer la responsabilidad en que el trabajador hubiera podido incurrir.

**Artículo 48º.-** Prendas de trabajo.

Las prendas de trabajo que serán facilitadas por la Compañía, son las que figuran en el anexo VII, del presente Convenio.

## A N E X O I

## DESARROLLO PROFESIONAL

## 1.- OBJETIVOS.

El Desarrollo Profesional tiene como objetivo favorecer y estimular la promoción profesional a través del propio trabajo, respetando los derechos profesionales del trabajador y tratando de lograr:

- La potenciación de las competencias profesionales y de la aportación individual en el desarrollo de su actividad, a fin de responder a la naturaleza y características de los Objetivos que tiene que desarrollar la Organización en las condiciones adecuadas de eficacia, productividad y competitividad.

- La motivación personal y laboral a través de una posibilidad real de desarrollo profesional y consecuentemente promoción económica.

## 2.- DEFINICIÓN.

El desarrollo profesional tiende a instrumentalizar las acciones necesarias que permitan el desarrollo potencial del personal en base a las necesidades existentes en la Organización.

Supone el conjunto de acciones que efectúa el trabajador, encaminadas a facilitar su promoción en el propio puesto de trabajo, mejorando, al mismo tiempo, la capacidad de la Empresa para desarrollar sus objetivos.

## 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación está constituido por todos los trabajadores sujetos a Convenio.

Queda excluido expresamente el Grupo de Jefes de Sección.

## 4.- PROCEDIMIENTO.

Las acciones de Desarrollo Profesional se programarán en razón de las necesidades organizativas de la Empresa y a las disponibilidades presupuestarias.

La participación en las mismas es voluntaria, pudiendo cada trabajador concurrir a los programas

que, en función de los requisitos exigidos, se adapten a sus características profesionales.

Estas acciones se realizarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1) Aprobación del programa de Desarrollo Profesional, determinándose:

\* Disponibilidades presupuestarias.

\* La necesidad organizativa que pretende cubrirse con la acción de desarrollo.

\* El objetivo de la acción de desarrollo profesional (asunción de nuevas responsabilidades y funciones).

\* El número de participantes en la acción.

\* El tratamiento económico.

2) Elaboración del Programa de Formación o Adaptación:

\* Estos programas incluirán contenidos teóricos y prácticos así como la adaptación necesaria a las nuevas funciones y responsabilidades.

\* El contenido de estos programas se establecerá atendiendo a los objetivos de cada acción de desarrollo profesional: contenido de las nuevas funciones asumidas.

3) Selección de participantes.

4) Desarrollo de los programas de formación:

\* Los programas se realizarán, en lo posible, dentro del horario de trabajo y se procurará que sean compatibles con el desempeño de las funciones de los participantes.

\* Se podrá incentivar la dedicación cuando se realice el curso fuera de la jornada, estableciendo previamente el tiempo máximo necesario para realizar la acción de formación teórica o de entrenamiento en el puesto.

\* En cada caso, se articularán los instrumentos que permitan evaluar la adecuación de los programas y controlar el progreso de los participantes.

5) Puesta en práctica de los conocimientos.

6) Evaluación de la adecuación del desempeño al contenido y aportación requeridos:

\* Se realizará por el mando, arbitrándose los mecanismos que aseguren la aplicación correcta y homogénea de los instrumentos de medida.

\* Las evaluaciones serán contrastadas y analizadas con los interesados.

\* Las evaluaciones tendrán carácter de estricta reserva.

\* Durante las acciones de desarrollo profesional se efectuarán las evaluaciones requeridas.

7) Consolidación del nuevo contenido y aportación del puesto de trabajo.

8) Aplicación del tratamiento económico: de acuerdo a las condiciones que se definan.

##### 5. PROCEDIMIENTO DE PARTICIPACIÓN.

Se constituirá una Comisión Mixta compuesta por un máximo de tres representantes de la Dirección y tres de la Representación del Personal, con las siguientes competencias:

\* Análisis y estudio de los temas que abarcará el Programa de Desarrollo Profesional, propuestos por la Dirección de la Empresa.

\* Conocer e informar, con carácter previo a su aprobación los programas de desarrollo de promoción profesional elaborados y definidos por la Dirección en base a las necesidades organizativas y prioridades de la Organización.

\* Estudiar el diseño de las acciones aprobadas; requisito, fase, programas básicos de formación, y tratamiento económico de las mismas.

\* Comprobar que el cumplimiento de las distintas acciones se ajusta a lo acordado por las partes y a la programación previa realizada en cada caso.

\* Analizar y proponer soluciones a la Dirección sobre las cuestiones que pudieran suscitarse en la aplicación de las distintas acciones y sobre posibles mejoras en el desarrollo del sistema.

\* Realizar propuestas encaminadas a favorecer el desarrollo del sistema.

\* Diseñar el instrumento o instrumentos de evaluación del desempeño a utilizar por el mando.

\* Velar por la no discriminación del trabajador para su acceso al sistema, o por su pertenencia al mismo.

\* Conocer e informar, en su caso, con carácter previo a su aprobación, el encuadramiento de los puestos en los distintos Grupos Profesionales.

## ANEXO II

**INCREMENTO SALARIAL POR CONCEPTOS**

- Criterio de reparto del incremento salarial pactado en Convenio para 2.003.

<u>CONCEPTO</u>	<u>% INCREMENTO</u>
Salario Base	2,60 (I.P.C. real)
Complemento Personal	2,60 “
Plus Personal	2,60 “
Turnicidad	2,60 “
Peligrosidad	2,60 “
Flexibilidad	2,60 “
Nocturnidad	2,60 “

- Criterio de reparto del incremento salarial pactado en Convenio para 2.004.

<u>CONCEPTO</u>	<u>% INCREMENTO</u>
Salario Base	3,20 (I.P.C. real)
Complemento Personal	3,20 “
Plus Personal	3,20 “
Turnicidad	3,20 “
Peligrosidad	3,20 “
Flexibilidad	3,20 “
Nocturnidad	3,20 “

ANEXO III

**GRUPOS PROFESIONALES E INTERVALOS RETRIBUTIVOS**

MILES DE EUROS

6						
5						
4					45.51	
3				31.73		
2	21.27	24.26	26.72	27.99		
1	11.36	12.88	12.88	14.77	16.67	
	OPERARIO	ADMINISTRA.	TCO. ESPEC.	MANDO INTERNA	TCO.TITUL.	JEFE SECCION

## ANEXO IV

**ANTIGUEDAD.**

<u>GRUPO PROFESIONAL</u>	<u>VALOR CUATRIENIO (EUROS.BRUTOS ANUALES)</u>
Jefe Sección	360.61
Técnico Titulado	360.61
Mando Intermedio	360.61
Técnico Especialista	279.47
Administrativo	279.47
Operario	279.47

**TURNICIDAD.**

	<u>VALOR AÑO (EUROS.BRUTOS)</u>	
	<u>2.003</u>	<u>2.004</u>
Mandos Intermedios	3.675,28	3.792,89
Operarios	2.214,87	2.285.74

**PELIGROSIDAD.**

	<u>VALOR AÑO (EUROS.BRUTOS)</u>	
	<u>2.003</u>	<u>2.004</u>
Mandos Intermedios de Puertos y Aeropuertos	1.188,34	1.226,37
Técnicos Especialistas y Operarios de Puertos y Aeropuertos	848,81	875,97
Mandos Intermedios de Almacén	5,11 €/día	5,27 €/día
Operarios de Almacén	3,64 €/día	3,76 €/día

Los Mandos Intermedios de Almacén y Operarios de Almacén percibirán este Plus, exclusivamente los días, que, por necesidades de la Empresa realicen funciones de operación o mando en los Puertos o Aeropuertos.

**PLUS PERSONAL**

Se mantiene este concepto para los trabajadores que a la firma del presente convenio lo vienen disfrutando.

Su tratamiento será el siguiente:

- Su importe se abonará distribuido en las 15 pagas anuales.
- Se computará a los efectos del cálculo del valor de la nocturnidad, en cada caso.
- Tendrá el incremento anual que en cada convenio se acuerde.

Asimismo se computará a los efectos del Seguro de Vida.

ANEXO V

TERMINALES CANARIOS, S. L.



EMPRESA		Nº INSCRIP. REG. SOCIAL		NIF o C.I.F.	
DOMICILIO			POBLACION		
TRABAJADOR			Nº AFILIACION REG. SOCIAL	R.I.F.	O.P.O. TARIFA
FECHA ANTIQUEDAD	Nº MATRIC.	EPÍGRAFE	CATEGORIA	PTO. TRABAJO	PERIODO DE LIQUIDACION
			TOTAL DÍAS		

CUANTÍA	PERIODO	PERCEPCIÓN	DEBITOS	DELEGACIONES
TERMINALES CANARIOS, S. L.				

RENTAS Y PERCEPCIÓN		DEBITOS	
RENTAS Y PERCEPCIÓN TOTAL		CONTRIBUCIÓN COMUNES	
PROBABLE PAGAS EXTRA		DEBITOS a F.F.	
TOTAL		DEBITOS EXTRA	
		IMPORTE TOTAL A PAGAR	

FECHA

FIRMA Y SELLO DE LA EMPRESA  
TERMINALES CANARIOS, S.L.

RECIBI.  
(Firma del Trabajador)

(1) PERCEPCIÓN SUJETAS A COTIZACIÓN AL REG. GEN. DE LA SEGUR. SOC.  
(2) PERCEPCIÓN EXCLUIDAS DE COTIZACIÓN AL REG. DE LA SEGUR. SOC.

## ANEXO VI

**Integración en el sistema de clasificación profesional, del personal de alta en la Empresa a la fecha de la firma del I Convenio Colectivo de Terminales Canarias, S.L.**

El personal de alta en la Empresa a 1 de Enero de 1995, se integró en el Sistema de Clasificación Profesional anteriormente regulado, y que figuró especificado en el artículo 13º del I Convenio Colectivo de Terminales Canarias, S. L.

Se le asignó el Salario Base del Grupo Profesional en que, de acuerdo con lo establecido en su artículo 8º. quedó encuadrado a la fecha de la firma del Convenio.

Se pasó a percibir, como Complemento Personal, la diferencia existente entre el Salario Base que le correspondía, según el punto anterior y la retribución que a esa fecha tenía reconocida por los siguientes conceptos :

- Salario Base.
- Complemento Personal.
- Plus Peligrosidad, por la diferencia entre la cantidad que a la fecha arriba citada estuviera percibiendo por ese concepto y su importe calculado con arreglo al nuevo valor que para el mismo se estableció en su artículo 23º y Anexo IV.
- Antigüedad, por la diferencia entre la cantidad que a la fecha arriba citada estuviera percibiendo por ese concepto, y su importe calculado con arreglo al nuevo valor que para el mismo se estableció en el artículo 17º y Anexo IV.
- Plus de Turnicidad por la diferencia entre la cantidad que a la fecha arriba citada estuviera percibiendo por este concepto, y su importe calculado con arreglo al nuevo valor que para el mismo se estableció en el artículo 19 y Anexo IV.

A estos efectos, los conceptos se incrementaron previamente en un 3,1%.

## ANEXO VII

## TERMINALES CANARIOS, S.L.. Prendas de trabajo

TIPO DE PRENDA	SUPERVISOR PUERTO	OPERARIO PUERTO	ALMACEN	OPERARIO AEROPUERTO	MECANICO	SUPERVISOR AEROPUERTO
CAMISA	4	5	4	4	5	4
PANTALON ESTANDAR	2	3	2	2		2
ANORAK	1	1	1	1	1	1
JERSEY	1	1	1	1	1	1
BUZO	1			1		1
CINTURON	1	1	1	1	1	1
ROPA DE AGUA	1	1	1	1	1	1
BOTAS DE SEGURIDAD	1	1	1	1	1	1
BOTAS LLUVIA	1	1	1	1	1	1
PANTALON MECANICO					3	
CHAQUETILLA MECANICO					1	
GORRA	1	1	1	1	1	1
CORBATA	2					2

La frecuencia de reposición será anual, con excepción de las siguientes prendas:

- Anorak (3 años)
- Ropa de Agua (5 años)
- Botas de Lluvia (5 años)

## ANEXO VIII

**HORAS DE TRABAJO EFECTIVO ANUAL:**

NOMBRES	FECHA	TOTAL HORAS	TOTAL HORAS
	ANTIGÜEDAD	AÑO 2.003	AÑO 2.004
<b>PUERTO LAS PALMAS</b>			
MIGUEL ALFARO PEREZ	01/11/1973	1655	1655
PEDRO HENRIQUEZ CEJAS	01/10/1981	1655	1655
JOSE M. LLORCA ALAMO	01/09/1987	1655	1655
FRANCISCO ALAMO AROCHA	21/06/1989	1655	1655
ARACELI MARRERO MEDINA	08/07/1997	1784	1784
MIGUEL MONZON GONZALEZ	17/04/1989	1760	1760
JORGE SANTANA GUILLEN	17/04/1989	1760	1760
ANGEL NARANJO SOSA	17/04/1989	1760	1760
RAFAEL DELGADO RGUEZ.	17/04/1989	1760	1760
OCTAVIO GONZALEZ MEDINA	17/04/1989	1760	1760
JOSE J. CABRERA PEREZ	17/04/1989	1760	1760
VICTOR J. TORRES SANTANA	17/04/1989	1760	1760
CARMELO CABRERA MENDEZ	17/04/1989	1760	1760
LUIS R. RODRIGUEZ SUAREZ	17/07/1989	1760	1760
RAFAEL MORENO DIAZ	02/11/1989	1760	1760
ELEUTERIO RODRIGUEZ MEDINA	16/04/1990	1760	1760
JOSE C. SANTANA SANTOS	17/04/1989	1784	1784
JUAN C. ESTUPIÑAN FERNANDEZ	02/01/1997	1784	1784
IVAN PERDOMO MARRERO	01/10/2000	1784	1784
SAMUEL HERNANDEZ RODRIGUEZ	01/10/2000	1784	1784
FRANCISCO DEL PINO BOLAÑOS	01/02/2002	1784	1784
TOMAS MORENO DIAZ	01/04/2003	1784	1784
MANUEL MENDOZA MEDINA	01/01/2003	1784	1784
<b>AEROPUERTO GRAN CANARIA</b>			
PEDRO SOSA PEREZ	18/04/1989	1760	1760
ANTONIO SANTANA SANTANA	17/04/1989	1760	1760
FRANCISCO ROMERO PEREZ	17/04/1989	1760	1760
JUAN LORENZO QUEVEDO	02/11/1989	1760	1760
JUAN J. MENDEZ BELLO	02/11/1989	1760	1760
ARMANDO RODRIGUEZ GONZALEZ	08/01/1990	1760	1760
ANTONIO BENITEZ ALAMO	08/01/1990	1760	1760
DOMINGO RUIZ DENIZ	08/01/1990	1760	1760
JUAN P. ACOSTA MELIAN	20/03/1990	1760	1760
VALENTIN QUINTERO RAMOS	04/02/1991	1760	1760
GUSTAVO VALERON HERNANDEZ	04/02/1991	1760	1760
MANUEL SANTANA SANCHEZ	26/02/1991	1760	1760
FRANCISCO MONZON RGUEZ.	01/03/1991	1760	1760
SERAFIN GUEDES SUAREZ	17/05/1993	1760	1760
MANUEL MELIAN BERRIEL	17/04/1989	1784	1784
JUAN A. PEREZ HERNANDEZ	01/10/1996	1760	1760
ALEXIS GONZALEZ HERNANDEZ	01/10/1996	1760	1760
SATURNINO J. SANCHEZ NAVARRO	07/01/1997	1784	1784
SANTIAGO RODRIGUEZ MENDOZA	10/03/1999	1784	1784
ANTONIO J. PEREZ SANTANA	03/09/1999	1784	1784
CELESTINO RAMIREZ CRUZ	01/10/2002	1784	1784
ALEJANDRO ALONSO NOLASCO	18/07/2001	1784	1784
AURELIO ORTEGA ALONSO	19/06/2003	1427	1427

NOMBRES	FECHA	TOTAL HORAS	TOTAL HORAS
	ANTIGÜEDAD	AÑO 2.003	AÑO 2.004
<b>PUERTO TENERIFE</b>			
NICOLAS JORGE BENITEZ	17/12/1984	1655	1655
ELENA BRAUN FULFORD	03/07/1989	1655	1655
CARMEN R. BONNET RODRIGUEZ	15/10/1984	1655	1655
FERNANDO PEREZ BARRERA	17/11/1986	1760	1760
MAXIMINO EXPOSITO REYES	17/11/1986	1760	1760
JOSE R. PLASENCIA PERDOMO	17/11/1986	1760	1760
JUAN J. PEREZ MELIAN	03/12/1986	1760	1760
ESTEBAN CHINEA RODRIGUEZ	03/12/1986	1760	1760
JOSE A. GONZALEZ GUANCHE	03/12/1986	1760	1760
PEDRO D. RODRIGUEZ RIVERO	03/12/1986	1760	1760
NORBERTO ORTEGA ALONSO	16/02/1987	1760	1760
CARLOS FUENTES SANTANA	02/03/1987	1760	1760
VICENTE GARCIA TOLEDO	02/03/1987	1760	1760
JOSE L. PRIETO HERRERA	15/10/1987	1760	1760
JUAN CARLOS ARMAS FELIPE	15/10/1987	1760	1760
LUIS MIGUEL GONZALEZ GARCIA	01/04/1993	1760	1760
RAQUEL CURY MEDEROS	03/09/1996	1784	1784
JESUS A. ORTEGA SANCHEZ	02/05/1999	1784	1784
JUAN L. MARTIN QUERALT	25/06/2003	1784	1784
IMOBACH BARRERA REYES	27/10/2003	1784	1784
<b>AEROPUERTO TENERIFE</b>			
ANTONIO DIAZ CORREA	01/11/1986	1760	1760
FRANCISCO DE LA PINTA LLORENTE	01/11/1986	1760	1760
VICTOR ALMENARA BRITO	17/11/1986	1760	1760
PEDRO DIAZ DELGADO	17/11/1986	1760	1760
SANTIAGO MENDOZA MORALES	17/11/1986	1760	1760
JOSE M. BENITEZ GUTIERREZ	01/03/1987	1760	1760
GILBERTO CASTRO LORENZO	01/03/1987	1760	1760
HIPOLITO DIAZ CASTRO	02/03/1987	1760	1760
MANUEL GALAN PLASENCIA	09/03/1987	1760	1760
PEDRO JORGE PERDOMO	15/10/1987	1760	1760
GABRIEL MARQUEZ PERAZA	15/10/1987	1760	1760
JAVIER HERNANDEZ DIAZ	15/10/1987	1760	1760
LUIS NAVARRO PLASENCIA	01/04/1988	1760	1760
ANTONIO MACIAS FEBLES	01/06/1989	1760	1760
GREGORIO HERNANDEZ GARCIA	01/08/1989	1760	1760
JOSE S. MARRERO DARIAS	16/08/1989	1760	1760
JUAN ALVAREZ PESTANO	02/11/1990	1760	1760
DOMINGO HERNANDEZ PEREZ	06/08/1986	1784	1784
PABLO OTAZO PEREZ	02/03/1987	1760	1760
EDUARDO MARTIN MONZON	01/12/1999	1784	1784

## ANEXO IX

En Santa Cruz de Tenerife a 31 de Enero de 2.005

## REUNIDOS

De una parte y en Representación de la Empresa:

D. Alberto Herrera Cedrés  
D. Juan José de la Rosa Saavedra

Y de otra parte la  
Representación Social:

D. José M<sup>a</sup> Benítez Gutiérrez  
D. Juan José Pérez Melián  
D. Luis R. Rodríguez Suárez  
D. Domingo Ruíz Déniz  
D. Pedro Sosa Pérez  
D. Alexis González Hernández  
D. Carlos Báez Díaz Espino (asesor UGT)  
D. Domingo Delgado Oramas (asesor CCOO)

## MANIFIESTAN

Que han alcanzado un Acuerdo de renovación del Convenio Colectivo de la Empresa Terminales Canarias, S.L. para lo años 2.003 y 2.004 en las siguientes

## CONDICIONES

1. Se incrementarán los conceptos salariales, que más abajo se indican, existentes a fecha 31.12.2.002 del personal sujeto a Convenio en cuantía equivalente al IPC devengado durante los años 2.003 (2.6%) y 2.004 (3.2%), con abono de los atrasos correspondientes desde el 1.1.2.003 hasta la fecha de la firma del presente Acuerdo. El resto de conceptos, tanto dinerarios como en especie no incluidos en la relación siguiente no sufrirán alteración alguna.
  - i. Salario Base
  - ii. Complemento personal
  - iii. Plus personal, en su caso.
  - iv. Plus de Turnicidad
  - v. Plus de Peligrosidad
  - vi. Plus de Flexibilidad
  - vii. Plus de Nocturnidad
2. Los representantes del personal se comprometen a mantener la paz social hasta las negociaciones del próximo Convenio Colectivo, y con esa finalidad dejan en suspenso el ejercicio de su derecho de huelga hasta tanto no se constituya la Comisión Negociadora del próximo Convenio Colectivo. Asimismo la Empresa se compromete a respetar, durante el mismo período anteriormente reseñado, los términos establecidos en el Convenio renovado en este acto, salvo las excepciones que figuran en el punto 6 del presente acuerdo.

3. Los representantes del personal procurarán y se esforzarán en garantizar la cobertura de todos los servicios necesarios para desarrollar la actividad requerida por la operativa de la Compañía durante el mismo período anteriormente reseñado.
4. Los Sindicatos CCOO y UGT, y en su nombre, los Asesores acreditados en esta negociación D. Domingo Delgado Oramas y D. Carlos Báez Díaz Espino se comprometen a participar activamente en las conversaciones de negociación del próximo Convenio Colectivo de la Empresa y de manera especial en desarrollar y proponer propuestas concretas en los términos indicados en la condición siguiente.
5. Todos los Agentes Sociales firmantes de este Acuerdo de renovación se comprometen a presentar antes del próximo 31 de Julio de 2.005 diferentes propuestas de organización del trabajo específicas para cada uno de los actuales centros de trabajo de la Compañía. Estas propuestas se adecuarán a las necesidades y requerimientos operativos de cada uno de los centros de trabajo citados e incluirán los mecanismos necesarios que permitan a la Compañía garantizar la prestación del servicio y el cumplimiento de las obligaciones contraídas y suficientemente conocidas por los Representantes de Personal. Las precitadas propuestas, serán la base de trabajo, en las próximas conversaciones de negociación del futuro Convenio Colectivo.
6. Los Agentes Sociales firmantes se comprometen a dejar fuera de la negociación y del texto del próximo Convenio Colectivo, los regímenes de jornada, organización y de horario de trabajo de los futuros centros de trabajo que, en su caso, la Compañía pudiese tener proyectado abrir en las Islas Canarias.  
Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que seguirán siendo de aplicación, en su caso, los términos actualmente establecidos en materia de *Traslados y Desplazamiento Temporal* regulados por los artículos 44 y 45 del Convenio objeto de renovación en este acto.  
Los eventuales regímenes de jornada, organización y de horario de trabajo que la Compañía pudiese establecer para futuros centros de trabajo, tendrán plena vigencia, aunque con carácter provisional, hasta tanto los mismos no sean confirmados y/o modificados mediante negociación.

Con la firma del presente Acuerdo de renovación del Convenio Colectivo de Terminales Canarias, S.L. se dan por cerrados los procesos de negociación correspondientes a los años 2.003 y 2.004.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, las partes firman la presente, en la fecha arriba mencionada.

**ACTA DE CONSTITUCION  
DE LA  
COMISION NEGOCIADORA  
DEL V  
CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA  
TERMINALES CANARIOS, S.L.**

En Santa Cruz de Tenerife, siendo las 10.00 horas del día 16 de Marzo de 2.003, se reúnen,

De una parte y en representación de la Empresa,

D. Roberto Amelivia Garcia  
D. Enrique Sanchez Langeber  
D. Sergio Colombo Rodríguez  
D. Juan José de la Rosa Saavedra

Y de otra parte, por la Representación Social,

D. José María Benítez Gutiérrez  
D. Juan José Pérez Melian  
D. Luis R. Rodríguez Suárez  
D. Rafael Delgado Rodríguez  
D. Domingo Ruiz Deniz  
D. Pedro Sosa Pérez  
D. Alexis González Hernández  
D. Carlos María Báez Espino (Asesor UGT)  
D. Domingo Delgado Oramas (Asesor C.C.O.O.)

El objeto de la presente reunión es la Constitución de la Comisión Negociadora del V Convenio Colectivo de TERMINALES CANARIOS, S.L., que venció el pasado día 31 de Diciembre de 2.002, el cual quedó denunciado automáticamente el día 30 de Noviembre de 2.002, de acuerdo con el Artículo 3º del mismo.

Ambas partes se reconocen con capacidad legal y personalidad jurídica suficiente a los efectos indicados y dan por constituida la Comisión Negociadora, integrada por los en principio reseñados por ambas partes.

Ambas representaciones podrán ser asistidas a lo largo de todas las negociaciones por los Asesores que en cada momento estimen oportunos, de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 88.2, del Real Decreto Legislativo 1/1995 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 11.00 horas del día en principio señalado.

**ACTA DE CIERRE DE NEGOCIACIONES DEL V CONVENIO COLECTIVO DE TERMINALES CANARIOS S.L.**

En Santa Cruz de Tenerife, en la sede social de la Empresa Terminales Canarias S.L., a 31 de Enero de 2.005.

**SE REUNEN:**

**De una parte y en Representación de la Empresa: Y de otra parte la Representación Social:**

D. Alberto Herrera Cedrés  
D. Juan José de la Rosa Saavedra

D. José M<sup>a</sup> Benítez Gutiérrez  
D. Juan José Pérez Melián  
D. Luis R. Rodríguez Suárez  
D. Domingo Ruíz Déniz  
D. Pedro Sosa Pérez  
D. Alexis González Hernández  
D. Carlos Báez Díaz Espino (asesor UGT)  
D. Domingo Delgado Oramas (asesor CCOO)

Ambas partes actuando como Comisión Negociadora

**ACUERDAN:**

1. Aprobar con el voto unánime de cada una de las dos Representaciones, el V Convenio Colectivo de Terminales Canarias S.L., en los términos y condiciones que figuran en el documento que acompaña a la presente acta y cuyo ámbito temporal abarca desde el 1 de Enero de 2.003 hasta el 31 de Diciembre de 2.004
2. Facultar a cualquiera de los firmantes para iniciar los trámites de registro, publicación y depósito previsto en el Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1.981 de 22 de mayo, sobre registro y depósitos de Convenios Colectivos de trabajo.

En prueba de conformidad con cuanto antecede firman la presente en el lugar y fecha del encabezamiento.

**3396** *Dirección General de Trabajo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de agosto de 2005, relativa a registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo Regional del Campo.*

Visto el Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Regional del Campo, y de conformidad con lo dispuesto en el artº. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y de los Reales Decretos 661/1984, de 25 de enero y 1.033/1984, de 1 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de mediación, arbitraje y conciliación; el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre depósito y registro de Convenios Colectivos, y el Decreto 329/1995, de 24 de noviembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, modificado por el Decreto 138/2000, de 10 de julio (B.O.C. nº 108, de 7.8.00), esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer el depósito del texto original.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes desde la notificación o publicación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de agosto de 2005.- El Director General de Trabajo, p.s., el Secretario General Técnico (Orden nº 536, de 29.7.05), Juan Carlos Pérez Frías.

ÍNDICE

AÑO 2005

CAPÍTULO 1.- CONDICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito funcional.  
 Artículo 2.- Ámbito territorial.  
 Artículo 3.- Ámbito personal.  
 Artículo 4.- Ámbito temporal.  
 Artículo 5.- Condiciones mas beneficiosas.  
 Artículo 6.- Comisión Paritaria de Interpretación.  
 Artículo 7.- Funciones y procedimientos de la Comisión Paritaria.

CAPÍTULO 2.- DE LA CONTRATACIÓN LABORAL

Artículo 8.- Formalidades de la contratación.  
 Artículo 9.- Contratación de menores.  
 Artículo 10.- Contratación de disminuidos.  
 Artículo 11.- Modalidades de contratación.  
 Artículo 12.- Personal fijo.  
 Artículo 13.- Personal a tiempo parcial de carácter indefinido.  
 Artículo 14.- Duración de los contratos a tiempo parcial.  
 Artículo 15.- Duración determinada.  
 Artículo 16.- Período de prueba.  
 Artículo 17.- Preaviso de cese por terminación de contrato.  
 Artículo 18.- Contrato eventual.

CAPÍTULO 3.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 19.- Trabajos nocturnos y a turnos.  
 Artículo 20.- Jornadas especiales.  
 Artículo 21.- Inclemencias climatológicas.

CAPÍTULO 4.- JORNADA LABORAL, DESCANSO, PERMISOS, VACACIONES Y EXCEDENCIAS

Artículo 22.- Jornada de trabajo.  
 Artículo 23.- Licencias y Permisos Retribuidos.  
 Artículo 23 Bis.- Licencias no Retribuidas.  
 Artículo 24.- Asistencia Médica.  
 Artículo 25.- Vacaciones.  
 Artículo 26.- Excedencias.  
 Artículo 26 Bis.- Excedencias Extraordinarias.

CAPÍTULO 5.- ESTRUCTURA SALARIAL

Artículo 27.- Estructura del Salario.  
 Artículo 28.- Salario Base.  
 Artículo 29.- Salario a la parte.  
 Artículo 30.- Complementos Salariales.  
 Artículo 31.- Prima de Asistencia o de trabajo efectivo.  
 Artículo 32.- Complementos de antigüedad.  
 Artículo 33.- Complemento de vencimiento superior al mes. Gratificaciones Extraordinarias.  
 Artículo 34.- Complemento de vencimiento superior al mes. Paga de Beneficios.  
 Artículo 35.- Complemento en especie.  
 Artículo 36.- Plus de distancia.  
 Artículo 37.- Dietas por desplazamientos y por traslado.  
 Artículo 38.- Salario de los/as trabajadores/as fijos/as discontinuos/as. Eventuales.  
 Artículo 39.- Garantía "Ad personam".  
 Artículo 40.- Forma de pago del salario.  
 Artículo 41.- Anticipos sobre el salario.  
 Artículo 42.- Horas Extraordinarias.

CAPÍTULO 6.- CLASIFICACIÓN FUNCIONAL

Artículo 43.- Clasificación Funcional.  
 Artículo 44.- Clasificación enunciativa.

**CAPÍTULO 7.- MOVILIDAD FUNCIONAL Y GEOGRÁFICA**

- Artículo 45.- Movilidad funcional.  
 Artículo 46.- Desplazamientos temporales.  
 Artículo 47.- Traslados.  
 Artículo 48.- Notificación de traslado o desplazamiento.

**CAPÍTULO 8.- SALUD LABORAL**

- Artículo 49.- Ordenación de la acción preventiva en la empresa.  
 Artículo 50.- Obligaciones de control.  
 Artículo 51.-Adecuación de las medidas preventivas.  
 Artículo 52.- Plan de prevención.  
 Artículo 53.- Ampliación de los derechos de los trabajadores a la protección de su salud.  
 Artículo 54.- Delegados de Prevención de Riesgos.  
 Artículo 55.- Comités de Seguridad y Salud.  
 Artículo 56.- Delegado Sindical de Seguridad y Salud.  
 Artículo 57.- Excepcionalidad de los trabajos tóxicos, penosos y peligrosos.  
 Artículo 58.- Excepcionalidad de la protección personal.  
 Artículo 59.- Trabajadores con especial riesgo.  
 Artículo 60.- Control de las condiciones de salud y seguridad de los trabajadores externos.  
 Artículo 61.- Derecho en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo.  
 Artículo 62.- Comedores.  
 Artículo 63.- Viviendas.

**CAPÍTULO 9.- FORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES**

- Artículo 64.- Formación continua.  
 Artículo 65.- Permiso de exámenes y desarrollo de la licencia pagada de estudios.

**CAPÍTULO 10.- DERECHOS SINDICALES**

- Artículo 66.- Representante de los trabajadores.  
 Artículo 67.- Excedencia por cargo sindical.  
 Artículo 68.- Comités de empresa.  
 Artículo 69.- Competencias.  
 Artículo 70.- Secciones Sindicales.  
 Artículo 71.- Derechos de asambleas.  
 Artículo 72.- Comités Intercentros.

**CAPÍTULO 11.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

- Artículo 73.- Faltas y Sanciones de los/as trabajadores/as.  
 Artículo 74.- Valoración de la falta.  
 Artículo 75.- De las faltas.  
 Artículo 76.- Faltas leves.  
 Artículo 77.- Faltas graves.  
 Artículo 78.- Faltas muy graves.  
 Artículo 79.- De las Sanciones.  
 Artículo 80.- Prescripción de las faltas y sanciones.  
 Artículo 81.- Solución extrajudicial de conflictos.  
 Artículo 82.- Protección a la maternidad.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA  
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA****TABLAS DE SALARIOS**

- ANEXO 1.- RETRIBUCIONES  
 Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005.  
 ANEXO 11.- ANTIGÜEDAD  
 Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005.

**CAPÍTULO 1****CONDICIONES GENERALES****Artículo 1.-** **Ámbito funcional.**

La disposición del presente Convenio Colectivo, establece las normas básicas y regula las condiciones mínimas, que serán de obligado cumplimiento en todas las explotaciones agrarias, forestales, pecuarias, flores, esquejes, plantas ornamentales y plantas vivas. Para lo no dispuesto en este texto se estará a lo previsto a la legislación vigente.

**Artículo 2.-** **Ámbito territorial.**

Las disposiciones del presente Convenio Colectivo, serán de aplicación en toda la Comunidad Autónoma Canaria.

**Artículo 3.-** **Ámbito personal.**

La normativa de este Convenio Colectivo, será de obligada y general observación para todas las empresas, entidades públicas y trabajadores/as bajo cualquier modalidad de contratación que realicen las empresas dedicadas a las actividades enumeradas en el artículo 1.

En cuanto al personal de alta dirección y de alta gestión, se estará a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º del vigente Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 4.-** **Ámbito temporal.**

La vigencia de este Convenio será de un año, de enero a diciembre de 2005, su entrada en vigor se producirá a partir del día siguiente a la firma del presente Convenio Colectivo, independientemente de su publicación en el B.O.C.A., salvo el aspecto económico que tendrá carácter retroactivo y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2005.

Finalizada la vigencia del presente Convenio Colectivo, o de cualquiera de sus prórrogas, y hasta la firma de otro continuarán en vigor todas sus condiciones, tanto obligacionales como normativas.

La denuncia del presente Convenio será de forma automática.

**Artículo 5.-** Condiciones más beneficiosas.

Serán respetadas las condiciones más beneficiosas que los/as trabajadores/as tengan reconocidas a título personal por las empresas al entrar en vigor este Convenio Colectivo o cualquier otro de ámbito inferior.

Igualmente se respetarán las condiciones más beneficiosas que, con carácter colectivo estén reconocidas en convenios colectivos o acuerdos de ámbito inferior.

En todos los casos expuestos en los dos párrafos anteriores, operará la compensación y absorción cuando los salarios realmente percibidos, en su conjunto y cómputo anual, sean más favorables para los/as trabajadores/as que los fijados en el presente Convenio Colectivo.

**Artículo 6.-** Comisión paritaria de interpretación.

Durante la vigencia del presente Convenio, se constituirá una Comisión Paritaria que deberá formalizarse en el plazo de los treinta (30) días siguientes a la firma del mismo, como órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Dicha Comisión estará formada por doce representantes, de ellos, seis corresponderán a la representación empresarial y seis a la representación social. La representación social estará representada proporcionalmente a los miembros de la comisión negociadora, garantizando la presencia como mínimo de un representante por cada uno de los Sindicatos firmantes.

La condición de miembro de la Comisión es personal e intransferible y se comunicará a las partes la eventual sustitución.

La Comisión Paritaria se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, efectuándose la oportuna convocatoria en la que se consignará el lugar, día y hora de la reunión. Podrán asistir a las sesiones, con voz pero sin voto, los asesores que las partes estimen conveniente.

**Artículo 7.-** Funciones y procedimientos de la Comisión Paritaria.

A) De las reuniones y convocatorias.

1) La Comisión deberá reunirse para tratar de asuntos que se sometan a la misma, tantas veces como sea necesario cuando existan causas justificadas

para ello, y lo solicite la representación empresarial o cualquiera de los Sindicatos de la representación social.

2) Las reuniones de la Comisión Paritaria revestirán, en base a los asuntos que le sean sometidos, el carácter de Ordinarias o Extraordinarias. Cualquiera de las partes podrá otorgar fundamentalmente tal calificación.

3) Las convocatorias de la Comisión Paritaria en las que se incluyan asuntos a resolver relativos a Conflicto Colectivo o Huelga, tendrán siempre el carácter de convocatorias extraordinarias.

4) En las convocatorias Ordinarias, la Comisión Paritaria deberá resolver los asuntos que se le planteen en el plazo de quince (15) días, y en las Extraordinarias, en el plazo de cinco (5) días después de recibida la convocatoria.

5) Ambas partes están legitimadas para proceder a la convocatoria de la Comisión Paritaria de manera indistinta, sin más requisitos que la comunicación correspondiente a la otra parte, con tres días de antelación a la fecha de la reunión mediante fax o telegrama, debiendo tener el siguiente contenido obligatorio, además del carácter de la reunión:

a) Exposición sucinta y concreta del asunto.

b) Razones y fundamentos que entienden le asisten al proponente.

c) Propuesta a petición concreta que se formule a la Comisión.

6) Al escrito propuesto se acompañarán cuantos documentos se estimen necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema. La Comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de cinco (5) días hábiles.

7) De las reuniones de la Comisión Paritaria se levantará un Acta sucinta en la que se reflejarán, puntualmente, los acuerdos que se alcancen, siendo redactada de forma mancomunada por las partes. Para su validez, las actas deberán ser aprobadas por la Comisión, teniendo el carácter de vinculante cuando ello ocurra. El lugar de las reuniones será el que se fije en la convocatoria.

B) De las competencias de la Comisión Paritaria.

a) Entender en materia de Conflicto Colectivo de acuerdo con el procedimiento que se establece

y servir de cauce negociador en tiempo de preaviso de huelga.

b) Cualquiera otra competencia que expresamente le venga atribuida en el presente Convenio Colectivo.

c) Cualquier otro asunto específico no contemplado en el presente Convenio Colectivo, que le sea sometido a petición de las partes.

Para abordar las materias cuyo estudio tiene encomendado la Comisión Paritaria, los miembros de la misma que corresponden a la representación social, gozarán de un número de horas retribuidas en razón a los trabajos y a las reuniones que se convoquen.

#### C) De los acuerdos.

Para la válida constitución de la Comisión Paritaria y adopción de acuerdos, con carácter vinculante, se exigirá el régimen de mayorías establecido en el artº. 89.3 del Estatuto de los Trabajadores.

#### D) Procedimiento en materia de Conflicto Colectivo.

1) Convencidas las partes de que un descenso en la litigiosidad redundará en beneficio de un mejor clima laboral, y con la finalidad de lograr las más bajas cotas de conflictividad posibles, se establece que los conflictos colectivos de trabajo que a continuación se indican, y que durante la vigencia del Convenio pudieran suscitarse, serán sometidos obligatoriamente a la Comisión Paritaria:

a) Convocatoria de huelga.

b) Conflicto de aplicación o interpretación del Convenio.

c) Conflictos de interpretación o aplicación de acuerdos en el ámbito inferior y que sean desarrollo del presente Convenio Colectivo.

2) La Comisión Paritaria actuará como órganos de conciliación, mediación y arbitraje en todos los conflictos colectivos. En el supuesto caso de no alcanzarse un acuerdo en la Comisión Paritaria, deberá someterse a la conciliación, mediación y arbitraje del Tribunal Laboral Canario.

3) Como principio general se establece el de la buena fe en la negociación de la solución de conflictos.

4) Estarán legitimados para iniciar los citados procedimientos aquellos sujetos, que de conformidad

con la legislación vigente, se encuentren facultados para promover conflictos colectivos.

5) Las resoluciones, acuerdos, dictámenes o recomendaciones de la Comisión Paritaria, adoptados por mayoría de cada una de las partes, serán vinculantes resolutorias.

6) El trabajador que estime lesionados sus derechos individuales, podrá ejercitar las acciones legales que estime oportunas.

## CAPÍTULO 2

### DE LA CONTRATACIÓN LABORAL

#### Artículo 8.- Formalidades de la contratación.

Por contrato de trabajo se entiende el acuerdo bilateral, verbal o escrito, mediante el cual una persona o trabajador/a se compromete a realizar personal y voluntariamente un trabajo por cuenta y bajo la organización y dirección de otra, empresario, a cambio de una remuneración.

El contrato de trabajo se presume existente entre todo el que presta un servicio por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de otro y el que lo recibe a cambio de una retribución a aquél.

Deberán constar por escrito todos los contratos de trabajo por circunstancias de la producción que superen las cuatro semanas de vigencia. Si no observase tal exigencia, el contrato se presumirá por tiempo indefinido.

En los demás casos cualquiera de las partes podrán exigir que el contrato se formalice por escrito, incluso durante el transcurso de la relación laboral.

La empresa estará obligada a entregarle al trabajador/a una copia del contrato debidamente diligenciado en el plazo de diez días, como máximo.

Las empresas entregarán la copia básica del contrato a los representantes legales de los/as trabajadores/as en un plazo no superior a diez días desde la formalización del mismo, debiendo estos sellar la copia en el plazo máximo de 48 horas.

#### Artículo 9.- Contratación de menores.

En principio toda persona física está capacitada legalmente para trabajar. Las únicas excepciones son por razón de edad. Se prohíbe la admisión al trabajo a los menores de 16 años.

Los/as trabajadores/as menores de 18 años no podrán realizar trabajo nocturno, ni aquellas activi-

dades o en aquellos puestos de trabajo declarados insalubres, penosos, nocivos o peligrosos, tanto para su salud como para su formación profesional y humana. Así mismo, les está prohibido realizar horas extraordinarias y tampoco podrán realizar más de ocho horas diarias de trabajo efectivo.

#### **Artículo 10.-** Contratación de disminuidos.

Los/as trabajadores/as disminuidos contratados por las empresas firmantes del presente convenio, tendrán los mismos derechos que los/as demás trabajadores/as acogidos/as al mismo, con independencia de las mejoras que se contemplen en la legislación vigente.

#### **Artículo 11.-** Modalidades de contratación.

Los firmantes del presente convenio se comprometen a trasponer a la realidad del sector agrícola canario los acuerdos que, sobre materia de contratos laborales, se suscriban por parte de las organizaciones patronales y sindicales de ámbito estatal.

En este sentido, las partes firmantes consideran que, dadas las actividades específicas del ámbito de aplicación del presente convenio, los modelos de contratos, entre otros, pueden ser:

- Fijo.
- Fijo discontinuo, o a tiempo parcial indefinido.
- Duración determinada (obra o servicio determinado, eventual por circunstancias de la producción, interinidad).

#### **Artículo 12.-** Personal fijo.

El personal fijo es el/la trabajador/a que se contrata por una empresa con carácter indefinido.

#### **Artículo 13.-** Personal a tiempo parcial de carácter indefinido.

Trabajador/a fijo/a-discontinuo/a es el/la trabajador/a contratado/a para trabajos fijos de ejecución intermitente cíclica, tanto los que tengan lugar en empresas con actividades de temporada o campaña como cualesquiera otros que vayan dirigidos a la realización de actividades de carácter normal y permanente respecto del objeto de la empresa, pero que no exijan la prestación de servicios todos los días que en el conjunto del año tienen la consideración de laborales con carácter general.

Se formalizarán contratos de fijos/as-discontinuos/as a partir de la segunda campaña, cuando el/la trabajador/a preste servicios a una misma empresa.

El/la trabajador/a fijo/a-discontinuo/a prestará sus servicios en las labores propias de la empresa que constituya la actividad normal y permanente de la misma, dentro de la campaña o período cíclico de producción de servicios, todos los días que tengan la condición de laborables.

El empresario está obligado a cotizar durante toda la campaña, por el/la trabajador/a, por todas las contingencias de la Seguridad Social por las jornadas realmente trabajadas.

El llamamiento de los/as trabajadores/as fijos/as-discontinuos/as se efectuará por escrito, o según los usos y costumbres, respetando el orden de antigüedad y teniendo en cuenta su categoría profesional. En caso de que cualquier trabajador/a no sea llamado/a en tiempo y forma, se considerará despedido, con lo cual podrá actuar legalmente contra la empresa.

Asimismo, en el caso de que el/la trabajador/a haya sido llamado/a no se presentase a su puesto de trabajo en el plazo de 5 días, o no hubiese comunicado en igual plazo la imposibilidad temporal de hacerlo, se considerará que desiste de su contrato.

Cuando haya disminución de la actividad en la empresa, tendrán preferencia en el puesto de trabajo los/as trabajadores/as fijos/as-discontinuos/as sobre los/as eventuales.

Cuando las campañas vayan finalizando, los/as trabajadores/as fijos/as-discontinuos/as cesarán por riguroso orden de antigüedad y en el sentido contrario al de entrada, es decir, cesarán primero los/as de menor antigüedad y así sucesivamente hasta la finalización de la campaña, salvo que en convenio colectivo de ámbito inferior al presente Convenio Colectivo, o por usos o costumbres se haya acordado o se establezca un sistema distinto.

Los/as trabajadores/as fijos/as-discontinuos/as tendrán los mismos derechos que los/as trabajadores/as fijos/as en función de los días de trabajo efectivos y preferencia para ocupar puestos de trabajo fijos en la plantilla habitual, la preferencia a ocupar los puestos de PEÓN FIJO, la obtendrán aquellos trabajadores fijos-discontinuos con más de cuatro zafras de antigüedad en la empresa sin tener en cuenta el orden de antigüedad y dentro del poder de organización que tiene la empresa y del que se dará cuenta a la representación legal de los trabajadores para su conocimiento.

En los contratos de fijos/as-discontinuos/as deberá estar recogida la antigüedad del trabajador/a en la empresa.

La antigüedad se computa por tiempos efectivos de trabajo.

Una vez realizado el llamamiento de los/as trabajadores/as fijos/as-discontinuos/as por riguroso orden de antigüedad, los/as trabajadores/as con contratos eventuales con antigüedad de una zafra o campaña podrán gozar de cierta preferencia para una nueva contratación, si a juicio de la dirección de la empresa han adquirido la experiencia adecuada al puesto de trabajo.

**Artículo 14.-** Duración de los contratos a tiempo parcial.

Todos los contratos celebrados al amparo del Real Decreto 15/1998, de 27 de noviembre, teniendo en cuenta la modificación del artículo 12 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, realizado por la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, en los contratos para trabajos fijos discontinuos, la jornada laboral podrá ser superior a lo establecido en dicho Real Decreto ya que la actividad agrícola tiene de inicio una duración incierta y que dicha jornada laboral podrá ser la de la duración de la campaña o zafra que corresponda.

**Artículo 15.-** Duración determinada.

Es el/la trabajador/a contratado/a por tiempo determinado en los términos previstos en el artº. 15 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Para los/as trabajadores/as contratados/as para una obra o servicio de duración determinada, el contrato concluye con la terminación de la citada operación para lo que fueron expresamente contratados/as, no pudiendo ser cesados/as hasta su finalización, salvo que concurran algunas de las causas legalmente justificadas.

**Artículo 16.-** Período de prueba.

Podrá concertarse, por escrito, un período de prueba que en ningún caso podrá exceder de seis meses para cargos directivos, tres meses para los técnicos titulados, 30 días para el resto del personal a excepción de los peones que será de 15 días.

Durante el período de prueba el/la trabajador/a tendrá todos los derechos y obligaciones a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral,

que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador/a en la empresa.

La Incapacidad Temporal que afecte al trabajador/a durante el período de prueba interrumpe el cómputo de éste, siempre que, por escrito y en el contrato de trabajo, se produzca acuerdo entre ambas partes.

Será nulo el pacto que establezca un período de prueba cuando el/la trabajador/a haya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en una misma empresa, bajo cualquier modalidad de contratación.

**Artículo 17.-** Preaviso de cese por terminación de contrato.

Todo/a trabajador/a con contrato de duración determinada, habrá de ser preavisado fehacientemente antes de su cese con quince días de antelación, cuando la relación laboral sea superior a doce meses.

El preaviso de cese deberá recoger la fecha exacta de extinción de la relación laboral entre trabajador/a y empresario, el motivo de tal extinción y la fecha en la que el/la trabajador/a recibe el preaviso.

Junto al preaviso de cese se le entregará al trabajador/a la propuesta del documento de liquidación de cantidades adeudadas.

El/la trabajador/a tendrá derecho a solicitar la presencia de un representante legal, si lo hubiera, en el momento de proceder a la firma del recibo del finiquito, haciendo constar en el mismo el hecho de su firma en presencia del representante legal de los/as trabajadores/as, o bien que el/la trabajador/a no ha hecho uso de esta posibilidad.

**Artículo 18.-** Contrato eventual.

Por así permitirlo el artº. 15 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, modificado por el Real Decreto-Ley 8/1997, las partes firmantes acuerdan que la duración del contrato eventual, por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, podrá tener una duración máxima de nueve meses, dentro de un período de 14 meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas, en la siguiente zafra si es llamado nuevamente, pasaría a ser fijo-discontinuo.

## CAPÍTULO 3

## ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

**Artículo 19.-** Trabajos nocturnos y a turnos.

Los/as trabajadores/as de actividades y faenas habitualmente diurnas, que hayan de prestar servicio entre las veintidós y las seis horas, serán compensados con un incremento, como mínimo, de 30% del salario día para su categoría profesional, o por períodos proporcionales de descanso, salvo que fuesen contratados expresamente para la realización de tal turno, con un salario acordado por las partes.

Si la jornada se realizase parte entre el período denominado nocturno y el diurno, la indicada compensación económica se computará únicamente sobre las horas comprendidas dentro de la jornada nocturna indicada.

En cualquier caso, en trabajos nocturnos queda expresamente prohibido la realización de horas extraordinarias.

Las trabajadoras embarazadas o en período de lactancia, tendrán derecho a cambiar la jornada nocturna de trabajo por la diurna.

Igualmente todo trabajador nocturno, tendrá derecho a ser trasladado a un puesto de trabajo diurno cuando se detecten problemas de salud como consecuencia de la realización de dicho trabajo, sin merma de derecho alguno, salvo el complemento de puesto de trabajo.

En las actividades productivas en las que sea necesaria la realización de trabajo a turnos se establecerá, con suficiente antelación, un calendario en el que se especifiquen los turnos a cubrir por los/as trabajadores/as.

Dentro de la jornada el/la trabajador/a tendrá derecho a media hora de descanso retribuido.

En lo no expuesto en el presente artículo se estará en lo dispuesto en el artículo 36 del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 20.-** Jornadas especiales.

En aquellas faenas que exijan para su realización un extraordinario esfuerzo físico o en las que concurran circunstancias de especial penosidad, la jornada efectiva será la que establezcan convenios colectivos de ámbito inferior, y subsidiariamente los usos y costumbres locales. Los peones sulfatadores y personal encargado de preparar o manipular los caldos, serán compensados con un incremento del 28% del

salario día, cuando realicen las labores de sulfatado y preparación de caldos.

**Artículo 21.-** Inclemencias climatológicas.

A los/as trabajadores/as fijos/as, fijos/as discontinuos/as, eventuales y temporeros se les abonará el 50% del salario, si habiéndose presentado en el lugar del trabajo, hubiese suspendido antes de su iniciación o transcurridos dos horas de trabajo. Si la suspensión hubiese tenido lugar después de dos horas, percibirán íntegramente el salario sin que en ninguno de los casos, proceda la recuperación del tiempo perdido.

## CAPÍTULO 4

## JORNADA LABORAL, DESCANSO, PERMISOS, VACACIONES Y EXCEDENCIAS

**Artículo 22.-** Jornada de trabajo.

La duración máxima de las jornadas de trabajo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, y su distribución se regulará en los convenios colectivos de ámbito inferior, pudiendo estos establecer pactos específicos en materia de jornada.

Dentro de la jornada el/la trabajador/a tendrá derecho a media hora de descanso retribuido, cuando trabajen más de seis horas continuadas.

La jornada de trabajo comienza y finaliza en el puesto de trabajo.

**Artículo 23.-** Licencias y permisos retribuidos.

Los/as trabajadores/as acogidos al presente Convenio Colectivo, tendrán derecho, previo aviso y justificación a las siguientes licencias y permisos retribuidos:

a) Dieciocho (18) días naturales en los casos de matrimonio o uniones de hecho. La convivencia acreditada ya sea entre parejas heterosexuales o parejas homosexuales, deberá estar debidamente inscrita en el registro oficial que se pudiera habilitar al efecto.

b) Cuatro (4) días laborables en los casos de nacimientos de hijos, en caso de la práctica de cesárea este punto se incrementa en dos días, previa justificación.

c) Dos (2) días laborables en los casos de fallecimiento, enfermedad grave o intervención quirúrgica de parientes de segundo grado de consanguinidad y afinidad, o conviviente que cumpla los requisitos del apartado a).

d) Tres (3) días laborables por fallecimiento o enfermedad grave de parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público personal o sindical, debidamente acreditado, según las disposiciones vigentes.

f) A los/as trabajadores/as que realicen estudios para obtener un título profesional, por el tiempo necesario para concurrir a los exámenes en las convocatorias del correspondiente centro docente, previa justificación de hallarse matriculado y siempre que lo permitan las condiciones productivas.

g) Un (1) día por fallecimiento de familiares de hasta de tercer grado de consanguinidad.

h) Un (1) día por traslado del domicilio habitual del trabajador/a.

i) Los/as trabajadores/as, por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. La mujer por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal de media hora, con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado por la madre o el padre en caso de que los dos trabajen.

j) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico, que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, de al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

k) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

Los apartados b) y c), se aumentarán en dos días naturales más cuando el hecho se produzca fuera de la isla donde el trabajador resida y este deba desplazarse.

#### **Artículo 23 Bis.-** Licencias no retribuidas.

En caso de que por enfermedad o alguna causa justificada, un/a productor/a tenga la necesidad de atender a su cónyuge, hijos, padres, abuelos o cualquier familiar a su cargo, se le concederá un permiso hasta un máximo de quince días, sin derecho a retribución alguna, pero este/a no perderá su antigüedad, ni su número de entrada al trabajo, y en meses diferentes.

Esta Licencia no podrá concederse a más del diez por ciento (10%) de la plantilla. Dicha Licencia habrá de solicitarse por escrito, la cual se concederá desde la fecha de la misma.

La empresa facilitará un permiso hasta un máximo de quince (15) días cuando el/la trabajador/a se encuentre en una situación de peligro para la integridad física, producto de la violencia doméstica, dicho permiso no será retribuido, incorporándose a su puesto de trabajo al ser solicitado por el/la trabajador/a afectado/a.

#### **Artículo 24.-** Asistencia médica.

En el supuesto de consulta médica por el facultativo de medicina general dispondrá de tres (3) horas, y seis (6) horas para consulta a especialista, para ser abonadas dichas horas empleadas en la consulta médica, el/la trabajador/a, deberá presentar a la empresa el correspondiente parte médico justificativo de haber asistido a dicha consulta, igualmente para ser abonadas las tres (3) horas del médico de cabecera el/la trabajador/a deberá trabajar la hora que faltara para cubrir la media jornada, igualmente deberá trabajar las horas que le resta para cubrir la jornada completa para que le sean abonadas las horas del especialista. No obstante, en el supuesto de que no se incorpore a su puesto de trabajo en el tiempo establecido en el Convenio para el médico de cabecera, se le abonarán dos (2) horas y para el médico especialista cuatro (4) horas.

#### **Artículo 25.-** Vacaciones.

Los períodos de vacaciones de todo el personal deberán fijarse por acuerdo entre el empresario y los representantes legales de los/as trabajadores/as, y atendiendo a las circunstancias productivas. A falta de acuerdo entre las partes, la jurisdicción competente fijará la fecha que para el disfrute corresponda.

El régimen de vacaciones anuales retribuidas de todo el personal será, como mínimo de treinta días naturales.

Los/as trabajadores/as que ingresen o cesen en el transcurso del año, disfrutarán la parte proporcional de las mismas, según el tiempo trabajado, computándose como semana o mes la fracción de los mismos.

Los/as trabajadores/as percibirán durante el período de las vacaciones el total de la retribución salarial, que se hará efectiva en los primeros cuatro días de inicio de las mismas, en caso de solicitud por su parte.

El período total de disfrute de las vacaciones deberá tener el carácter de continuado y no podrá su-

frir un fraccionamiento superior a dos períodos, salvo acuerdo de las partes.

En cualquier caso, el/la trabajador/a habrá de conocer las fechas que le correspondan, como mínimo dos meses antes del comienzo del disfrute.

Cuando exista un régimen de turnos de vacaciones, los/as trabajadores/as con responsabilidad familiar tendrán preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares, turnándose en años sucesivos.

Las vacaciones anuales se disfrutarán siempre dentro del año natural al que correspondan, y no podrán compensarse económicamente ni en todo ni en parte.

Para aquellos/as trabajadores/as, fijos/as-discontinuos/as, temporeros/as y eventuales, que no disfruten las vacaciones, la empresa deberá retribuir la parte proporcional de estos conceptos dentro de la estructura salarial.

#### **Artículo 26.-** Excedencias.

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas de ámbito superior a este Convenio Colectivo.

No obstante lo anterior, el/la trabajador/a en situación de excedencia voluntaria, a su término, tendrá derecho al reingreso, previa notificación al empresario con dos meses de antelación a la fecha de la excedencia si no lo comunicara con el tiempo indicado perderá el derecho a su incorporación.

#### **Artículo 26 BIS.-** Excedencias extraordinarias.

Si un/una trabajador/a que tenga un familiar hasta el primer grado de consanguinidad y/o afinidad, imposibilitado de poder valerse por sí mismo, con el que conviva o no, y de segundo grado con el que conviva, y que excepcionalmente necesite una atención especial, podrá solicitar con carácter excepcional una excedencia para ocuparse del mismo, por el tiempo que permanezca en esa situación debiendo aportar las pruebas necesarias para tal solicitud.

Una vez que desaparezca esta circunstancia por el motivo que fuese (curación, fallecimiento, etc.), podrá solicitar la reincorporación a su puesto de trabajo en el mes siguiente al que haya desaparecido el motivo de la solicitud de esta excedencia.

### CAPÍTULO 5

#### ESTRUCTURA SALARIAL

#### **Artículo 27.-** Estructura del salario.

La estructura salarial de los/as trabajadores/as del sector agrario comprenderá un salario base y, en su ca-

so, complementos salariales conforme a los artículos siguientes.

#### **Artículo 28.-** Salario base.

Salario base es la retribución del/de la trabajador/a fijada o convenida atendiendo exclusivamente a la unidad de tiempo o de obra, sin atender a ninguna otra circunstancia. Para el año 2005, el salario base se incrementará en un cuatro por ciento (4%), este porcentaje se aplicará sobre el salario base que se venía percibiendo en el 2004, y su cuantía para las distintas categorías profesionales figuran en el anexo I.

#### **Artículo 29.-** Salario a la parte.

Salario a la parte es la retribución fijada o convenida mediante la asignación previa al/a la trabajador/a de una fracción determinada del producto o importe obtenido. Esta modalidad deberá garantizar, al menos, el salario convenio incrementado en un 25%.

#### **Artículo 30.-** Complementos salariales.

Son las retribuciones fijadas o convenidas en función de circunstancias personales, del puesto de trabajo, de cantidad o calidad del trabajo y que no han sido valorados al determinar el salario base.

#### **Artículo 31.-** Prima de asistencia o de trabajo efectivo.

Se establece una prima de trabajo efectivo, cuya percepción queda condicionada a la presencia puntual y efectiva del trabajador en su puesto de trabajo, ocupando plenamente su jornada laboral. Para el año 2005 el valor diario de la prima será de tres euros con veinte céntimos (3,20 euros), cuyas condiciones de aplicación serán las siguientes:

A) La citada prima se devengará por los días efectivamente trabajados sin que sean computables los períodos de baja por enfermedad o accidente. No se devengarán los domingos y festivos, ni tampoco en las pagas extraordinarias.

B) Igualmente, la referida prima no se devengará y por consiguiente se consideran faltas las que se deriven de asistencia a consultas médicas de las comprendidas en el artº. 24 del presente Convenio, salvo que la asistencia a dicha consulta sea inferior a dos (2) horas para el médico de cabecera y de cuatro (4) horas para el médico especialista.

C) La falta de puntualidad originará la pérdida de la prima correspondiente al día de que se trate.

D) Fuera de los casos previstos en las condiciones A) y B), las faltas no justificadas de asistencia al tra-

bajo originará las siguientes pérdidas de prima de asistencia:

- Por una falta dejará de percibir la prima de dos días.
- Por dos faltas dejará de percibir la prima de cuatro días.
- Por tres faltas dejará de percibir la prima de ocho días.
- Por cuatro faltas pierde el derecho al abono de la totalidad de la cuantía mensual de la prima.

La cuantía mensual no sufrirá reducción alguna en el caso de que la ausencia al trabajo lo sea por alguno de los motivos siguientes:

- a) Durante los días que se concedan por licencias retribuidas.
- b) Realización de funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Durante el período anual de vacaciones cobrará la media de los seis meses anteriores.

En el caso de baja médica, accidente o enfermedad, el/la trabajador/a perderá únicamente la prima de los días de baja, abonándosele por tanto el resto de los días del mes en que asista al trabajo en las condiciones previstas en este artículo.

#### **Artículo 32.- Complementos de antigüedad.**

Como premio a la permanencia, los/as trabajadores/as fijos/as y fijos/as-discontinuos/as percibirán, al término de un trienio, desde la fecha de comienzo de prestación de sus servicios, el importe de cuatro días del salario base de su categoría según tablas del convenio vigente; el de tres días cada año a contar desde dicho trienio hasta cumplir quince años, y de dos días por año desde los quince a los veinte años de antigüedad.

Para el año 2005, los valores de antigüedad del peón son los indicados en el anexo II.

**Artículo 33.- Complemento de vencimiento superior al mes. Gratificaciones extraordinarias.**

Los/as trabajadores/as afectados por el presente Convenio Colectivo Regional tienen derecho, al menos, a dos gratificaciones extraordinarias al año, de 30 días de salario base de convenio, o parte proporcional al tiempo trabajado durante el período de devengo, según categoría profesional, que se harán efectivas una de ellas con ocasión de las fiestas de Navidad y la otra dentro de la primera quincena del mes de julio. No obstante, podrá acordarse por acuerdos o convenios de em-

presa que las gratificaciones extraordinarias se prorrateen en 12 mensualidades.

El período de devengo de las pagas será:

- Paga de julio, del 15 de julio al 14 de julio del año siguiente.
- Paga de diciembre, del 15 de diciembre al 14 de diciembre del año siguiente.

**Artículo 34.- Complemento de vencimiento superior al mes. Paga de beneficios.**

Los/as trabajadores/as afectados por el presente Convenio Colectivo percibirán al año un complemento salarial del siete por ciento (7%) del salario base de su categoría, según tablas, o parte proporcional al tiempo trabajado durante el período de devengo, que se corresponde con la denominada pago de beneficios. Si se abona en el mes de marzo, la cuantía se calculará sobre el salario base de su categoría según tablas del año anterior. Si se viene prorrateando mes a mes durante el año, el cálculo deberá realizarse sobre el salario base de su categoría según tablas del año en curso.

El período de devengo será del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

#### **Artículo 35.- Complemento en especie.**

1. Podrá convenirse libremente, entre los empresarios y sus trabajadores/as, el abono en especie de parte de su salario, que no podrá exceder del 20%. Este descuento no podrá efectuarse en las gratificaciones extraordinarias ni durante el tiempo de baja por incapacidad temporal; tampoco se efectuará en las vacaciones, en el caso de que durante las mismas el/la trabajador/a no desee percibir en especie parte de sus salarios.

2. Por el concepto de “manutención completa y alojamiento”, es decir, cuando la alimentación y alojamiento corran a cargo del empresario, solo podrá descontarse al trabajador/a un máximo del 20% del salario correspondiente. Esta fórmula será siempre voluntaria para ambas partes, observándose en su descuento las limitaciones y condiciones establecidas anteriormente.

#### **Artículo 36.- Plus de distancia.**

Dadas las peculiaridades de la orografía y de los terrenos de cultivos de las Islas Canarias, los/as trabajadores/as afectados/as por el presente Convenio Colectivo, que presten sus servicios en el centro de trabajo para el que fueron contratados, y para los supuestos en que la empresa los trasladara del centro de trabajo habitual a otro distinto de la misma empresa, y no les pusiera el medio de transporte, recibirán como compensación de los gastos de desplazamiento, un complemento extrasalarial consistente en veinte céntimos de euro (0,20 euros), por kilómetro tanto a la ida como a la vuelta, a

contar desde el domicilio del trabajador/a, lugar de su residencia habitual, o lugar de encuentro para el traslado al centro de trabajo, hasta el lugar de trabajo y viceversa y por un máximo de 25 kilómetros a la ida y del mismo número a la vuelta.

Las empresas que se ocupen por sus propios medios de transporte, de acercar el personal a los centros de trabajo, y de llevarlos al terminar el trabajo, no están sujetas a este plus de distancia.

En las actividades forestales, las empresas tendrán la obligación de facilitar al trabajador/a el medio de transporte adecuado.

**Artículo 37.-** Dietas por desplazamientos y por traslado.

En los supuestos de desplazamiento que impliquen la obligación para el/la trabajador/a de pernoctar en localidad distinta a la de su residencia, éste percibirá además de su salario, los gastos de desplazamiento, hospedaje y una dieta diaria equivalente a dieciocho (18) euros. En los días de salida y llegada devengarán idénticas dietas.

En los supuestos de desplazamiento que el/la trabajador/a pueda pernoctar en su domicilio, tan solo percibirá, además de su salario y los gastos de desplazamiento, media dieta cuando normalmente almuerza en su domicilio y con ocasión del desplazamiento no pueda hacerlo.

En los supuestos de traslado el/la trabajador/a percibirá además de su salario, los gastos de traslado, tanto del trabajador/a como el de sus familiares que convivan con él/ella, así como los de transporte de mobiliario, ropa y enseres de su hogar que fuera preciso trasladar a la nueva residencia y una dieta en cuantía y por plazo que determine cada convenio colectivo de ámbito inferior al presente Convenio Colectivo Regional; a falta de convenio colectivo la dieta se fija en el 50% del salario base del trabajador/a y durante el plazo de dos meses.

**Artículo 38.-** Salario de los/as trabajadores/as fijos/as discontinuos/as eventuales.

El salario de los/as trabajadores/as fijos/as-discontinuos/as, eventuales y temporeros/as incluye además del salario base la parte proporcional de domingos y festivos, complementos de vencimiento periódico superior al mes, participación en beneficios y vacaciones, sin perjuicio de los pactos que puedan efectuarse sobre fijación de plus, con estos/as trabajadores/as.

**Artículo 39.-** Garantía "Ad Personam".

Las empresas respetarán las condiciones salariales más beneficiosas que hubieran pactado individual o colectivamente o unilateralmente concedido a sus trabajadores/as, operando la compensación y absorción

cuando los salarios realmente abonados, en su conjunto y cómputo anual, sean más favorables para los/as trabajadores/as que los fijados en el presente Convenio Colectivo.

**Artículo 40.-** Forma de pago del salario.

1. El pago del salario se hará en efectivo y en el lugar de trabajo por períodos mensuales, quincenales, semanales o diarios, según la costumbre observada en cada empresa. También podrá efectuarse el pago del salario por medio de cheque nominativo o transferencia bancaria, en cuyo caso el cheque se entregará o la transferencia se realizará en la fecha habitual de pago.

2. Ya se pague en efectivo, ya por cualquiera de los medios establecidos en el apartado anterior, el empresario está obligado a entregar, en ese momento, al trabajador/a el correspondiente recibo de salarios.

3. El/la trabajador/a tendrá derecho, si lo solicita, a firmar el recibo de salarios en presencia de un miembro del Comité de Empresa o de un delegado de personal. En el caso de que la empresa no contara con órganos de representación de los/as trabajadores/as, el/la trabajador/a podrá solicitar que la firma del recibo de salarios se realice en presencia de unos compañeros/as de trabajo.

**Artículo 41.-** Anticipos sobre el salario.

El/la trabajador/a tendrá derecho a percibir antes de que llegue el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo realizado, hasta un máximo del 90% de los salarios ya devengados.

**Artículo 42.-** Horas extraordinarias.

1. La retribución por las horas extraordinarias trabajadas constituye un complemento salarial, definido por el trabajo realizado sobre la duración máxima de la jornada ordinaria.

2. La cuantía de la retribución de las horas extraordinarias será la que se pacte en los Convenios Colectivos de ámbito inferior al Convenio Colectivo Regional. Cuando no exista Convenio Colectivo en un ámbito determinado la retribución de cada hora extraordinaria será la que resulte de aplicar un incremento del 75% al salario de la hora ordinaria, en el cual a efecto de este cálculo, se incluirán las partes proporcionales de domingos, festivos, vacaciones y pagas extraordinarias.

3. Mediante acuerdo entre la empresa y los/as trabajadores/as, las horas extraordinarias realizadas se abonarán con el importe que corresponda, o serán compensadas, por tiempo de descanso equivalente, en los cuatro meses siguientes a su realización. Se entiende que las horas extraordinarias deberán ser compensadas por descanso.

4. Las partes, empresarial y sindical, expresan su voluntad de mantener, e incrementar, el nivel de empleo en el sector agrícola canario, a cuyo fin se propiciará la supresión de las horas extraordinarias, o, en todo caso, su reducción.

## CAPÍTULO 6

### CLASIFICACIÓN FUNCIONAL

#### **Artículo 43.-** Clasificación funcional.

Los/as trabajadores/as se clasifican, teniendo en cuenta la función que realizan, en los siguientes grupos profesionales:

A) PERSONAL TÉCNICO.

B) PERSONAL ADMINISTRATIVO.

C) PERSONAL DE PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO.

1. TÉCNICOS/AS: quedan clasificados en este grupo quienes realizan trabajos que exijan una determinada titulación, ejerciendo funciones de tipo facultativo, técnico o de dirección especializada

2. ADMINISTRATIVOS/AS: comprende este grupo a quienes realicen trabajos de mecánica administrativa, contable y otros análogos no comprendidos en el grupo anterior.

3. PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO: incluye este grupo al personal que ejecute fundamentalmente trabajos de índole material o mecánica.

#### CATEGORÍAS DEL GRUPO TÉCNICOS/AS:

Técnico superior: aquellos que en posesión de un título académico superior, desempeña en la empresa funciones, con mando o sin él, propias de su titulación.

Técnico medio: aquellos que en posesión de un título académico de grado medio, desempeña en la empresa funciones, con mando o sin él, propias de su titulación.

#### CATEGORÍAS DEL GRUPO ADMINISTRATIVO:

Jefe/a de administración: es el que, con conocimientos completos de funcionamiento de todos los servicios administrativos, lleva la responsabilidad y dirección de la marcha administrativa de la empresa.

Oficial administrativo/a: es el que con iniciativa, efectúa entre otras, funciones de contabilidad, cajero de cobros y pagos, salarios, seguros sociales, redacción de correspondencia, confección de facturas y demás trabajos similares.

Auxiliar administrativo/a: es el que se dedica a operaciones elementales administrativas, tales como ar-

chivo, apuntes contables bajo la supervisión del oficial, telefonista, mecanografía en máquina o en ordenador y otras similares.

#### CATEGORÍAS DEL GRUPO PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO:

Encargado/a: es el que tiene a su cargo de modo personal y directo la vigilancia y dirección de las distintas faenas que se realizan en la empresa.

Capataz: es el que está a las órdenes del encargado y tiene a su cargo de modo personal y directo la vigilancia y dirección de las distintas faenas del cultivo.

Oficial: es el/la trabajador/a que tiene un dominio total de las tareas del oficio para el que ha sido contratado/a, adquirido por formación o práctica habitual de la profesión, con iniciativa propia y responsabilidad.

Peón: es el/la trabajador/a que, merced a una práctica continua y no estando comprendido en los grupos anteriores, presta servicios en los que predomina la aportación de esfuerzo o atención.

Guardas: son aquellos/as trabajadores/as contratados/as para la vigilancia de una o varias fincas.

Conductor y conductor de maquinaria pesada.

#### **Artículo 44.-** Clasificación enunciativa.

La clasificación del personal, consignada en el presente Convenio Colectivo, no supone la obligación de tener previstas todas las categorías profesionales que se enumeran.

En el plazo de seis meses, a partir de la firma del presente Convenio, las empresas quedan obligadas a adecuar las categorías profesionales de sus respectivas empresas con las enunciadas en el presente Convenio, y en ningún caso podrá suponer este hecho una merma en las retribuciones de los/as trabajadores/as.

En el supuesto de que no hubiese categoría recogida en el presente Convenio, para tareas específicas presentes, o que pudieran aparecer en el futuro, para poder aplicarse las mismas, deberá comunicarse con carácter previo a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo, quien resolverá acomodando a alguna categoría de las ya existentes o por el contrario incluyendo la adscripción de esa nueva categoría.

## CAPÍTULO 7

### MOVILIDAD FUNCIONAL Y GEOGRÁFICA

#### **Artículo 45.-** Movilidad funcional.

La movilidad funcional únicamente podrá efectuarse dentro del grupo profesional cuando el/la trabajador/a

posea titulación académica o profesional necesaria para ejercer la prestación laboral. En defecto de sistema clasificatorio basado en el grupo profesional, la movilidad funcional podrá efectuarse entre categorías profesionales equivalentes, conforme al artículo 43 del presente convenio colectivo. Estas condiciones no podrán ser modificadas por contrato individual.

El/la trabajador/a únicamente podrá realizar funciones que no correspondan a su grupo profesional o categoría equivalente cuando existan razones técnicas u organizativas que lo justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención, siendo necesaria la comunicación inmediata a los representantes legales de los/as trabajadores/as.

Cuando el/la trabajador/a realice funciones de categorías superiores, en un período que exceda a 4 meses durante un año y 6 meses durante dos años, tendrá derecho a reclamar ante la dirección de la empresa su ascenso en función de la categoría superior desempeñada. Dicha reclamación será contestada por la dirección de la empresa en un plazo de diez días hábiles.

Los trabajos de categoría inferior sólo podrán realizarse cuando se den necesidades perentorias o imprevisibles en la actividad productiva de la empresa; debiendo ser previamente comunicados los representantes legales de los/as trabajadores/as de dicha situación y actuación, percibiendo durante ese tiempo el salario de la categoría que venía desempeñando.

No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

#### **Artículo 46.-** Desplazamientos temporales.

Son aquellos traslados del personal que no requieran cambio de domicilio.

La empresa sólo podrá efectuar desplazamientos temporales en base a razones técnicas organizativas, económicas o de producción, siempre que no sirva para cubrir vacante, debiendo el empresario abonar además de los salarios, los gastos de viaje y las dietas, salvo que las empresas faciliten un medio de transporte.

Si el desplazamiento tiene una duración superior a 12 meses en un período de 3 años se considerará traslado.

En el caso de desplazamientos temporales que impliquen el pernoctar en lugar diferente al de la residencia del/de la trabajador/a, además del sueldo que éste perciba, y gastos de traslado, el empresario le abonará una dieta diaria, la cual deberá ser especificada en los convenios de ámbito inferior.

#### **Artículo 47.-** Traslados.

Tiene la consideración de traslado el cambio de lugar de trabajo del personal que conlleva cambio de domicilio del mismo.

Con anterioridad al traslado se procederá a un período de consulta y negociación con los representantes de los/as trabajadores/as, tanto si el traslado es individual como colectivo. La duración de dicho período para el traslado individual no podrá ser inferior a treinta días, ni de 90 para los colectivos.

El/la trabajador/a afectado/a por el traslado podrá optar por la no aceptación y extinción de su contrato, con derecho al recibo de una indemnización de 20 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos inferiores a un año y con un máximo de 12 mensualidades.

En el supuesto de que el/la trabajador/a opte a dicho traslado, percibirá, aparte de su salario, los gastos de traslado, tanto del/de la trabajador/a como el de los familiares que convivan con él/ella a sus expensas, así como los de transporte de mobiliario, ropa y enseres de su hogar que fuera preciso trasladar a la nueva residencia, y el 50% de la dieta señalada en el artículo anterior, durante el plazo de dos meses.

En caso de contratación de trabajadores/as temporeros/as que tengan que pernoctar fuera de su domicilio habitual, el empresario estará obligado a facilitarle una vivienda adecuada, durante el tiempo que dure dicha contratación.

#### **Artículo 48.-** Notificación de traslado o desplazamiento.

Si el desplazamiento es superior a 3 meses se comunicará por escrito con un plazo mínimo de 10 días. Si fuese inferior a los 3 meses la comunicación se hará por escrito con 5 días de antelación.

En el caso de desplazamientos colectivos se adjuntará el acuerdo o desacuerdo alcanzado con los representantes de los/as trabajadores/as.

Dicha notificación contendrá el lugar y período de tiempo que suponga el desplazamiento temporal, así como la descripción de la cuantía económica que la empresa entregará al/a la trabajador/a en concepto de dietas, gastos de traslado. Así como los motivos en que fundamenta tal desplazamiento.

En caso de que se trate de un traslado definitivo la notificación deberá efectuarse con un plazo mínimo anterior a 60 días, recogiendo los mismos conceptos que en el caso de desplazamiento temporal.

## CAPÍTULO 8

## SALUD LABORAL

**Artículo 49.-** Ordenación de la acción preventiva en la empresa.

1.- La acción preventiva en la empresa está constituida por el conjunto coordinado de actividades y medidas preventivas contenidas en el presente capítulo.

La selección de las actividades o medidas preventivas deberá dirigirse a:

- Evitar riesgos.
- Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.
- Combatir los riesgos en su origen.

Adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo y los métodos de trabajo y de producción, con miras, en particular, a atenuar el trabajo monótono y el trabajo repetitivo y a reducir los efectos de los mismos en la salud.

Tener en cuenta la evolución de la técnica.

Sustituir lo peligroso por los que entraña poco o ningún peligro.

Planificar la prevención buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.

Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.

Dar las instrucciones a los/as trabajadores/as.

La efectividad de la medida preventiva dependerá lo menos posible de la conducta del trabajador/a y deberá prever las distracciones o imprudencias no temerarias que pudiera cometer éste/a. En su elección se tendrá en cuenta los riesgos adicionales que pudieran implicar determinadas medidas preventivas, las cuales solo podrán adoptarse cuando la magnitud de dichos riesgos sea sustancialmente inferior a la de los que se pretende controlar y no existan alternativas razonables más seguras.

2.- La planificación y organización de la acción preventiva deberán formar parte de la organización del trabajo, siendo por tanto responsabilidad del empresario, quien deberá orientar esta actuación a la mejora de las condiciones de trabajo y disponer de los medios oportunos para llevar a cabo la propia acción preventiva. En la elaboración y puesta en práctica de

los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa participarán los/as trabajadores/as a través de los órganos de representación.

A tal efecto, la acción preventiva deberá integrarse en el conjunto de actividades de la empresa y en todos los niveles jerárquicos.

El empresario deberá reflejar documentalmente la planificación y la organización de la acción preventiva, dando traslado a los delegados de prevención de dicha documentación, anualmente o en los supuestos de modificación.

3.- La acción preventiva se planificará en base a una evaluación inicial de las condiciones de trabajo en la que queden reflejados el tipo y magnitud de los riesgos. La evaluación será actualizada periódicamente, cuando cambien las condiciones de trabajo o con ocasión de los daños para la salud que se hayan detectado, y la planificación revisada en consecuencia.

4.- Se deberán tomar en consideración las capacidades profesionales en materia de seguridad y salud de los/as trabajadores/as en el momento de encomendarles sus tareas, adoptando las medidas adecuadas para que solo aquellos/as trabajadores/as que hayan recibido una información adecuada puedan acceder a las zonas con riesgos generales, y específicos, los cuales estarán debidamente señalizados.

**Artículo 50.-** Obligaciones de control.

El empresario deberá llevar a cabo controles periódicos de las condiciones del trabajo y examinar la actividad de los/as trabajadores/as en la prestación de sus servicios para detectar situaciones potencialmente peligrosas.

Cuando se haya producido un daño para la salud de los/as trabajadores/as o si con ocasión de la vigilancia del estado de salud de estos respecto de riesgos específicos, apareciesen indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes, el empresario deberá llevar a cabo una investigación al respecto, a fin de detectar las causas de estos hechos.

**Artículo 51.-** Adecuación de las medidas preventivas.

Cuando como consecuencia de los controles e investigaciones previstos en el artículo anterior, se aprecie la inadecuación de las acciones preventivas utilizadas, se procederá a la modificación de las mismas, utilizando, hasta tanto puedan materializarse las modificaciones indicadas, las medidas preventivas provisionales que puedan disminuir el riesgo.

Específicamente, deberán adoptarse medidas preventivas cuando se les haya diagnosticado precozmente un daño para la salud o una hipersensibilidad frente a la ac-

ción de determinados agentes o a los efectos de condiciones concretas de trabajo.

Se evitara la adscripción de los/as trabajadores/as a puestos de trabajo cuyas condiciones fuesen incompatibles con sus características personales.

#### **Artículo 52.-** Plan de prevención.

Los firmantes del presente Convenio Colectivo constituirán una Comisión de trabajo con competencias insulares y regionales para el estudio y puesta en marcha en el sector de un Plan de Prevención para el Archipiélago Canario, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y normativa de desarrollo.

**Artículo 53.-** Ampliación de los derechos de los trabajadores a la protección de su salud.

Todo/a trabajador/a en su relación de trabajo tendrá los siguientes derechos específicos:

- A conocer de forma detallada y concreta los riesgos a que está expuesto en su puesto de trabajo, así como a las evaluaciones de este riesgo y las medidas preventivas para evitarlo.

- A paralizar su trabajo si considera que se encuentra expuesto a un riesgo grave y a no retornar a su puesto hasta que no haya sido eliminado, estando protegido de posibles represalias para ejercer este derecho.

- A una vigilancia de su salud dirigida a detectar precozmente posibles daños originados por los riesgos a que éste fue expuesto. Las pruebas médicas serán por ello específicas y repetidas con la periodicidad suficiente para detectar posibles alteraciones. Del objeto de estas y del resultado de ellas será informado personalmente y de forma completa el/la trabajador/a.

- Garantizar la voluntariedad en los reconocimientos médicos, así como la confidencialidad de los datos. En aquellas excepciones legales en que la empresa puede detectar consumo de drogas (cuando hay riesgos derivados hacia terceros), garantizar el control sindical con el fin de que no se produzca el despido o la adaptación, sino la excedencia con reserva de puesto de trabajo hasta su rehabilitación, que acreditará con informe facultativo, independientemente de su antigüedad en la empresa.

- Derecho al cambio de puesto de trabajo en igualdad de condiciones cuando se dé una incompatibilidad entre las características del puesto (una vez mejorado todo lo posible), y las circunstancias de salud del/de la trabajador/a. La trabajadora gestante tendrá derecho durante su embarazo y en tanto dure esta circunstancia, al cambio de puesto de trabajo y/o turno distinto al suyo si éste resulta perjudicial para ella o para el feto, a petición de la mujer trabajadora sin menoscabo de sus

derechos económicos y profesionales, con protección de la representación sindical.

- En el espíritu general de la necesidad de adaptar los puestos de trabajo a las características individuales de las personas y no al revés, esa adaptación se realizará con especial atención para los/as trabajadores/as MINUSVÁLIDOS y DISCAPACITADOS igual en toxicomanías y consumo de drogas, a fin de garantizar su plena integración laboral, evitando el desarrollo de tareas “marginales”.

- A participar con sus representantes, o en ausencia de éstos, en cuantas medidas se tomen para promover la salud y seguridad en el trabajo.

- A una formación preventiva específica que amplíe su “derecho a conocer”, adaptada a los avances técnicos y repetida periódicamente, así como cuando cambie de puesto de trabajo o técnica. Todo ello a cargo del empresario y en horario de trabajo.

#### **Artículo 54.-** Delegados de prevención de riesgos.

Los/as Delegado/as de Prevención, como instrumento técnico representativo al servicio de los/as trabajadores/as serán designados/as por sus representantes legales de entre ellos/as, o sea de entre los miembros de los comités de empresa o los/as delegados/as de personal, en todos los tramos de empresas.

Los representantes de los/as trabajadores/as con competencias en protección de la salud y seguridad podrán ejercer los siguientes derechos:

- A ser informados por el empresario de los riesgos, resultado de las evaluaciones ambientales y de vigilancia de la salud (anónimamente), del conjunto del centro de trabajo. Dicha información deberá ser por escrito.

- A inspeccionar libremente los puestos de trabajo, requiriendo a este respecto las opiniones y observaciones de los/as trabajadores/as, siempre que no entorpezca el proceso productivo.

- A ser consultados obligatoriamente por el empresario, de forma previa a la decisión y en tiempo suficiente para poder emitir una opinión, de la introducción de nuevas tecnologías, modificación de los procesos productivos, de los locales de trabajo o adquisición de nuevos equipos y en general sobre todas aquellas medidas que pueden afectar a la salud y seguridad, tanto directa como indirectamente.

Una vez emitida la opinión mayoritaria de los representantes de los/as trabajadores/as, el empresario, en caso de no asumir la opinión expresada, está obligado a motivar por escrito sus razones.

A proponer a la dirección cuantas iniciativas consideren pertinentes para mejorar las condiciones de trabajo.

A paralizar las actividades cuando se aprecie la existencia de un riesgo grave e inminente.

A paralizar los trabajos ante una situación de riesgo grave e inminente, en la ejecución de tareas de las contratas y subcontratas, cuando estas se realicen en locales de la empresa principal.

A ser consultados e informados previamente a la toma de decisiones sobre inversiones o modificaciones de procesos productivos que puedan tener repercusión sobre el medio ambiente, en particular el control de emisiones y el tratamiento de desechos, y a conocer el cumplimiento por parte de la empresa de las disposiciones legales al respecto.

Para el ejercicio de estos derechos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y normativa de desarrollo.

#### **Artículo 55.-** Comités de seguridad y salud.

En todo centro de trabajo con 50 o más trabajadores se constituirá un Comité de Seguridad y Salud, que estará formado por los delegados de prevención y por el mismo número de representantes del empresario, siendo la actuación de este órgano colegiada. Este será un órgano de participación y diálogo continuo entre cuyas funciones se encuentra la de elaborar, controlar y evaluar los planes o programas de prevención, así como el control de los servicios de prevención internos y externos a la empresa.

#### **Artículo 56.-** Delegado sindical de seguridad y salud.

Previo aviso a la dirección de la empresa los sindicatos firmantes estarán facultados para ejercer, en los centros de trabajo, funciones de promoción de la salud y seguridad. Tendrán garantía de acceso al centro de trabajo, a fin de observar las condiciones de salud y seguridad, entrevistarse con los delegados de prevención, proponiendo al empresario las medidas correctoras que estime oportunas, sin que se altere el normal desarrollo del proceso productivo.

#### **Artículo 57.-** Excepcionalidad de los trabajos tóxicos, penosos y peligrosos.

Todo trabajo que sea declarado, penoso, tóxico o peligroso tendrá un carácter excepcional y provisional, debiendo en todos los casos fijarse un plazo determinado para la desaparición de este carácter, sin que ello reporte ningún perjuicio para la situación laboral del/de la trabajador/a.

Ello comportará necesariamente la prohibición absoluta de realizar horas extraordinarias y cualquier cambio de horario que suponga un incremento de exposición al riesgo por encima de los ciclos normales de trabajo previamente establecidos.

#### **Artículo 58.-** Excepcionalidad de la protección personal.

Los riesgos para la salud del trabajador/a se prevendrán evitando: 1º su generación, 2º su emisión, 3º su transmisión, y sólo en última instancia se utilizarán los medios de protección personal adecuados al riesgo. En todo caso, esta última medida será excepcional y transitoria hasta que sea posible anular dicha generación, emisión y transmisión del riesgo.

La protección personal será adaptada a cada trabajador/a y su utilización comportará las menores molestias técnicamente posibles.

En la elección de los equipos de protección individual participarán los/as delegados/as de prevención y/o comité de salud, seguridad y condiciones de trabajo.

#### **Artículo 59.-** Trabajadores con especial riesgo.

Aquellos/as trabajadores/as y/o grupos de trabajadores/as que por sus características personales u otras circunstancias presenten una mayor vulnerabilidad a determinados riesgos, deberán ser protegidos de forma específica, así como beneficiarse de una vigilancia de su salud de forma especial.

#### **Artículo 60.-** Control de las condiciones de salud y seguridad de los trabajadores externos.

El empresario principal deberá vigilar las condiciones de salud y seguridad de los/as trabajadores/as que, no siendo de su plantilla, realizan actividades subcontratadas por éste en su centro de trabajo o con equipos o materias suministradas por él.

#### **Artículo 61.-** Derechos en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Los/as trabajadores/as tendrán derecho, y será obligatorio para el empresario, disponer en el centro de trabajo de todas aquellas medidas de Seguridad e Higiene que recoge la legislación vigente en Seguridad y Salud Laboral.

En lo no previsto en los artículos anteriores se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y normativa de desarrollo.

#### **Artículo 62.-** Comedores.

En todas las fincas en que se empleen diez o más trabajadores por temporada superior a un mes, se exi-

girá la instalación de un local comedor con las suficientes condiciones de limpieza, luz y ventilación.

El comedor estará aislado de cuadras y demás lugares en que existan olores malsanos o desagradables.

#### **Artículo 63.-** Viviendas.

Siempre que el/la trabajador/a recibiese del empresario, como consecuencia de su colocación, habitación para él/ella y su familia, las condiciones del local o vivienda habrán de ser adecuadas a su situación, sexo, estado y exigencias de la moralidad e higiene.

Cuando se trate de dormitorios para trabajadores/as eventuales o de temporada, su capacidad estará en proporción, según el número de aquéllos, a las medidas que señala la legislación vigente; tendrá luz y ventilación directa y suficiente en relación con la capacidad; estarán aislados de establos, cuadras y vertederos; sus paredes estarán cubiertas de azulejos, cal o cementos, y el suelo ha de ser de material sólido, susceptible de limpieza.

Caso de existir trabajadores/as de distinto sexo, los dormitorios estarán con absoluta independencia.

Siempre que un/a trabajador/a prestase servicios de un modo fijo en una explotación agrícola o ganadera con obligación de vivir en ella, el empresario o patrono habrá de facilitarle, con independencia del salario, casa o vivienda para sí y sus familiares si estuviere casado/a.

Las viviendas tendrán suficientes condiciones higiénicas según la familia, constando de las habitaciones necesarias, con un mínimo de tres, y departamento donde se disponga de hogar y cocina según los medios y costumbres.

### CAPÍTULO 9

#### FORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES

#### **Artículo 64.-** Formación continua.

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo se adhieren al Acuerdo Nacional de Formación Continua de los sectores agrarios, forestal y pecuario, comprometiendo al desarrollo del citado Acuerdo Sectorial.

Asimismo se acuerda la constitución de una Comisión Mixta que tendrá como misión el diseño de las actividades formativas con los siguientes objetivos:

- 1.- Reciclaje y formación de trabajadores/as en activo.
- 2.- Formación de trabajadores en paro.

3.- Formación de jóvenes menores de 25 años.

4.- Formación de trabajadores/as y agricultores en actividades de cultivo especializado y avances tecnológicos.

Las empresas que organicen planes de formación para sus trabajadores/as estarán obligados a entregar copia de dichos planes a sus representantes sindicales.

#### **Artículo 65.-** Permiso de exámenes y desarrollo de la licencia pagada de estudios.

Con el fin de favorecer la formación de los/as trabajadores/as, y su cualificación profesional, las partes firmantes acuerdan la concesión de permisos retribuidos en las siguientes condiciones:

Durante diez días al año, como máximo, para asistir a cursos de capacitación profesional dentro del ámbito regulado en el convenio, y siempre y cuando el/la trabajador/a hubiera avisado a la dirección de la empresa con, al menos, una semana de anticipación sobre el comienzo del curso.

Los/as trabajadores/as inscritos en cursos organizados en centros oficiales para la obtención de un título académico, tendrán derecho:

- a) A los permisos retribuidos necesarios, por el tiempo máximo de 10 días naturales, para concurrir a exámenes finales, sin alteración ni disminución de sus derechos laborales.
- b) A prestar sus servicios, en empresas donde existan varios turnos de trabajo, en aquel que mejor facilite sus labores escolares.
- c) Los miembros de Comités de Empresa y delegados/as de personal de cualquiera de los sindicatos firmantes del presente Convenio, tendrán derecho a cinco días hábiles al año retribuidos, para la realización de cursos de formación sindical, previa comunicación a la empresa con 72 horas de antelación y posterior justificación.

En ningún momento podrá disfrutar a la vez de estos permisos retribuidos más del 10% de la plantilla.

### CAPÍTULO 10

#### DERECHOS SINDICALES

#### **Artículo 66.-** Representantes de los trabajadores.

El crédito de horas mensuales retribuidas para cada delegado de personal, miembro de Comité de Empresa y Delegados Sindicales, en cada centro de trabajo para el ejercicio de sus funciones de representación será la siguiente:

- Hasta 100 trabajadores: 15 horas.
- Desde 101 hasta 250 trabajadores: 20 horas.
- Desde 251 hasta 500 trabajadores: 30 horas.
- Desde 501 hasta 750 trabajadores: 35 horas.
- Desde 751 en adelante: 40 horas.

Estas horas retribuidas podrán ser acumuladas en uno o varios de sus componentes sin rebasar el máximo total. Para la acumulación será preceptivo y con carácter previo que los representantes de los/as trabajadores/as lo acuerden y comuniquen por escrito a la empresa.

#### **Artículo 67.-** Excedencia por cargo sindical.

Tendrá derecho a disfrutar de la situación de excedencia aquel trabajador/a fijo/a o fijo/a-discontinuo/a, en activo que ostenta cargo sindical a nivel insular, provincial, regional o nacional. Permanecerá en situación de excedencia forzosa mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa, si lo solicitase, en el término de un mes desde la finalización de dicho ejercicio, teniendo el excedente la obligación de comunicar por escrito a la empresa la finalización del ejercicio de dicho cargo y la fecha de incorporación a la misma, o el nombramiento para un nuevo cargo que dé derecho a una nueva excedencia.

#### **Artículo 68.-** Comités de empresa.

El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los/as trabajadores/as en la empresa o centro de trabajo para la defensa de sus intereses, constituyéndose en cada centro de trabajo cuyo censo sea de 50 o más trabajadores/as.

La relación entre la dirección de la empresa y el comité se llevará a cabo a través de los órganos representativos que señale el Reglamento de Régimen Interno de cada Comité.

La dirección de la empresa y el comité se reunirán cuantas veces estimen necesario, convocándose las partes con una antelación de 48 horas.

Las horas sindicales utilizadas por los miembros del comité de empresa en reuniones convocadas por la dirección de la empresa y las que se emplean en la negociación de convenios, no se contabilizarán con cargo a la reserva de las horas sindicales señaladas para el trabajo y desarrollo del comité de empresa.

La dirección de la empresa facilitará el cambio de turno más favorable para los miembros del comité, siempre que así lo solicitaran por mayoría de entre sus miembros, con el fin de que éstos puedan desarrollar mejor sus funciones.

La empresa, siempre que sus características lo permitan, pondrá a disposición del Comité de Empresa un

local adecuado, para que en él sus miembros puedan desarrollar sus actividades sindicales.

La empresa pondrá a disposición del Comité un tablón de anuncios, para que, de acuerdo con la normativa establecida en la Legislación Vigente, el Comité pueda informar a los/as trabajadores/as de cuantos temas sindicales estimen necesarios.

El Comité de Empresa tendrá acceso a todas las publicaciones de carácter laboral existentes en la empresa.

#### **Artículo 69.-** Competencias.

El Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias:

1.1. Recibir información, que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y evolución probable del empleo en la empresa.

1.2. Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios, en las mismas condiciones que éstos.

1.3. Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste sobre las siguientes cuestiones:

a) Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de plantilla.

b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de instalaciones.

c) Planes de formación profesional en la empresa.

d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.

e) Estudio de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

1.4. Emitir informes cuando la fusión, absorción o modificación del "status jurídico" de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

1.5. Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

1.6. Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

1.7. Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

1.8. Ejercer una labor de:

a) Vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia de seguridad social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) Vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

1.9. Participar, como se determine por convenio colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los/as trabajadores/as o de sus familiares.

1.10. Colaborar con la dirección de la empresa en conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los convenios colectivos.

1.11. Informar a sus representantes en todos los temas y cuestiones señalados en este número 1 en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

2. Los informes que deba emitir el comité, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 1.3 y 1.4 del número 1 anterior, deben elaborarse en el plazo de quince días.

3. Los miembros del comité de empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todas aquellas materias de las que tengan conocimiento por razón de su cargo, y que la empresa les advierta de la necesidad de guardar sigilo profesional.

Igualmente deberán guardar sigilo profesional los/as delegados/as de personal.

#### **Artículo 70.-** Secciones sindicales.

Los/as trabajadores/as afiliados a un sindicato, podrán en el ámbito de la empresa o centro de trabajo, constituir secciones sindicales de conformidad con lo establecido en los estatutos de los sindicatos. Del mismo modo podrán elegir un número de delegados sindicales bajo los criterios de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Igualmente los/as trabajadores/as afiliados a un sindicato en el ámbito de la empresa o centro de trabajo, tendrán los derechos que la LOLS regula.

Los/as delegados/as sindicales, gozarán de los derechos, garantías y deberes que estipula la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical, el presente Convenio Colectivo y demás normativa laboral.

#### **Artículo 71.-** Derechos de asambleas.

Los/as trabajadores/as tendrán derecho a dos horas anuales, que serán computadas como trabajo efectivo, para realizar asambleas informativas, fraccionando el tiempo si así lo estiman oportuno. Para ello la presidencia de la asamblea dirigirá a la empresa, con 48 horas de antelación a la celebración, convocatoria que exprese el orden del día, exponiendo asimismo las personas que van a asistir a dichas asambleas que no pertenezcan a la plantilla de ese centro de trabajo.

Las asambleas se celebrarán al final de las jornadas.

Dadas las peculiaridades de la actividad agrícola, se tendrá en cuenta que dichas asambleas no podrán celebrarse en días puntas de producción o recolección.

#### **Artículo 72.-** Comités Intercentros.

En las empresas con más de un centro de trabajo, podrá constituirse un Comité Intercentro, compuesto por un máximo de 13 miembros, elegidos por los representantes de los trabajadores, de entre los componentes de los Comités de Empresa, en proporción al porcentaje obtenido por cada Sindicato en las Elecciones Sindicales.

Las competencias del Comité Intercentros estarán referidas a los temas que afecten a más de un centro de trabajo, o sean sometidos al mismo por los Comités de Empresa.

### CAPÍTULO 11

#### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Artículo 73.-** Faltas y sanciones de los/as trabajadores/as.

Los/as trabajadores/as podrán ser sancionados por la dirección de las empresas y, siempre, previa comunicación a los representantes de los/as trabajadores/as en cada centro de trabajo, en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el presente Convenio.

**Artículo 74.-** Valoración de la falta.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la Dirección de la empresa serán siempre revisables ante la jurisdicción competente. La sanción de las faltas, graves o muy graves, deberá comunicarse por escrito a los representantes de los/as trabajadores/as con carácter previo a su cumplimiento. Las faltas graves y muy graves de los afiliados a las secciones sindicales les serán comunicadas a las mismas con idéntico procedimiento. La sanción deberá ser comunicada por escrito al trabajador haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

**Artículo 75.-** De las faltas.

Las faltas cometidas por los/as trabajadores/as al servicio de las empresas de los ámbitos territorial, funcional y personal del presente convenio se clasificarán atendiendo a su importancia y en su caso, a su residencia, en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo dispuesto en los siguientes artículos, siendo éstas meramente enunciativas.

**Artículo 76.-** Faltas leves.

Se consideran faltas leves las siguientes:

- 1.- Hasta tres faltas de puntualidad en un mes, sin motivo justificado.
- 2.- Faltar un día al trabajo sin justificar.
- 3.- Abandono injustificado del puesto de trabajo durante el tiempo de trabajo.
- 4.- No comunicar a la Empresa los cambios de domicilio o los datos necesarios para la Seguridad Social.
- 5.- La inobservancia de las normas en materia de Salud en el trabajo, que no entrañen riesgo grave para el propio trabajador, ni para sus compañeros o terceras personas.

**Artículo 77.-** Faltas graves.

Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. Faltar dos días al trabajo durante un mes, sin causa justificada.
2. La simulación de supuesto de incapacidad laboral transitoria o de accidente.
3. La desobediencia a los superiores en materia de trabajo, siempre que la orden no implique condición vejatoria para el trabajador, o entrañe riesgo para la vida o salud, tanto de él como de otros trabajadores.

4. La voluntaria disminución en el rendimiento laboral.

5. El empleo del tiempo, maquinaria, materiales o útiles de trabajo en cuestiones ajenas al mismo, a no ser que cuente con la oportuna autorización.

6. La inobservancia de las órdenes o el incumplimiento de las normas en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo, en cuanto las mismas supongan riesgo grave para el/la trabajador/a, sus compañeros o terceros, así como negarse al uso de los medios de Seguridad facilitados por la empresa.

**Artículo 78.-** Faltas muy graves.

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1. Faltar al trabajo tres días consecutivos sin causa justificada.
2. Faltar al trabajo más de seis días en un período de tres meses sin causa o motivo que lo justifique.
3. Hacer desaparecer, inutilizar, estropear o modificar maliciosamente productos, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios de la Empresa.
4. Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.
5. La imprudencia o negligencia inexcusable, así como el incumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo cuando sean causantes de accidente laboral grave, perjuicios graves a sus compañeros o a terceros, o daños graves a empresas.
6. El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.
7. El abandono del puesto o del trabajo sin justificación, especialmente en puesto de mando o responsabilidad, o cuando ello ocasione evidentes perjuicios para la empresa o pueda llegar a ser causa de accidente para el/la trabajador/a, sus compañeros/as o terceros.
8. El acoso sexual en el trabajo, entendiéndose como tal la conducta del sujeto que sabe, o debe saber, que es ofensiva y no deseada por la víctima, determinando una situación que afecta al empleo y a las condiciones de trabajo, y/o creando un entorno laboral ofensivo, hostil, intimidatorio y humillante.

**Artículo 79.-** De las sanciones.

Las sanciones que las empresas pueden imponer según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas serán las siguientes:

## 1.- Faltas leves:

Amonestación verbal.

Amonestación por escrito.

## 2.- Faltas graves:

Suspensión del empleo y sueldo de 1 a 10 días.

## 3.- Faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de 11 a 30 días.

Despido.

Para la graduación y aplicación de las sanciones del presente artículo se tendrá en cuenta:

1.- La mayor o menor responsabilidad del que comete la falta.

2.- La categoría profesional del mismo.

3.- La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

Con carácter previo a la imposición de sanciones, por cualquier tipo de falta, a los/as trabajadores/as que ostenten la condición de representante de los trabajadores les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, a parte del interesado, los restantes miembros de la representación a que éste perteneciera, si los hubiese.

**Artículo 80.-** Prescripción de las faltas y sanciones.

Las faltas cometidas por los/as trabajadores/as prescribirán a los 10 días las leves; a los veinte días las graves y a los sesenta días las muy graves, a partir de la fecha en que la empresa tiene conocimiento de la falta, y en todo caso a los seis meses de su realización.

El inicio de una acción tendente a aclarar los hechos constitutivos de la falta o de la persona de su autor, interrumpirá la prescripción con el límite previsto en el apartado anterior.

**Artículo 81.-** Solución extrajudicial de conflictos.

Todos los Conflictos Colectivos deben presentarse a la Comisión Paritaria de este Convenio, afecten a un centro de trabajo, a una empresa o al propio Sector.

En el caso de que la Comisión Paritaria no resolviera dicho conflicto, el mismo debe ser presentado ante el Tribunal Laboral Canario para su Conciliación, Mediación o Arbitraje, siendo estos procesos obligatorios, antes de acudir a los Tribunales Ordinarios.

**Artículo 82.-** Protección a la maternidad.

“El empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a los riesgos determinados en la evaluación que se refiere en el artículo 16 de la Ley 31/1995, que puedan afectar a la salud de las trabajadoras o del feto, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada, en los términos previstos en el artículo 26 de la mencionada Ley.”

En materia de protección de la salud en relación con la maternidad y paternidad, el presente Convenio garantizará los derechos contemplados en la normativa de la U.E. sobre la materia, así como los previstos en el artículo 26 de la Ley de Prevención de Riesgo Profesional y normas complementarias.

Asimismo, los derechos relativos a la protección de la salud y de la maternidad/paternidad, se dirigen por igual a los trabajadores a tiempo completo y a tiempo parcial.

En caso de que una trabajadora cause baja por maternidad, si coincidiera con el permiso de vacaciones, ésta podrá disfrutar las mismas al producirse el alta, independientemente de que sea fuera del año natural, debiendo disfrutar las mismas inmediatamente.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

*Primera.-* Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo, regularán las condiciones entre empresas y trabajadores/as con carácter preferente y prioritarios a otras normas de carácter vigente, incluso en aquellas materias en que las estipulaciones sean distintas de las previstas en la legislación vigente o en disposiciones generales, que se estiman compensadas en el conjunto de las condiciones y mejoras establecidas en el presente Convenio Colectivo, aplicándose, no obstante, como derecho supletorio, la demás legislación vigente.

*Segunda.-* Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo, acuerdan que en materia de procedimientos de resolución de conflictos colectivos, se estará a lo que acuerden las Centrales Sindicales más representativas a nivel Regional y las Confederaciones Provinciales de Empresarios de Canarias.- Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de mayo de 2005.

## ANEXO I

**Convenio Colectivo Regional del Campo**

RETRIBUCIONES AÑO 2005

Del 1 de enero al 31 de diciembre

PERSONAL FIJO CATEGORIA PROFESIONAL	Salario Base		Salario base SEMANAL	Salario Base MENSUAL	Prima de asistencia diaria
	DIARIO	JORNAL			
Técnico superior	25,72		180,08	771,62	3,20
Técnico medio	23,47		164,30	704,12	3,20
Jefe Admon.	23,47		164,30	704,12	3,20
Oficial admvo.	20,96		146,65	628,52	3,20
Encargado de cultivo	20,58		144,09	617,50	3,20
Auxiliar admvo.	19,59		137,08	587,31	3,20
Capataz	19,59		137,08	587,31	3,20
Oficial (varios)	18,67		130,71	560,05	3,20
Peon/a	17,82		124,77	534,74	3,20
Guarda	17,82		124,77	534,74	3,20
PERSONAL FIJO DISCONTINUO Y EVENTUAL	JORNAL HORA ORDINARIA	JORNAL 40 HORAS ORDINARIAS	JORNAL	PRIMA ASISTENCIA DIARIA	VALOR HORA EXTRA SEGÚN ART 42 Conv Col
PEONIA FIJO DISCONTINUO	4,43		177,23	3,20	7,75
PEONIA EVENTUAL Y APRENDIZ	4,43		177,23	3,20	7,75
COMPLEMENTOS SALARIALES					
PAGAS EXTRAS : 30 DÍAS DE JULIO, 30 DÍAS DE NAVIDAD Y 7% BENEFICIOS					
MODULO O FORMULA PARA HALLAR EL CALCULO DEL "SALARIO GLOBAL" POR HORA PROFESIONAL A EFECTO DE DE DETERMINAR EL SALARIO DEL PERSONAL EVENTUAL Y FIJO DISCONTINUO CON EL ART. 38					
[17,82 x 365 = 6.504,30] + [ [(30 + 30) x 17,82] = 1069,20] + [524,04 (*)] = TOTAL AÑO = 8.097,54					
[365 -(52 +14+25) = 352] x 6,6667 = 1,826,70					
(*) PAGA BENEFICIOS 7% = 534,74 x 14 = 7486,36 x 7% = 524,04					
				(8.097,54 / (1.826,70) = 4,43€	

Las Palmas de Gran Canaria, 16 de Mayo de 2005

## ANEXO II

## Convenio Colectivo Regional del Campo

ESTA TABLA SALARIAL ESTA AJUSTADA COMO MODO  
DE EJEMPLO AL SALARIO DE PEÓN

**Antigüedad AÑO 2.005**

**Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2005.**

(Se incrementa el salario base un 4%)

Años	Días	Euros
3	4	71,30
4	7	124,77
5	10	178,25
6	13	231,72
7	16	285,20
8	19	338,67
9	22	392,14
10	25	445,62
11	28	499,10
12	31	552,57
13	34	606,04
14	37	659,52
15	40	712,99
16	42	748,64
17	44	784,28
18	46	819,94
19	48	855,59
20	50	891,28

**3397** *Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 23 de agosto de 2005, relativo a depósito de documentación sobre la modificación de la Asociación Empresarial de Informática y Telecomunicaciones (ASINTE).*

Según lo establecido en el artº. 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de asociación sindical (B.O.E. nº 101, de 28.4.77), y siendo competente para ello esta Dirección General de Trabajo al haberse transferido estas funciones a la Comunidad Autónoma Canaria mediante Real Decreto 661/1984, de 25 de enero, y vistas las facultades conferidas en el Decreto 329/1995, de 24 de noviembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales (B.O.C. nº 159, de 15.12.95) y modificado por el Decreto 138/2000, de 10 de julio (B.O.C. nº 108, de 17.8.00); se hace público que en esta Dirección General se ha depositado documentación sobre la modificación de la Asociación Empresarial que se detalla:

DENOMINACIÓN: Asociación Empresarial de Informática y Telecomunicaciones (ASINTE).

ÁMBITO TERRITORIAL: Comunidad Autónoma de Canarias.  
DOMICILIO: Avenida de las Asuncionistas, 10-1º, Santa Cruz de Tenerife.

ÁMBITO FUNCIONAL: personas físicas o jurídicas, que desarrollen sus actividades ocupacionales en el campo de las Nuevas Tecnologías, ya sea en la fabricación, comercialización, instalación e ingeniería, asesoramiento, programación y cualquier otra actividad relacionada con el campo de la sociedad de la informática.

FIRMANTES DEL ACTA DE LA SESIÓN: D. Ángel Gustavo Frías Tejera; D. José David Armas Armas; D. Agustín Juan González Martín y D. Iñaki Echevarría Navas.

Pudiendo los interesados formular por escrito, las alegaciones que estimen procedentes en el plazo de ocho días, a partir de su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de agosto de 2005.- El Director General de Trabajo, p.s., el Secretario General Técnico (Orden nº 536, de 29.7.05), Juan Carlos Pérez Frías.

*Administración Local*

**Cabildo Insular de Gran Canaria**

**3398** *Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.- Anuncio de 30 de agosto de 2005, por el que se somete a información pública el trámite de audiencia de extinción, por caducidad por expiración del plazo, la autorización concedida a D. Alejandro, D. Pedro y Dña. Ana del Castillo y Bravo de Laguna, para la ejecución de un sondeo, como obra de mantenimiento de caudal en el pozo denominado Buenavista, en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana.- Expte. nº 6029-T.P.*

Habiéndose incoado mediante Decreto nº 338, de fecha 24 de agosto de los corrientes, por el Vicepresidente del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, el procedimiento administrativo tendente a declarar extinguida, por caducidad por expiración del plazo, la autorización administrativa de fecha 1 de septiembre de 2000, dictada por el Vicepresidente del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, mediante Decreto nº 368-AC, por la inexecución de las obras, por causas imputables al titular y de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, y en colación con los artículos 114 y 117 del Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, este Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria ha dispuesto concederle el trámite de audiencia, a fin de que en el plazo de quince días, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de agosto de 2005.- El Vicepresidente, José Jiménez Suárez.



# BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo  
Concertado  
38/22

**POR AVIÓN**

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.

---

Año XXIII

Viernes, 16 de septiembre de 2005

Número 183

---